

REPÚBLICA DEL PERÚ



AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

Versión Intermedia del Contrato

“CONTRATO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

NUEVO HOSPITAL DE EMERGENCIAS DE VILLA EL SALVADOR”

Julio 2024

Firmado digitalmente por:
BERROSPI POLO Victor Hugo
FAU 20380799643 hard
Fecha: 04/07/2024 19:26:14

Firmado digitalmente por:
CASTILLO SALAZAR Maria Luisa FAU
20380799643 hard
Fecha: 04/07/2024 19:27:21

Firmado digitalmente por:
ALZAMANT
BRZAIN Alberto
Alonso FAU
20380799643
hard
Fecha:
04/07/2024
19:39:50

Firmado digitalmente por:
FERNANDEZ CERVANTES Maria Elena
FAU 20380799643 hard
Fecha: 04/07/2024 23:38:07

VERSIÓN INTERMEDIA DEL CONTRATO

CONTENIDO

Capítulo I	ANTECEDENTES Y DEFINICIONES	6
	ANTECEDENTES.....	6
	DEFINICIONES.....	7
	INTERPRETACIÓN: LEYES APLICABLES, DOCUMENTOS CONTRACTUALES Y ORDEN DE PRELACIÓN.....	22
Capítulo II	OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO	23
	OBJETO.....	23
	MODALIDAD.....	24
	CARACTERÍSTICAS.....	24
Capítulo III	EVENTOS A LA FECHA DE CIERRE	24
	DECLARACIONES DE LAS PARTES	24
	CONSTATAciones EN LA FECHA DE CIERRE	27
Capítulo IV	VIGENCIA DEL CONTRATO.....	30
	PLAZO DEL CONTRATO.....	30
	ETAPAS DEL CONTRATO	30
	PRÓRROGAS POR VENCIMIENTO DE PLAZO	30
	SUSPENSIÓN DEL PLAZO DEL CONTRATO.....	31
	SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES.....	31
	PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES	32
	EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZO DEL CONTRATO Y DE LAS OBLIGACIONES	33
Capítulo V	DE LOS SERVICIOS, NIVELES DE SERVICIO E INDICADORES DE SERVICIO	34
	DE LOS SERVICIOS.....	34
	DE LA MODIFICACIÓN E INCLUSIÓN DE SERVICIOS.....	34
	PLAN DE OPERACIÓN ANUAL (POA)	34
	AUDITORÍA DE NIVELES DE SERVICIO.....	36
Capítulo VI	RÉGIMEN DE BIENES DEL PROYECTO	39
	DE LOS BIENES DEL PROYECTO	39
	SOBRE LA ENTREGA DE LOS BIENES DEL PROYECTO.....	40
	SOBRE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS BIENES DEL PROYECTO.....	40
	INVENTARIOS	42
	SERVIDUMBRES.....	42
	DEFENSAS POSESORIAS.....	43
	REVERSIÓN DE LOS BIENES DEL PROYECTO POR TERMINACIÓN.....	43
	EQUIPAMIENTO SUJETO A REPOSICIÓN	44
	OBLIGACIÓN DE REEMPLAZO DEL EQUIPAMIENTO SINIESTRADO.....	47
Capítulo VII	PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES	48
	DE LAS OBLIGACIONES DEL OPERADOR RESPECTO A LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES	48
CAPÍTULO VIII	DEL PERIODO PRE OPERATIVO	48
CAPÍTULO IX.	PERIODO OPERATIVO	55
	OBLIGACIONES DEL OPERADOR	55
	FECHA DE INICIO DEL PERÍODO OPERATIVO.....	56
	DERECHOS Y RECLAMOS – LIBRO DE RECLAMACIONES	56
	ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS	57
	GESTIÓN DE INFORMACIÓN	58
	REPOSICIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL EQUIPAMIENTO	59
	CONSUMOS ENERGÉTICOS.....	60
	DISPOSICIONES COMUNES	60

ORIGEN DE LOS FONDOS PARA EL PAGO DE LAS RETRIBUCIONES Y CIERRE FINANCIERO	63
RETRIBUCIÓN ECONÓMICA.....	65
RETRIBUCIÓN ECONÓMICA MENSUAL POR REHABILITACIÓN DE ACTIVOS EXISTENTES (REMRAE)	66
RETRIBUCIÓN ECONÓMICA MENSUAL POR LOS SERVICIOS (REMS).....	66
RETRIBUCIÓN ECONÓMICA MENSUAL FIJA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS (REMFS).....	67
RETRIBUCIÓN ECONÓMICA MENSUAL VARIABLE POR LOS SERVICIOS (REMS).....	68
DEDUCCIONES A LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA (DTA).....	70
DEDUCCIONES A LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR LOS SERVICIOS	70
REAJUSTE DE LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA	76
RECURSOS PARA LA REPOSICIÓN DE EQUIPOS	77
PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LAS RETRIBUCIONES	78
PROCEDIMIENTO DE PAGO DE LAS RETRIBUCIONES.....	79
PROCEDIMIENTO COMPLEMENTARIO Y DOCUMENTACIÓN PARA LA REPOSICIÓN DE EQUIPOS	79
EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO	80
RÉGIMEN TRIBUTARIO.....	82
GARANTÍA DE LA ENTIDAD A FAVOR DEL OPERADOR	83
GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL OPERADOR A FAVOR DE LA ENTIDAD.....	83
RENOVACIÓN	84
EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO.....	84
CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS	84
APROBACIÓN DE LOS SEGUROS.....	88
RÉGIMEN DE LOS SEGUROS.....	89
RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR	92
RESPONSABILIDADES	92
CERTIFICACIÓN AMBIENTAL.....	93
GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL.....	94
PASIVOS AMBIENTALES.....	94
PATRIMONIO CULTURAL	95
INFORMES SOCIO AMBIENTALES	95
CAPÍTULO XV RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO, TERCEROS Y PERSONAL	96
RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO	96
CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL	97
RELACIONES CON TERCEROS.....	98
RELACIONES CON EL PERSONAL.....	99
CAPÍTULO XVI COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS	101
DISPOSICIONES COMUNES	101
OPINIONES Y PRONUNCIAMIENTOS PREVIOS	101
OTRAS DISPOSICIONES.....	102
CAPÍTULO XVII FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO	102
CAPÍTULO XVIII MODIFICACIONES AL CONTRATO.....	104
LEYES Y DISPOSICIONES APLICABLES.....	105
ÁMBITO DE APLICACIÓN	105
TRATO DIRECTO	105
ARBITRAJE	107
REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES.....	108
PERITAJE.....	110
CAPÍTULO XX TERMINACIÓN DEL CONTRATO.....	111
TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DE VIGENCIA.....	111
CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.....	111
PROCEDIMIENTO PARA LAS SUBSANACIONES	116
PROCEDIMIENTOS PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO	117
EFFECTOS DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.....	117

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	118
DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.....	123
CAPÍTULO XXI PENALIDADES Y SANCIONES	123
SANCIONES	125
CAPÍTULO XXII RESPONSABILIDADES E INDEMNIZACIONES	126
DESCRIPCIÓN GENERAL	126
INDEMNIDADES	126
CAPÍTULO XXIII CONFIDENCIALIDAD	127
CONFIDENCIALIDAD	127
PROCEDIMIENTO DE ENTREGA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	
127	
CAPÍTULO XXIV DOMICILIOS Y REPRESENTACIÓN	128
FIJACIÓN.....	128
CAMBIOS DE DOMICILIO.....	128

CONTRATO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO NUEVO HOSPITAL DE EMERGENCIAS DE VILLA EL SALVADOR

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el **Contrato de Operación y Mantenimiento del Nuevo Hospital de Emergencias de Villa El Salvador** (en adelante, el Contrato), que celebran, de una parte, el Estado de la República del Perú, debidamente representado por el **MINISTERIO DE SALUD (“MINSA”)**, facultado por [*], con domicilio en _____, representado por el señor _____, identificado con Documento Nacional de Identidad N° _____, debidamente facultado por _____, de fecha _____, (en adelante, la ENTIDAD), y de la otra parte, _____ (en adelante el OPERADOR), con domicilio en _____, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representado por _____ identificado con _____; con domicilio para estos efectos en _____, Lima, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente facultados mediante poder que obra inscrito en la Partida Electrónica N° _____ del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Interviene en el presente contrato el **Nuevo Hospital de Emergencias de Villa El Salvador** con RUC N° _____, con domicilio en la Av. 200 Millas S/N cruce con la Av. Pastor Sevilla, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor _____, identificado con Documento Nacional de Identidad N° _____, designado mediante Resolución Ministerial N° ____ de fecha _____, (en adelante, el Hospital o el HEVES).

Capítulo I ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

Antecedentes

- 1.1 El 1 de agosto de 2019, PROINVERSIÓN y MINSA suscribieron el Convenio de Asistencia Técnica en la modalidad de encargo para el diseño, conducción y desarrollo de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada de los proyectos que comunicó el MINSA. Al respecto, mediante Oficio N° 001-2022-CPIP/MINSA del 29 de marzo de 2022, el MINSA comunicó a PROINVERSIÓN la ratificación del interés en continuar con el desarrollo del Proyecto: “Operación y Mantenimiento del Nuevo Hospital de Emergencias Villa El Salvador”.
- 1.2 Mediante Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 2 de octubre de 2018, se aprobó entre otros, la modificación de las denominaciones de los Comités Especiales de Inversiones de PROINVERSIÓN, asignando el Proyecto al Comité Especial de Inversión en Proyectos de Educación, Salud, Justicia, Turismo, Inmuebles y Mercado de Capitales y Otros Sectores o empresas públicas – PRO SOCIAL + (en adelante, Comité PRO SOCIAL+).
- 1.3 El 27 de setiembre de 2022 mediante Acuerdo Comité Pro Social+ N° 189-1-2022-Salud MINSA el Comité PRO SOCIAL+ aprobó el Informe de Evaluación del Proyecto, el cual contó con la conformidad de MINSA y opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, el Comité PRO SOCIAL + aprobó el Plan de Promoción del citado proyecto.
- 1.4 Mediante Resolución Ministerial N° 195-2023/MINSA del 21 de febrero de 2023, se aprobó el IMIAPP del MINSA, que establece estrategias y proyectos de inversión bajo el contexto del análisis de sus principales indicadores.
- 1.5 Mediante Acuerdo PROINVERSIÓN N° 125-1-2023-CD del 30 de marzo de 2023, el Consejo Directivo acordó: (i) Aprobar la incorporación del proyecto HEVES al proceso

de promoción de la inversión privada; y, (ii) Aprobar la modalidad de promoción de la inversión privada, mediante el cual se realizará el proyecto HEVES, siendo esta la de una Asociación Público Privada.

- 1.6 Mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 2-2024/DEP.67 del 12 de enero de 2024, la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN ratificó el Acuerdo Comité Pro Social+ N° 261-1-2024-HEVES de 12 de enero de 2024, mediante el cual, el Comité Pro Social+ aprobó las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la “Operación y Mantenimiento del Nuevo Hospital de Emergencias de Villa El Salvador”.
- 1.7 Con fecha 16 de enero de 2024, se convocó al Concurso de Proyectos Integrales para el proyecto “Operación y Mantenimiento del Nuevo Hospital de Emergencias de Villa El Salvador”.
- 1.8 Mediante Acuerdo N° [*], de fecha [*], se aprobó la Versión Final del Contrato a ser suscrita por la ENTIDAD y el OPERADOR.
- 1.9 Con fecha [*], se adjudicó la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales para la “Operación y Mantenimiento del Nuevo Hospital de Emergencias de Villa El Salvador”, al postor [*], cuyos integrantes han constituido al OPERADOR.
- 1.10 Mediante Resolución Ministerial N° xxx-MINSA de fecha [*] se autorizó al señor [*], para que, en representación de MINSA, suscriba el presente Contrato.

Definiciones

Para los fines del presente Contrato, las Partes convienen que los términos utilizados tendrán el significado que se atribuye a continuación:

1. ***Acta de Conformidad de Actividades de Rehabilitación de los Activos Existentes***
Es el documento suscrito por las Partes y por el Supervisor del Contrato, mediante el cual se aprueban las actividades de Rehabilitación en los Activos Existentes, ejecutadas por el OPERADOR, que se encuentran contenidas en el Informe de Rehabilitación de los Activos Existentes.
2. ***Acta de Terminación de Actividades del Periodo Pre Operativo y Entrega de Bienes para el Inicio del Periodo Operativo***
Es el documento señalado en el capítulo VIII del Periodo Pre Operativo que suscriben las Partes y el Supervisor del Contrato, mediante el cual se deja constancia que el OPERADOR ha recibido el Equipamiento e Infraestructura que forma parte del Proyecto y que ha realizado las optimizaciones, rehabilitaciones y reposiciones de los Activos Existentes, así como el cumplimiento de las actividades del Plan de Trabajo y Cronograma del Periodo Pre Operativo y que da fin al Periodo Pre Operativo e inicio al Periodo Operativo.
3. ***Acta de Rehabilitación de Activos Existentes***
Es el documento suscrito por las Partes, previa opinión técnica favorable del Supervisor del Contrato, mediante el cual se deja constancia de las necesidades de Rehabilitación en los Activos Existentes, así como de su presupuesto, según lo determinado en el Informe de Rehabilitación de Activos Existentes elaborado por el OPERADOR y que pone fin a la Fase de Verificación.
4. ***Acta de Reversión***
Es el documento suscrito por las Partes y por el Supervisor del Contrato, mediante el cual se deja constancia que el OPERADOR entrega a la ENTIDAD los Bienes del Proyecto, ante un evento de Terminación del Contrato.
5. ***Acta de Verificación de Bienes***
Es el documento suscrito por las Partes y el Supervisor del Contrato, mediante el cual el

OPERADOR manifiesta su conformidad únicamente respecto al hecho de la existencia de los Bienes del Proyecto contenidos en el Anexo 4 y que se suscribe durante la Fase de Verificación.

6. Acta de Verificación y Aceptación del Equipamiento

Es el documento suscrito por las Partes y el Supervisor del Contrato, mediante el cual se recibe y verifica el Equipamiento adquirido por Reposición en el Periodo Operativo, teniendo conformidad respecto al cumplimiento integral de las exigencias establecidas o actualizadas por la ENTIDAD, en concordancia con lo dispuesto en el POA y en el Plan de Reposición y Actualización del Equipamiento aprobado.

7. Activos Existentes

Aquellos bienes constituidos por la infraestructura y equipamiento que se encuentran dentro del Hospital al momento de la Fecha de Cierre y están sujetos a las mejoras para la correcta operación luego de cumplidas las obligaciones de rehabilitación y/o Reposición.

8. Adjudicatario

Es el Postor Calificado, a quien se ha otorgado la Adjudicación de la Buena Pro del Concurso.

9. Año Calendario

Es el periodo de doce (12) meses comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, ambas fechas inclusive.

10. Año del Contrato

Es cada periodo de doce (12) meses computados desde la Fecha de Cierre, inclusive, hasta el término de la vigencia del Contrato

11. Área de Influencia del Proyecto

Son las áreas donde incidirán los impactos sociales y ambientales, directos e indirectos, resultantes de las actividades desarrolladas en el marco del Proyecto. Sus límites están definidos en el estudio de preinversión.

12. Autoridad Gubernamental Competente

Es el órgano o institución nacional, regional, departamental, provincial o distrital, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Estado de la República del Perú que, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones citadas, con competencia sobre las personas o materias en cuestión.

13. Bases

Es el documento bajo los cuales se fijó y desarrolló el Concurso incluidos sus formularios, anexos, apéndices y las circulares emitidas por PROINVERSIÓN.

14. Bienes del Hospital

Son los bienes de propiedad del Hospital muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, que de una u otra forma se encuentran incorporados al Contrato, están afectados a éste o constituyen bienes inseparables del objeto de este y se detallan en el Anexo 4.

15. Bienes del Proyecto

Son los bienes que se pondrán a disposición del OPERADOR a partir de la firma del Acta de Terminación de actividades del Periodo Pre Operativo y Entrega de Bienes para el inicio del Período Operativo, así como todos aquellos bienes necesarios para la Operación y Mantenimiento en el Periodo Operativo, como:

- (i) Bienes del Hospital.

- (ii) Equipamiento adquirido por el OPERADOR como parte de la Reposición durante la vigencia del Contrato, en los términos previstos en el Capítulo VI. y por el OPERADOR para destinarlos al Proyecto, que serán entregados a la ENTIDAD al término del Contrato, siempre que se encuentren dentro del periodo de vida útil.
- (iii) Equipamiento adquirido por el OPERADOR que sean necesarios para prestar los Servicios conforme los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo 5, que serán entregados a la ENTIDAD al término del Contrato, siempre que se encuentren dentro del periodo de vida útil.

Formarán parte de los bienes muebles del Proyecto, aquellos derechos que bajo cualquier título faculten o autoricen el uso o explotación de otros bienes o tecnologías. Se consideran incluidos dentro de los Bienes del Proyecto todos los derechos sobre los sistemas operativos, software, know-how, así como las respectivas licencias y permisos necesarios en la explotación de los Bienes del Proyecto.

16. Bienes del OPERADOR

Son todos los bienes del OPERADOR que no se encuentran integrados a los Bienes del Proyecto, los que no deberán ser devueltos a la ENTIDAD ante las causales de Terminación del Contrato.

17. Sistema Informático de Gestión de Incidencias (SIGI)

Es el sistema informático que implementará el OPERADOR para la gestión y monitoreo de los servicios, registro, constatación y medición de los Niveles de Servicio.

18. Cierre Financiero

Es la acreditación que presenta el OPERADOR para demostrar que cuenta con los recursos financieros necesarios para ejecutar las labores de Rehabilitación de Activos Existentes.

19. Comisión Técnica de Seguimiento (CTS):

Es un colegiado conformado por un representante del MINSA, un representante del Hospital y un representante del OPERADOR, que tiene por función realizar el seguimiento de las obligaciones contractuales de las Partes, así como procurar resolver las controversias, desavenencias, y conflictos que se generen sin necesidad de recurrir a los Mecanismos de Solución de Controversias y activar el mecanismo de inicio de las modificaciones contractuales.

20. Concurso

Es el mecanismo competitivo de selección regulado por las Bases para la operación y mantenimiento del Proyecto, mediante concurso de proyectos integrales conducido por PROINVERSIÓN.

21. Contrato

Es el presente documento, incluyendo sus anexos, celebrado entre la ENTIDAD y el OPERADOR, con intervención del Hospital, que rige las relaciones entre los mismos durante su plazo de vigencia.

22. Control

Una persona natural o jurídica ostenta control de una persona jurídica o está sometida a control común con esta cuando:

- a) Cuenta con más del cincuenta por ciento (50%) del poder de voto en la junta general de accionistas o de socios, a través de la propiedad directa de los títulos representativos del capital social o, indirectamente, mediante contrato de usufructo, prenda, fideicomiso, sindicación y similares, o cualquier otro acto jurídico; o,
- b) De manera directa o indirecta tiene la facultad para designar o remover a la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente, que le permita controlar o ejercer la mayoría de los votos en las sesiones de directorio u órgano equivalente,

o para gobernar las políticas operativas o financieras bajo un reglamento o contrato cualquiera fuera su modalidad; o,

- c) Por cualquier otro mecanismo o circunstancia (contractual o no), controla el poder de decisión en la otra empresa de manera efectiva.

Adicionalmente, y siempre que resulte aplicable, se tomará en cuenta lo dispuesto en la Resolución de la SMV Nro. 019-2015-SMV/01, o norma que la modifique o sustituya.

23. Controversia Técnica

Es la controversia que versa sobre un hecho o acto concreto, cuya resolución depende de la exclusiva aplicación de normas, reglas, criterios, conceptos o parámetros de carácter estrictamente técnico, ambiental o de seguridad y salud ocupacional.

24. Controversia no Técnica

Es cualquier controversia que no sea considerada Controversia Técnica.

25. Declaración de Impacto Ambiental (DIA)

Es el Instrumento de Gestión Ambiental aplicable para la ejecución de los proyectos de inversión que no originan impactos socioambientales negativos de carácter significativo.

26. Días

Son los días hábiles, es decir, aquellos que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la provincia de Lima. También se entienden como feriados los días que no sean laborables para el sector público. Los plazos establecidos en el presente Contrato se contabilizarán desde el Día siguiente de recibida la notificación.

27. Días Calendario

Son todos los días del Año Calendario, que incluye los Días, días no hábiles y días feriados.

28. Disponible

Se refiere a la atención y operatividad de los Servicios durante las 24 horas de los 365 días del año por toda la vigencia del Contrato.

29. Disposición Final

Es el proceso u operación para tratar, disponer y desechar los Bienes del Proyecto objeto de Reposición conforme al presente Contrato, el cual deberá ser realizado en cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Corresponderá a la ENTIDAD asumir la responsabilidad y obligación a su costo de la Disposición Final de los Bienes del Hospital, así como gestionar la baja de dichos bienes conforme a las disposiciones administrativas de la materia. Por su parte, el OPERADOR asume la responsabilidad y obligación a su costo, de la Disposición Final del Equipamiento adquirido por el OPERADOR.

30. Empresa Afiliada

Una empresa será considerada afiliada a otra empresa cuando el Control de dichas empresas se encuentre en poder de una misma Empresa Matriz.

31. Empresa Matriz

Es aquella empresa que posee el Control de una o varias empresas. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control de una Empresa Matriz, tal como esta ha sido definida, y así sucesivamente.

32. Empresa Subsidiaria

Es aquella empresa cuyo Control es ejercido por otra empresa.

33. Empresas Vinculadas

Son la Empresa Afiliada, Empresa Matriz o Empresa Subsidiaria.

34. Entidad

Es el Estado de la República del Perú representada por el Ministerio de Salud -MINSA.

35. Entidades Financieras

Son: a) Las empresas bancarias y de seguros, b) Los bancos extranjeros de primera categoría, y, c) Las entidades financieras internacionales, las que se refieren el Anexo 2.

36. Equipamiento

Se denomina equipamiento al conjunto de equipos del centro asistencial que forman parte del recurso físico. Se agruparán conforme a los criterios siguientes:

- Equipo biomédico (B): Es el dispositivo médico operacional y funcional, que reúne sistemas y subsistemas eléctricos, electrónicos, hidráulicos y/o híbridos, destinado por el fabricante a ser usado en seres humanos con fines de prevención, diagnóstico, tratamiento o rehabilitación. No constituye equipo biomédico, aquellos dispositivos implantados en el ser humano o aquellos destinados para un solo uso.
- Equipo biomédico complementario (BC): BC equipos auxiliares o periféricos que pueden usarse individualmente o con cualquier accesorio, consumible y otro equipo biomédico, utilizados de forma complementaria en la prevención, diagnóstico, tratamiento o rehabilitación.
- Equipo complementario (C): Dispositivos de tecnología simple cuyo propósito es una aplicación clínica específica y complementa los equipos médicos en las actividades de la unidad.
- Equipamiento electromecánico (E): Equipos o sistemas utilizados fundamentalmente en los servicios y ambientes que brindan apoyo y soporte en el funcionamiento, mantenimiento y desarrollo de las actividades del ambiente hospitalario. En este rubro están los equipos de: refrigeradora eléctrica doméstica, horno microondas, batidora eléctrica, hervidor eléctrico, licuadora eléctrica, ventilador eléctrico de pie, tanque de hidroterapia, osciloscopio, máquina de soldar, pinza amperimétrica, multímetro, entre otros.
- Equipamiento informático y comunicaciones (INF): Es el equipo que permite el adecuado procesamiento de la información, mediante el uso de software, y/o programas. En este rubro se consideran las computadoras personales, impresoras, fotocopiadoras, proyectores multimedia, sistema de almacenamiento de imágenes médicas (PACS), sistema de información radiológico, sistema de información de laboratorio, sistema de información de farmacia, y sistemas de información hospitalaria, entre otros.
- Mobiliario clínico (MC): Mobiliarios de diseño específico para ser utilizados en la atención sanitaria directa a pacientes y/o mobiliario que complementa el proceso de atención dentro del ámbito hospitalario.
- Mobiliario administrativo (MA): Mobiliarios cuyo propósito fundamental es para uso en ambientes donde se desarrollan funciones administrativas (dirección, planificación, organización, logística, etc.) y/o para brindar confort y complementar las actividades de gestión dentro del ámbito hospitalario.
- Vehículos (V): se refiere a aquellos automotores dotados con un motor de combustión interna, un motor eléctrico o una combinación de ambos, utilizados en el desarrollo de las actividades propias del personal o para atención de pacientes. Incluyen las ambulancias y los vehículos destinados para los fines señalados.

37. Equipamiento Ligado a Obra Civil

Es el conjunto de equipos que, por sus características de volumen, peso o instalación se encuentran directamente relacionados con la infraestructura hospitalaria, incluyéndose en esta durante el proceso constructivo, otorgándole funcionalidad a la edificación. Por ejemplo: ascensores, sistemas de energía (grupo electrógeno, paneles solares, UPS, etc.), sistemas de agua (agua dura, agua blanda, agua osmótica, etc.), sistemas de

tratamiento de agua residuales, sistemas de gases (oxígeno, vacío, aire comprimido, evacuación de gases, GLP, etc.), sistemas de climatización (aire acondicionado, ventilación mecánica, etc.), entre otros. Se consideran además el mobiliario fijo, empotrado o asociado a la infraestructura (mostradores, muebles de estación de enfermeras, módulos de atención, alacenas entre otros).

38. *Evento Centinela:*

Corresponde a una situación, o acontecimiento inesperado, relacionado con la atención sanitaria recibida por el paciente que tiene, o puede tener, consecuencias negativas para el mismo y que no está relacionado con el curso natural de la enfermedad. Se trata de un suceso lo bastante grave e indeseable del resultado de la atención no médica, como para realizar una revisión individual de cada caso en que se produzca. Es un evento serio cuya ocurrencia debe ser investigada inmediatamente.

39. *Factura A:*

Significa el comprobante que reúna los requisitos fiscales en términos de la Legislación Aplicable correspondiente al concepto no controvertible de la Retribución Económica Mensual por Rehabilitación de Activos Existentes, cuyo valor corresponderá al monto

equivalente a la $REMRAE_{t,m}$ del mes en curso de conformidad con la Cláusula 11.3. Dicha factura será pagada en los términos de la Cláusula 11.23 a la 11.27 del Contrato y solamente podrá estar sujeta a revisión o aprobación por parte de la Entidad ante evidente error manifiesto en su cotejo.

40. *Factura B:*

Significa el comprobante que reúna los requisitos fiscales en términos de la Legislación Aplicable correspondiente al concepto no controvertible de la Retribución Económica

Mensual por Servicios, cuyo valor corresponderá al monto equivalente a la $REMS_{t,m}$ del mes en curso de conformidad con la Cláusula 11.2. del Contrato. Dicha factura será pagada y estará sujeta a la revisión y aprobación de conformidad con los términos de la Cláusula 11.23, 11.24 y 11.25 del Contrato.

41. *Fase de Pre Operación*

Es una sub etapa del Periodo Pre Operativo, que se inicia con la suscripción del Acta de Conformidad de Actividades de Rehabilitación de Activos Existentes y culmina con la suscripción del Acta de Terminación del Periodo Pre Operativo y Entrega de Bienes para el Inicio del Periodo Operativo que permite al OPERADOR y a la ENTIDAD, a realizar las coordinaciones y actividades previas al inicio del Período Operativo en los términos previstos en el Contrato.

42. *Fase de Rehabilitación de Activos Existentes*

Es una sub etapa del Periodo Pre Operativo, que se inicia con la suscripción del Acta de Rehabilitación de Activos Existentes y culmina con la suscripción del Acta de Conformidad de Actividades de Rehabilitación de Activos Existentes en la que el OPERADOR debe ejecutar a su riesgo, las actividades necesarias identificadas en la primera acta para conseguir la Rehabilitación de los Activos Existentes en esta fase.

43. *Fase de Verificación*

Es una sub etapa del Periodo Pre Operativo, que se inicia en la Fecha de Cierre y culmina con la suscripción del Acta de Rehabilitación de Activos Existentes en la cual el OPERADOR realiza un listado del estado inicial de la infraestructura del Hospital, así como del Equipamiento constituido por los Activos Existentes en los términos previstos en el Contrato.

44. *Falla de Servicio*

Es el incumplimiento del OPERADOR de un Indicador de Servicio y/o Indicador de Gestión, que inicia luego de finalizar el Periodo para Rectificar, sin que se haya solucionado el requerimiento de la Solicitud de Servicio. La Falla de Servicio finaliza cuando se rectifica.

En caso de que el Indicador de Servicio no tenga un Periodo para Rectificar o este sea cero, la Falla de Servicio inicia a partir de la asignación del número de reporte y finaliza cuando se rectifica.

45. Fecha de Cierre

Es el día en que se suscribe el Contrato, entre la ENTIDAD y el OPERADOR con la intervención del Hospital, a la hora y en el lugar previstos para ello.

46. Fideicomiso de Administración y Pagos

Es el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y pago que deberá constituir el OPERADOR conforme a los lineamientos previstos en el Anexo 3, cumpliendo los requisitos de la Ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y en el Reglamento del Fideicomiso y de las Empresas de Servicios Fiduciarios, aprobado por Resolución SBS N° 1010-99.

47. Garantía de Fiel Cumplimiento

Son las cartas fianzas o carta de crédito *stand-by* emitidas por una Entidad Financiera, conforme al Anexo 1, que presentará el OPERADOR a favor de la ENTIDAD, a fin de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del OPERADOR durante la vigencia del Contrato y hasta un (1) año posterior a la Terminación del Contrato.

Podrá estar constituida por más de una carta fianza o, alternativamente, carta de crédito *stand-by* confirmada por una Entidad Financiera local, a condición de que sumen el total de monto exigido para la correspondiente garantía.

Dichas garantías deberán tener la característica de ser solidaria, incondicional, irrevocables, con renuncia expresa al beneficio de excusión y división, y de ejecución automática.

48. Grupos de Interés

Asegurados, personas u organizaciones involucradas en las distintas etapas del Proyecto, directa o indirectamente, que eventualmente puedan ser impactados por el desarrollo e implementación del Proyecto.

49. Grupo Económico

Es el conjunto de personas jurídicas, cualquiera sea su actividad u objeto social, que están sujetas al control de una misma persona natural o de un mismo conjunto de personas naturales, conforme a las definiciones contenidas en la Resolución SMV Nro. 00019-2015-SMV/01, o norma que la modifique o sustituya.

50. Hospital o HEVES

Es Nuevo Hospital de Emergencias de Villa El Salvador, ubicado en la Av. 200 Millas S/N cruce con la Av. Pastor Sevilla en el distrito de Villa El Salvador, provincia de Lima, departamento de Lima, de la red de salud del MINSA, incluyendo la Infraestructura, los Bienes de Hospital y los Bienes del Proyecto.

51. Indicadores Centinela:

Corresponde al indicador que mide un Evento Centinela. Los Indicadores Centinela identifican la aparición de un Evento Centinela cuya ocurrencia debe ser investigada inmediatamente. La aparición de un Evento Centinela se traduce en una penalidad establecida en el Contrato.

52. Indicadores de Gestión

Son las condiciones que debe cumplir el OPERADOR para la prestación de todos los Servicios durante la vigencia del Contrato.

53. *Indicadores de Mejora Continua*

Son aquellas condiciones que permiten monitorear el grado de calidad mediante el cual se brindan los Servicios por parte del OPERADOR, de acuerdo con lo establecido en su sistema de gestión de calidad.

54. *Indicadores de Servicio*

Son aquellas condiciones que permiten definir el cumplimiento de los niveles de disponibilidad de los Servicios, exigidos al OPERADOR de acuerdo con lo establecido en el Contrato.

55. *Informe de Culminación de Actividades de Rehabilitación de Activos Existentes*

Documento elaborado por el OPERADOR en la Fase de Rehabilitación de Activos Existentes, en donde informan acerca de la ejecución de las actividades Rehabilitación de los Activos Existentes.

56. *Informe Situacional proporcionado por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada -Proinversión*

Documento entregado por Proinversión que detalla el estado de la Infraestructura, Equipamiento, Equipamiento ligado a obra civil y delimita las intervenciones que se deberán de efectuar en la infraestructura y equipos.
Este informe será incorporado en la Sala de Datos Virtual

57. *Informe Situacional y Plan de Rehabilitación de Activos Existentes*

Documento elaborado por el OPERADOR en la Fase de Verificación, en donde se determinan las necesidades de inversión y las actividades que se realizarán para la rehabilitación de la Infraestructura y en su caso la Reposición de los Activos Existentes, teniendo en cuenta el Informe Situacional proporcionado por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, al Anexo 4 y Anexo 11 del presente Contrato.

58. *Informe de Verificación de Bienes*

Documento elaborado por el OPERADOR en la Fase de Verificación, por el cual se presenta ante la ENTIDAD, un listado conteniendo el estado de verificación de la infraestructura del Hospital, así como del Equipamiento instalado en el mismo, que se encuentra detallado en el Informe Situacional proporcionado por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.

59. *Infraestructura*

Conjunto físico resultado de la construcción civil, conformado por las estructuras, Equipamiento Ligado a obra civil, instalaciones, suministros y otros activos que conforman la edificación del Hospital.

60. *Instrumento de Gestión Ambiental (IGA)*

Son los mecanismos que permiten efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental y de las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia social y ambiental. De acuerdo con su aplicación pueden ser, entre otros, de prevención, control y corrección. Son sistemas de gestión ambiental, los estudios que permiten la evaluación del impacto ambiental de los proyectos, los planes de contingencias, los planes de remediación, los mecanismos de participación ciudadana, los planes integrales de gestión de residuos, etc.

61. *Insumo(s)*

Son los elementos en su mayoría desechables y de uso único que no son parte del Equipamiento pero que en su conjunto cumplen una función determinada.

62. *Inventarios*

Son los siguientes inventarios elaborados y presentados conforme al Contrato:

- ***Inventario Anual***
Es el procedimiento ejecutado por el OPERADOR que consiste en verificar físicamente, codificar y registrar los bienes muebles de los Bienes del Proyecto, con el fin de verificar la existencia de los bienes, contrastar su resultado con el registro contable, investigar las diferencias que pudieran existir y proceder a las regularizaciones que correspondan. El Inventario Anual deberá presentarse a la ENTIDAD, con copia al Supervisor del Contrato, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes de abril de cada Año Calendario hasta la Terminación. Este Inventario incluirá todos los bienes muebles de los Bienes del Proyecto a la fecha de su reporte.
- ***Inventario Final***
Es el listado de todos los Bienes del Proyecto que será presentado por el OPERADOR a la ENTIDAD, con copia al Supervisor del Contrato cuando por cualquier causa se produzca la Reversión de Bienes del Proyecto derivado de una Terminación.

63. *Leyes y Disposiciones Aplicables*

Es el conjunto de disposiciones normativas vigentes, tales como la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, los decretos supremos, los reglamentos, las normas regulatorias, las directivas, las resoluciones, así como cualquier otra vigente o que sea dictada por Autoridad Gubernamental Competente, conforme al ordenamiento jurídico del Estado de la República del Perú, y resulte aplicable al Proyecto, que serán de observancia obligatoria para las Partes.

64. *Mantenimiento*

Es el conjunto de actividades que efectúa el OPERADOR con el objeto de preservar o recuperar las condiciones estructurales y operativas del Hospital y del Equipamiento, debiendo realizar el Mantenimiento Correctivo, Predictivo y Preventivo, según corresponda.

65. *Mantenimiento Correctivo*

Proceso para restaurar la integridad, la seguridad o el funcionamiento del Equipamiento, elementos o instalaciones de la Infraestructura después de una avería respecto de los Bienes del Proyecto. El mantenimiento correctivo se considera sinónimo de reparación.

66. *Mantenimiento Predictivo*

Consiste en inspecciones diarias según el nivel de criticidad de áreas, tanto al principio de la jornada como al final de la misma, registrando en una ficha diaria las incidencias, realizando en ese momento un parte correctivo para subsanarlas, lo que deberá ser registrado.

67. *Mantenimiento Preventivo*

El que se realiza para prolongar la vida útil del dispositivo, Equipamiento, elementos o instalaciones de la infraestructura y prevenir desperfectos. El Mantenimiento Preventivo habitualmente se programa a intervalos definidos e incluye tareas de mantenimiento específicas como lubricación, limpieza (por ejemplo, de filtros) o reemplazo de piezas que comúnmente se desgastan (por ejemplo, cojinetes) o que tienen una vida útil limitada (por ejemplo, tubos). Es el fabricante el que establece los procedimientos e intervalos; salvo casos especiales, donde el usuario puede modificar la frecuencia de acuerdo con las condiciones del medio local. Se le denomina también mantenimiento planificado o mantenimiento programado.

68. *Manual de Operación y Mantenimiento*

Es el documento elaborado por el OPERADOR y el fabricante, que contienen las instrucciones para operar y mantener la Infraestructura y el Equipamiento del Hospital, respectivamente, según las condiciones establecidas en el Anexo 12.

69. *Manual de Organización y Funciones*

Es un documento técnico de gestión del Operador donde se describe y establece la función básica, las funciones específicas, las relaciones con la Entidad, así como los puestos de trabajo para cada Servicio, la plantilla mínima, los horarios y turnos. Este documento estará incluido en el POA de cada Servicio.

70. Manuales de Procedimiento

Es un documento de gestión que describe en forma pormenorizada y secuencial las operaciones identificadas en la ejecución de los procedimientos de cada órgano funcional del Hospital. Este instrumento de información y orientación al personal que interviene directa o indirectamente en la ejecución de los procedimientos debe ser elaborado por el OPERADOR y aprobado por la ENTIDAD, para cada uno de los Servicios en cada POA

71. Mejora Tecnológica

Incorporación y adaptación de tecnologías emergentes en los procesos asistenciales para mejorar o para optimizar los mismos, logrando obtener mayores coberturas, eficacia y eficiencia en la producción del Hospital.

72. Niveles de Servicio

Es el guarismo, ya sea expresado como un porcentaje o puntuación, que resulta de la aplicación de un conjunto de indicadores. El nivel de servicio representa el grado de cumplimiento de un conjunto de cualidades, condiciones, atributos o estándares alcanzados en la prestación de un determinado Servicio. El nivel de cada uno de los servicios o nivel de servicio parcial NSP corresponde a la suma ponderada de cada indicador multiplicado por su importancia en el Servicio. El nivel de servicio está asociado al pago por la prestación del Servicio que recibe el OPERADOR.

73. Oferta Económica

Es la contenida en el Anexo 18 del presente Contrato presentada durante el Concurso.

74. Operación

Comprende la realización de actividades de administración y la gestión de los Servicios de manera exclusiva conforme a lo previsto en el presente Contrato.

75. Operador

Es la sociedad de propósito específico, constituida por el Adjudicatario como persona jurídica en el Perú, que suscribe el presente Contrato.

76. OTM

Orden de trabajo de mantenimiento programada de Equipamiento o Infraestructura del Hospital; o solicitud de mantenimiento de un usuario SIGI autorizado por el Hospital.

77. Parte

Según sea el caso, la ENTIDAD o el OPERADOR.

78. Partes

Son conjuntamente la ENTIDAD y el OPERADOR.

79. Participación Mínima

Es la participación accionaria mínima, que en ningún momento podrá ser menor al treinta y cinco por ciento (35%) del capital social suscrito y pagado en efectivo del OPERADOR, correspondientes a acciones con derechos políticos y económicos que el Socio Estratégico deberá poseer y mantener durante toda la vigencia del Contrato, conforme a lo establecido en el Contrato.

80. Pasivo Ambiental

Son aquellas instalaciones, efluentes, emisiones, sitios contaminados y restos o depósitos de residuos, ubicados en el Área de Influencia del Proyecto, producidos por el

desarrollo de actividades productivas, extractivas o de servicios no relacionadas con el Proyecto, que habiendo sido abandonadas o habiéndose realizado el cierre de actividades conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, afectan de manera real, potencial o permanente la salud de las personas, la calidad ambiental y/o la funcionalidad del ecosistema.

81. *Periodo Operativo*

Es el periodo comprendido desde la fecha de suscripción del Acta de Terminación de Actividades del Periodo Pre Operativo y Entrega Bienes para el Inicio del Periodo Operativo hasta la fecha de Terminación. Durante este periodo el OPERADOR llevará a cabo las actividades de Operación y Mantenimiento y prestará los Servicios conforme se establece en el Contrato. A partir del inicio del Periodo Operativo, el Operador se responsabiliza por los Bienes del Proyecto

82. *Periodo Pre Operativo*

Es el periodo comprendido desde la Fecha de Cierre hasta la suscripción del Acta de Terminación de Actividades del Periodo Pre Operativo y Entrega Bienes para el Inicio del Periodo Operativo. Durante este periodo el OPERADOR llevará a cabo todas las actividades necesarias para verificar la existencia, estado de los Activos Existentes, así como de las necesidades de Rehabilitación de los mismos, Este período tiene un plazo inicial de dieciocho (18) meses.

83. *Periodo para Rectificar*

Periodo de tiempo (en minutos) que tendrá el OPERADOR para Rectificar la Falla de Servicio sin que se le genere deducción alguna.

84. *Plan de Operación Anual (POA)*

Es el documento de periodicidad anual propuesto por el OPERADOR y aprobado por el Hospital, que determina las actividades, ejecución, especificaciones y procedimientos correspondientes para la Operación en el marco del Contrato, las Leyes y Disposiciones Aplicables.

85. *Plan de Reposición y Actualización de Equipamiento*

Es el documento que contiene la propuesta, planificación, el procedimiento y cronograma necesario para sustituir, actualizar, o incorporar Equipamiento adquirido por Reposición, en atención a los criterios de obsolescencia, en caso de vencimiento de su vida útil o por necesidad de mantener la vigencia tecnológica para la óptima operación del Proyecto.

86. *Plan de Remediación*

Es el Instrumento de Gestión Ambiental que define las medidas a aplicar para la remediación de Pasivos Ambientales o Sitios Contaminados, con la finalidad de corregir las perturbaciones de las áreas afectadas, de tal forma que aseguren, en la medida de lo posible, la calidad ambiental y la funcionalidad del ecosistema para preservar la salud de las personas y el ambiente, y que procuren minimizar las afectaciones al Proyecto. Además, comprende las acciones que permitan lograr el uso posterior del sitio o el restablecimiento del mismo a un estado similar al presentado antes de ocurrir la intervención.

87. *Plan de Seguridad y Salud Laboral*

Se trata de Instrumentos de Gestión en los cuales el OPERADOR establece las acciones a seguir para implementar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional que identifique peligros, prevenga riesgos y establezca medidas de control para evitar incidentes y accidentes. Su contenido mínimo está regulado por las Leyes y Dispositivos Aplicables.

88. *Plan de Trabajo y Cronograma del Periodo Operativo*

Es el documento que contiene y desarrolla un conjunto sistemático de tareas y acciones diseñadas para alcanzar un objetivo particular relacionada con el Proyecto en su Periodo Operativo. Entre otros aspectos, señala responsables, gestión, guías, recursos, hitos importantes, planificación, cronograma.

- 89. Propuesta Técnica**
Es la contenida en el Anexo 17 del presente Contrato, presentada por el OPERADOR en el Concurso.
- 90. Proyecto**
Es el proyecto denominado "Nuevo Hospital de Emergencias de Villa El Salvador" del MINSA, ubicado en el distrito de Villa El Salvador, provincia de Lima, departamento de Lima.
- 91. Punto Ecológico**
Se refiere a puntos destinados a reciclaje de acuerdo a lo estipulado en el Anexo 9 del Contrato.
- 92. Rectificar / Rectificación**
Realizar actividades correctivas por parte del OPERADOR para garantizar:
1. El cumplimiento de lo establecido en el Indicador de Servicio asociado a la Solicitud de Servicio, o
 2. El cumplimiento de una actividad acorde con los Servicios y solicitado por un Usuario Autorizado.
- 93. Rehabilitación**
Actividades desarrolladas por el OPERADOR durante la Fase del Rehabilitación de Activos Existentes del Periodo Pre Operativo, con la finalidad de recuperar los Niveles de Servicio y vida útil de los Activos Existentes. La Rehabilitación deberá considerar como mínimo el conjunto de documentos puestos a disposición en la Sala Virtual de Datos o VCR, definida en el numeral 4.64. de las Bases.
- 94. Reposición**
Corresponde al reemplazo del Equipamiento que deberá realizar el OPERADOR de acuerdo con las condiciones establecidas en el Contrato.
- 95. Reposición No Programada**
Corresponde al reemplazo del Equipamiento señalado en la Cláusula 6.38 que no esté previsto en el Plan de Reposición y Actualización de Equipamiento del OPERADOR.
- 96. Reposición Programada**
Corresponde al reemplazo del Equipamiento señalado en la Cláusula 6.36 que se encuentre previsto en el Plan de Reposición y Actualización de Equipamiento del OPERADOR presentado en su Propuesta Técnica, la cual deberá cumplir con lo establecido en el Anexo 12, y que será adquirido por el OPERADOR, para lo que recibirá el pago por Reposición de equipos.
- 97. Reporte(s) Mensual(es) de Gestión**
Documento de frecuencia mensual generado por el OPERADOR durante el Periodo Operativo en que se informa a la ENTIDAD el estado del servicio prestado, contando con los indicadores de gestión correspondientes. Se indican las metas alcanzadas, el estado situacional de los Servicios, las proyecciones y acciones a implementar en el corto, mediano y largo plazo, a fin de garantizar la prestación de los Servicios con calidad, oportunidad, disponibilidad y eficiencia requeridos.
- 98. Retribución o Retribución Económica**
Es el cofinanciamiento que será pagado en soles por la ENTIDAD al OPERADOR, sujeto a reajustes y deducciones, conforme al Contrato. Está compuesto por la REMS, REARAE, REMS, REMRAE y REMVS.
- 99. Retribución Económica Mensual por los Servicios (REMS)**
Es la contraprestación económica mensual a la cual el OPERADOR tiene derecho por la

prestación de los Servicios en los términos previstos en el Capítulo XI.

100. *Retribución Económica Anual por Rehabilitación de Activos Existentes (REARAE)*

Es la contraprestación económica anual a la cual el OPERADOR tiene derecho por la ejecución de las actividades de Rehabilitación de los Activos Existentes en los términos previstos en el Capítulo XI.

101. *Retribución Económica Mensual Fija por los Servicios prestados (REMFS)*

Es la contraprestación económica mensual fija a la cual el OPERADOR tiene derecho por la prestación de los Servicios en los términos previstos en el Capítulo XI.

102. *Retribución Económica Mensual por Rehabilitación de Activos Existentes (REMRAE)*

Es la contraprestación económica mensual a la cual el OPERADOR tiene derecho por la ejecución de las actividades de Rehabilitación de los Activos Existentes en los términos previstos en el Capítulo XI.

103. *Retribución Económica Mensual Variable por los Servicios prestados (REMVS)*

Es la contraprestación económica mensual variable a la cual el OPERADOR tiene derecho por la prestación de determinados Servicios en los términos previstos en el Capítulo XI.

104. *Reversión*

Corresponde al procedimiento señalado en el Capítulo VI, mediante el cual el OPERADOR transfiere la posesión de los Bienes del Proyecto a la ENTIDAD, para lo cual suscriben el Acta de Reversión.

105. *Ruta Crítica*

Es la secuencia programada de actividades que determinan el plazo máximo de ejecución del Periodo Pre Operativo, cuyas actividades deberán cumplirse de manera secuencial en sus respectivas fases (Verificación, Rehabilitación de Activos Existentes y Pre Operación) señaladas en el Capítulo VIII toda vez que resultan indispensables para su ejecución en el tiempo establecido en el Contrato.

106. *Servicios*

Son cada uno de los siguientes servicios que el OPERADOR se obliga a brindar de acuerdo con los POA, estándares técnicos y sanitarios de las Leyes y Disposiciones Aplicables, cuyos alcances se encuentran descritos en el Anexo 5:

- a) **Servicio de Alimentación:** Comprende la gestión integral del servicio de alimentación, esto es elaborar y distribuir raciones alimenticias a pacientes y personal de guardia del Hospital de acuerdo con la prescripción clínica y la unidad orgánica de nutrición del Hospital.
- b) **Servicio de Lavandería y Ropería:** Comprende la dotación, desarrollo y gestión de todos aquellos procesos y actividades, necesarios para suministrar a cada una de las unidades del Hospital que lo requiera, en forma programada o no-programada, todo tipo de vestimenta asistencial en condiciones óptimas de limpieza, planchado, conservación y protección, así como de su custodia. Su objetivo es dotar y suministrar, en forma continua, la ropa limpia necesaria para la actividad asistencial del Hospital.
- c) **Servicio de Aseo, Limpieza y Manejo de Vectores:** Comprende el servicio de aseo y limpieza para proporcionar el nivel de limpieza y desinfección del Hospital, respetando las directrices del mismo, con un estándar de servicio que entregue garantías de inocuidad a los procesos clínicos, mediante la prevención y control

de la transmisión de microorganismos, a través del ambiente hospitalario. Asimismo, el servicio de control sanitario de vectores y plagas consiste en tomar las medidas de acción y control de manera que el hospital se encuentre libre de plagas y vectores, evitando efectos nocivos para la salud de los pacientes, personal del Hospital, y público en general y de este modo proporcionar una permanencia en un lugar confortable, limpio, con asepsia en las áreas que se requiera, contribuyendo a preservar la sanidad del medioambiente y a proyectar una imagen positiva del Hospital.

- d) **Servicio de Seguridad y Vigilancia:** Comprende la protección a los pacientes, personal de salud, visitas y público en general, así como también el resguardo de la infraestructura y los bienes del Hospital, por medio de la presencia física de personal calificado y certificado contando con el apoyo de las tecnologías incorporadas en el Proyecto u otras que establezca el OPERADOR.
- e) **Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Provisión y Disponibilidad de Infraestructura Tecnológica:** Comprende la gestión integral de servicios informáticos robustos, los cuales operan basados en una infraestructura tecnológica con altos niveles de seguridad, disponibilidad y productividad, de tal forma que contribuyan directamente a la eficiencia esperada por el Hospital.
- f) **Servicio de Mantenimiento y Operación de la Edificación, Instalaciones, Equipamiento Electromecánico y mobiliario asociado a la Infraestructura (MOE):** Comprenden la gestión integral de servicios de mantenimiento y operación de todos los componentes de la infraestructura física del Hospital, incluidos los edificios y sus áreas exteriores, sus instalaciones, sistemas y equipamiento electromecánicos asociados y el mobiliario asociado a la Infraestructura del Hospital, con los estándares más modernos de automatización y control de las condiciones de seguridad, funcionalidad, habitabilidad, adecuación al entorno, protección del medio ambiente y accesibilidad universal, y en especial con la normativa del Reglamento Nacional de Edificaciones .
- g) **Servicio de Administración, Reposición, Mantenimiento y Disponibilidad del Equipamiento:** Comprende la gestión integral de servicios del más alto estándar para la administración técnica, legal y de gestión administrativa de los procesos de adquisición o Reposición, mantenimiento y disponibilidad del equipamiento para garantizar que estos activos cumplan con los procedimientos de gestión de los bienes muebles estatales.
- h) **Servicio de la Gestión Logística:** Comprende la gestión integral de los procesos logísticos y físicos de recepción, almacenamiento, custodia, y distribución de materiales estratégicos, materiales no estratégicos y medicamentos, que adquiera la ENTIDAD, Este servicio será prestado considerando los requerimientos de la ENTIDAD, necesarios para brindar un servicio oportuno y de calidad a los pacientes.
- i) **Sistema Informático de Gestión de Incidencias (SIGI):** Es el sistema informático que implementará el OPERADOR para la gestión y monitoreo de los servicios, registro, constatación y medición de los Niveles de Servicio, por lo que deberá estar habilitado para la ENTIDAD y el Supervisor.

107. Servicios Básicos

Son los servicios correspondientes al agua potable, desagüe, energía eléctrica, internet y gas natural relacionados con el Hospital.

108. Sistema Informático de Control de Mantenimiento y Operación

Sistema que implementará el OPERADOR que permite almacenar, gestionar y procesar información correspondiente al control, seguimiento y reporte de los estados de

operación y mantenimiento del Hospital, el cual deberá integrarse con el software de gestión de mantenimiento de la ENTIDAD.

109. Sistema de Gestión de Salud (SGS) o Sistema Equivalente

Sistema informático de gestión integrada de todos los factores que inciden en el sistema sanitario de la ENTIDAD, donde el centro del sistema de información será la Historia Clínica Electrónica, la cual será alimentada por los diferentes usuarios autorizados y estará integrada con el resto de las soluciones y/o sistemas implementados en el Hospital, manteniendo flujos de datos bidireccionales (interoperables) entre el SGS y los sistemas de información y comunicación de la ENTIDAD.

110. Sitios Contaminados

Son áreas en las cuales el suelo contiene contaminantes provenientes de actividades antrópicas, en concentraciones que pueden representar riesgos para la salud o el ambiente, debido a que superan los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para suelo o estándares internacionales ratificados por el Estado de la República del Perú. El área puede comprender agua subterránea subyacente, sedimentos u otros componentes ambientales afectados por la contaminación del suelo.

111. Socio Estratégico

Es el accionista o participacionista del OPERADOR que acreditó, directamente o a través de sus Empresas Vinculadas, según corresponda, el cumplimiento de los requisitos de experiencia señalados en las Bases, y que ostenta la titularidad de la Participación Mínima en el OPERADOR.

En la estructura del accionariado del OPERADOR, el Socio Estratégico deberá poseer y mantener una Participación Mínima que no podrá ser menor de treinta y cinco por ciento (35%), por toda la vigencia del Contrato.

112. Solicitud(es) de Servicio

Es la notificación de parte de un Usuario Autorizado al OPERADOR, a través del SIGI mediante la cual comunica:

- a) El incumplimiento de un Indicador de Servicio.
- b) La solicitud de ejecutar una actividad acorde con los alcances del Contrato y los Servicios.

113. Supervisor o Supervisor del Contrato

Es la o las empresas contratadas por la ENTIDAD, cuyo costo es asumido por el OPERADOR, que realiza labores de control y seguimiento de las obligaciones de las Partes para el debido cumplimiento del Contrato.

114. Suministro

Son los elementos físicos requeridos para el adecuado funcionamiento de la Infraestructura y su Equipamiento. Se consideran suministros a la provisión de energía eléctrica, gases medicinales, agua potable, gases industriales, entre otros que cumplen con las características de pureza y presentación que indican las Leyes y Disposiciones Aplicables.

115. Tasa Interés Legal

Es la tasa de interés legal efectiva anual publicada en Soles por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), o la tasa que la reemplace.

116. Tipo de Cambio

Es el promedio ponderado de compra y del tipo de cambio promedio ponderado de venta de dólares de los Estados Unidos de América del sistema financiero publicado periódicamente por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) y publicado en el diario oficial "El Peruano" para la conversión de Soles a dólares de los Estados Unidos de América y viceversa.

117. Terminación

Consiste en la culminación del Contrato por las causales previstas en el Contrato.

118. Unidad Impositiva Tributaria o UIT

Es la Unidad Impositiva Tributaria de conformidad con la Norma XV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF o de la norma que la modifique o sustituya. Este valor es publicado cada Año Calendario en el diario oficial "El Peruano". Para fines del presente Contrato, se considerará el valor vigente correspondiente al momento en que se produzca el incumplimiento que generó la penalidad o deducción, según sea el caso.

119. Usuario Autorizado

Es todo aquel usuario acreditado por la ENTIDAD para realizar Solicitudes de Servicio o contar con acceso permanente al sistema informático del SIGI. Mínimamente se incluye al personal de la ENTIDAD, personal del Hospital y personal del Supervisor.

120. Valor Contable de los Activos

Independientemente del valor establecido para fines tributarios o para cualquier otro fin, para el Contrato "valor contable" es el valor neto en libros de los Bienes del Proyecto o del activo financiero que refleja los Bienes del Proyecto, expresado en Soles (de acuerdo a Estados Financieros auditados elaborados conforme a las normas y principios generalmente aceptados en el Perú incluidas las normas NIIF) descontando las amortizaciones y depreciaciones, según corresponda y que no considera una actualización del valor contable desde la Fecha de Cierre hasta la fecha del cálculo, y sin doble contabilización de los conceptos.

121. Verificación de Inventario

Actividad realizada por el OPERADOR al inicio del Periodo Pre Operativo durante la Fase de Verificación, para validar la existencia del equipamiento detallado en el Apéndice N° 1 del Anexo 11.

Interpretación: Leyes aplicables, documentos contractuales y orden de prelación

- 1.11 El Contrato deberá interpretarse, según las Leyes y Disposiciones Aplicables, como una unidad y en ningún caso cada una de sus cláusulas de manera independiente.
- 1.12 En caso de discrepancia o ambigüedad en la interpretación de este Contrato se utilizarán las Leyes y Disposiciones Aplicables, y se tendrá el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:
- a) El Contrato y sus modificatorias.
 - b) Las Circulares a que se hace referencia en las Bases.
 - c) Las Bases.
- 1.13 Toda referencia efectuada en el presente Contrato a "Anexos", "Apéndices", "Capítulos", "Cláusulas", "Numerales" o "Literales"; se deberá entender efectuada a los "Anexos", "Apéndices", "Capítulos", "Cláusulas", "Numerales" o "Literales" del presente Contrato, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario.
- 1.14 Cualquier referencia a una ley, decreto o reglamento, se interpretará como una referencia a dicha ley, decreto o reglamento vigente a la Fecha de Cierre o cualquier modificación o cualquier nueva ley, decreto o reglamento que lo sustituya, según aplique.
- 1.15 Todos los Anexos del Contrato forman parte integral del mismo.

- 1.16 Los títulos contenidos en el presente Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como una parte del mismo que limite o amplíe su contenido, o para determinar los derechos y obligaciones de las Partes.
- 1.17 El uso de la disyunción “o” en una enumeración deberá entenderse que comprende a uno o varios de los elementos de tal enumeración.
- 1.18 El uso de la conjunción “y” en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.
- 1.19 Los términos que se inician con mayúscula, ya sea que se usen en singular o plural, que no están definidos en esta sección u otras secciones del Contrato, tendrán los significados que les atribuyen las Bases o las Leyes y Disposiciones Aplicables, o el significado que se le dé al mismo, en atención a su función y uso, en el curso normal de las operaciones en el Perú.
- 1.20 Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.
- 1.21 El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto en castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.
- 1.22 Los plazos establecidos se computarán en Días, Días Calendario, meses o años, según corresponda.
- 1.23 Los plazos establecidos en Días se contabilizarán a partir del Día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud o notificación de algún pedido que requiera del pronunciamiento de alguna de las Partes
- 1.24 En todos los casos en que el Contrato, prevea obligaciones a cargo del OPERADOR o que deban ser realizados por este, se entenderán a su cuenta, costo y riesgo, salvo las previstas expresamente a cargo o a cuenta de la ENTIDAD.

Capítulo II OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Objeto

- 2.1. Por el presente Contrato, la ENTIDAD otorga al OPERADOR el derecho a la explotación del Hospital, lo cual comprende la Operación y Mantenimiento de la Infraestructura y Bienes del Proyecto, la Rehabilitación y Reposición de Activos Existentes, y la prestación de los Servicios.

El OPERADOR se obliga a destinar la Infraestructura y el Equipamiento que son entregados como Bienes del Proyecto, al fin exclusivo de la Operación y Mantenimiento del Hospital, provisión de los Servicios, así como a la Rehabilitación de Activos Existentes, obteniendo para ello todas las autorizaciones que resulten necesarias para el desarrollo de sus actividades además de las existentes.

- 2.2. De manera enunciativa, mas no limitativa, el presente Contrato autoriza al OPERADOR a realizar:
- a) La ejecución de actividades de Rehabilitación de Activos Existentes.
 - b) La ejecución de las actividades de Operación y Mantenimiento del Hospital y la prestación de los Servicios.
 - c) La ejecución de las actividades para la Reposición del Equipamiento.
 - d) La Reversión de los Bienes del Proyecto lo cual incluye a la Infraestructura y el Equipamiento.

- 2.3. El presente Contrato no supone la transferencia en propiedad de los Bienes del Proyecto, la misma que en todo momento mantienen su condición de pública.
- 2.4. Considerando que el Contrato tiene como fin contribuir con el bienestar social de la población, garantizando una adecuada prestación de los Servicios, cumpliendo los Niveles de Servicio que se establecen en el mismo, durante toda su vigencia, los actos de disposición sobre el Contrato deben ser compatibles con esta naturaleza y ser aprobados por la ENTIDAD, conforme a lo que disponga el presente Contrato.
- 2.5. El presente Contrato ha sido suscrito con arreglo a las Leyes y Disposiciones Aplicables. En consecuencia, las Partes coinciden en que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por la legislación peruana, la misma que el OPERADOR declara conocer.

Modalidad

- 2.6. El presente Contrato es una Asociación Público Privada Cofinanciada, para la Operación y Mantenimiento del Hospital bajo la modalidad Operación y Mantenimiento, de conformidad con lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF.

Características

- 2.7. El Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única, sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones que se describen en la Cláusula 2.2 que antecede.
- 2.8. El Contrato es principal, de prestaciones recíprocas, de tracto sucesivo y de ejecución continua.
- 2.9. Todas las aprobaciones, conformidades, opiniones o similares, tácitas o expresas, emitidas por la ENTIDAD no implican el relevamiento de las obligaciones y responsabilidades del OPERADOR, conforme a lo establecido en el presente Contrato.
- 2.10. El presente Contrato establece en su Anexo 5 los Niveles de Servicio que el OPERADOR estará obligado a cumplir durante la vigencia del mismo.

Capítulo III EVENTOS A LA FECHA DE CIERRE

Declaraciones de las Partes

- 3.1. El OPERADOR garantiza que, a la Fecha de Cierre y durante el plazo del Contrato, según sea aplicable, las siguientes declaraciones son ciertas, correctas y completas:
 - a) Que la Participación Mínima del Socio Estratégico, el estatuto social y los documentos constitutivos del OPERADOR, cumplen con las exigencias de las Bases.
 - b) Que el OPERADOR está debidamente autorizado y tiene capacidad de asumir las obligaciones que le corresponden como consecuencia de la celebración del Contrato habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el mismo y para cumplir con las obligaciones en él contemplados.
 - c) Que no es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del OPERADOR, ni la obtención de cualquier consentimiento de otras personas naturales o jurídicas, para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato.
 - d) Que el OPERADOR, y sus accionistas o participacionistas no tienen impedimento

de contratar conforme el artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1362 o normas que lo modifique o sustituya, o cualquier otro impedimento contenido en una norma con rango de ley, y no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado de la República del Perú.

- e) Que el OPERADOR, y sus accionistas o participacionistas, renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a efectuar cualquier reclamación diplomática por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.
- f) Que toda la información, declaraciones, certificaciones y, en general, todos los documentos presentados en los Sobres N° 1, 2 y 3 durante el Concurso, permanecen vigentes. En caso hubiere habido algún cambio, el OPERADOR deberá haberlo comunicado antes de la Fecha de Suscripción del Contrato.
- g) Que el OPERADOR declara que el Contrato se encuentra en una situación de equilibrio económico financiero.
- h) Que no existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni laudos, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra el OPERADOR, sus accionistas o participacionistas, que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este Contrato.
- i) Que el OPERADOR declara que ni él, ni sus accionistas, participacionistas, socios o Empresas Vinculadas, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, ni ninguno de sus asesores, representantes o agentes, han pagado, ofrecido, ni intentado pagar u ofrecer, ni intentarán pagar u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal a alguna autoridad relacionada al otorgamiento de la Buena Pro del Concurso a la ejecución del presente Contrato.
- j) Que deberá recibir en la fecha de firma del Acta de Terminación de Actividades del Periodo Pre Operativo y Entrega de Bienes para el Inicio del Periodo Operativo, el inmueble e infraestructura donde se desarrolla el Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI, el mismo que cuenta con saneamiento físico legal.
- k) Que el OPERADOR deja constancia que los contratos que celebre con terceros no serán oponibles a la ENTIDAD.
- l) Que el OPERADOR reconoce y acepta que ha basado su decisión de celebrar el presente Contrato en sus propias investigaciones, exámenes, inspecciones, análisis, estudios y evaluaciones de riesgo, sobre lo cual ha elaborado el modelo económico financiero al que se refiere el Literal j) de la Cláusula 3.3. Por tal motivo, el OPERADOR declara, reconoce y acepta que, bajo ningún concepto, podrá trasladar el riesgo de la ejecución del presente Contrato a la ENTIDAD.
- m) Que el OPERADOR reconoce y acepta que (i) la ENTIDAD no garantiza, expresa ni implícitamente, la integridad, fiabilidad, exactitud o veracidad de la información, verbal o escrita, suministrada durante el Concurso, o de cualquier otro modo; y, (ii) la ENTIDAD y sus representantes, agentes, asesores o dependientes no tendrán responsabilidad alguna por la integridad, fiabilidad, exactitud o veracidad de tal información o por el uso que el OPERADOR pueda haberle dado.
- n) Que el OPERADOR reconoce y acepta que (i) la ENTIDAD no está obligada a actualizar la información, verbal o escrita, suministrada durante el Concurso, o de cualquier otro modo; y, (ii) la ENTIDAD, sus representantes, agentes, asesores o dependientes no tendrán responsabilidad alguna por la falta de actualización o alcance de tal información.

- o) Que, si luego de la suscripción del Contrato se demostrara la falsedad de alguna de las declaraciones señaladas, el presente Contrato terminará por causas atribuibles al OPERADOR, debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones del Capítulo XX y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento.
- p) Adicionalmente, en el caso particular del Literal i) de la presente cláusula, si se verifica que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas, hayan sido o resulten condenadas mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hayan admitido o reconozcan la comisión de cualquiera de los delitos referidos a corrupción de funcionarios tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal peruano, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido o sean cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del presente Contrato, o el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso, el OPERADOR pagará a la ENTIDAD una penalidad equivalente al diez por ciento (10%) del monto que resultase de la aplicación del mecanismo o procedimiento de liquidación del Contrato establecido en el Capítulo XX, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

3.2. La ENTIDAD garantiza al OPERADOR, a la Fecha de Cierre y durante toda la vigencia del Contrato, según sea aplicable, la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a) Que está debidamente autorizado, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, para actuar como tal en el Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte de la ENTIDAD de las obligaciones y los compromisos contemplados en el Contrato están comprendidos dentro de sus facultades, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Ninguna otra acción o procedimiento, por parte de la ENTIDAD o cualquier otra Autoridad Gubernamental Competente, es necesario para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones de la ENTIDAD contempladas en el mismo.

- b) Que ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones a su cargo, para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.
- c) Que no existen Leyes o Disposiciones Aplicables vigentes que impidan a la ENTIDAD el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de este Contrato.
- d) Que no existen acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental Competente, sentencias, laudos o decisiones de cualquier clase no ejecutadas, que prohíban, se opongan o, en cualquier forma, impidan la suscripción o el cumplimiento de los términos del Contrato por parte de la ENTIDAD, conforme a lo señalado en el mismo.
- e) Que las estipulaciones en el Contrato han sido formuladas sobre la base de las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- f) Que no existen pasivos, obligaciones, o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales o legales, que de alguna manera puedan afectar el uso de los Bienes del Proyecto, o el derecho a la prestación de los Servicios.
- g) Que no realizará actos que impidan u obstaculicen la ejecución de las prestaciones por parte del OPERADOR, contenidas en el presente Contrato.
- h) Que el Contrato se encuentra en una situación de equilibrio económico financiero.
- i) Que ha contratado al Supervisor del Contrato o designado temporalmente al área

encargada hasta la contratación del Supervisor.

- j) Que suscribirá el Fideicomiso de Administración y Pagos en la oportunidad correspondiente.
- k) Que el terreno sobre el cual funciona el Hospital está inscrito en la partida registral N° XXXXX del Registro de Propiedad Inmueble de Zona Registral N° I - Sede Lima y que es propiedad de la ENTIDAD.

Constataciones en la Fecha de Cierre

3.3. El OPERADOR, a la Fecha de Cierre, ha cumplido con lo siguiente:

- a) Entregar a PROINVERSIÓN el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del OPERADOR, con la constancia de inscripción registral, a fin de acreditar: (i) que es una nueva persona jurídica, válidamente constituida de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables; y, (ii) que cuenta con los mismos socios, accionistas, participacionistas o integrantes, y en las mismas proporciones que estos mantenían como miembros del Adjudicatario. La exigencia a que se refiere el acápite (ii) anterior no será de aplicación en caso de que el Adjudicatario sea una sola persona jurídica, en cuyo caso, este únicamente deberá asignar como máximo el 1% de sus acciones o participaciones a un tercero para cumplir con las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- b) Acreditar un capital social mínimo de S/ 34,000,000 (treinta y cuatro millones 00/100 Soles) íntegramente suscrito y que será pagado:
 - A la Fecha de Cierre, el capital pagado deberá ascender como mínimo al setenta por ciento (70%) del capital social suscrito;
 - El íntegro del capital social mínimo antes señalado, a más tardar a la fecha de Cierre Financiero.

El referido capital social mínimo deberá mantenerse hasta doce (12) meses posteriores a la suscripción de la última Acta de Terminación de Actividades del Periodo Pre Operativo y Entrega de Bienes para el Inicio del Periodo Operativo, luego de cumplido dicho periodo el OPERADOR deberá mantener como mínimo un capital social equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital social suscrito, lo cual será informado a la ENTIDAD dentro del plazo de quince (15) Días de realizado el cambio.

A fin de acreditar el capital social requerido, el OPERADOR deberá presentar a la ENTIDAD: (i) la escritura pública de constitución del OPERADOR y, de ser el caso, la escritura pública de aumento y modificación parcial de estatutos, con la constancia de inscripción registral; (ii) los asientos contables que demuestren el registro de los fondos depositados por los socios, accionistas o participacionistas del OPERADOR; y, (iii) la constancia de depósito de la institución del sistema financiero nacional donde se realizó el depósito correspondiente.

- c) Acreditar la inscripción, en la oficina registral correspondiente, de los poderes del representante legal del OPERADOR que suscribirá el Contrato en su nombre y representación.
- d) Entregar copia legalizada notarialmente de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el Contrato.
- e) Entregar copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones, o documento equivalente, en donde conste la conformación del accionariado o de las participaciones del OPERADOR.

- f) Entregar la declaración jurada actualizada, conforme al formato del Formulario N° 6 del Anexo 5 de las Bases, "Declaración de no estar inhabilitado para contratar", suscrita por los integrantes del OPERADOR.
- g) Acreditar que el estatuto del OPERADOR referido en el Literal a) de la presente cláusula debe contener como mínimo las siguientes disposiciones:

- Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones del Socio Estratégico a favor de terceros, respecto de la Participación Mínima.

El Socio Estratégico podrá transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones que correspondan a la Participación Mínima, luego de transcurridos, como mínimo, cinco (5) años desde la Fecha de Cierre, contando con opinión previa no vinculante del Supervisor del Contrato, que será emitida en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario de recibida la solicitud del OPERADOR y la autorización por escrito de la ENTIDAD, la cual deberá ser emitida en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario de recibida la opinión del Supervisor del Contrato. El nuevo Socio Estratégico titular de la Participación Mínima deberá cumplir por lo menos con los mismos requisitos que se establecieron para el Socio Estratégico en las Bases y en el Contrato.

La aprobación de la ENTIDAD está sujeta al cumplimiento por parte del OPERADOR de las condiciones y restricciones previstas en las Bases.

La referida restricción no incluye la transferencia de la Participación Mínima del Socio Estratégico a una empresa del mismo Grupo Económico, en la medida que el Control de ambas sea ejercido por la misma Empresa Matriz, contando con opinión previa no vinculante del Supervisor del Contrato, que será emitida en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario y con autorización por escrito de la ENTIDAD, la cual deberá ser emitida en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario de recibida la opinión del Supervisor del Contrato o transcurrido el plazo para la emisión de dicha opinión sin que la haya emitido, y siempre que el nuevo Socio Estratégico cumpla por lo menos con los mismos requisitos establecidos para el Socio Estratégico en las Bases.

Tratándose de gravamen sobre las acciones o participaciones del Socio Estratégico referidas a la Participación Mínima, en caso de ejecución, el nuevo Socio Estratégico deberá cumplir con los requisitos y plazos establecidos en el párrafo precedente.

La restricción del presente acápite no incluye la transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones del Socio Estratégico distintas a la Participación Mínima; ni las de las acciones o participaciones distintas a la del Socio Estratégico.

- Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones a favor de otros Postores, o de los integrantes de otros Postores, que presentaron ofertas económicas durante el Concurso, restricción que se mantiene hasta cinco (5) años desde la Fecha de Cierre.

La referida limitación comprende también la transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones, a favor de empresas que pudieran tener vinculación directa o indirecta o que formen parte de un Grupo Económico, conforme a las definiciones contenidas en la Resolución de la SMV N° 019-2015-SMV/01, o norma que la modifique o sustituya, según corresponda, relacionadas con las personas jurídicas que

fueron Postores durante el Concurso, o con los integrantes de los consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso, distintas al Adjudicatario.

- Cualquier modificación al estatuto social que implique un cambio en el régimen de mayorías, de las clases de acciones y de las proporciones que los accionistas o participacionistas deben mantener entre sí, de sus órganos de administración, así como cualquier proceso de aumento de capital, reducción de capital (por debajo del mínimo del capital exigible), fusión, escisión, transformación o liquidación del OPERADOR, desde la Fecha de Cierre y durante toda la vigencia del Contrato, deberá:
 - (i) Mantener la Participación Mínima porcentual del capital social para el Socio Estratégico, conforme a lo establecido en las Bases y en el Contrato; y,
 - (ii) Tener necesariamente el voto favorable del Socio Estratégico, y ser aprobado por los accionistas, socios o participacionistas del OPERADOR que en conjunto representen, cuando menos, dos tercios (2/3) de su capital social, tanto en primera como en segunda convocatoria.

En caso el OPERADOR decida llevar a cabo cualquiera de los referidos procesos, deberá seguir las siguientes reglas:

- (i) Presentar a la ENTIDAD, con copia al Supervisor del Contrato, el proyecto de acuerdo de la junta general de accionistas. Este deberá ser evaluado y, de corresponder, autorizado por la ENTIDAD en un plazo máximo de veinticinco (25) Días de recibida la opinión no vinculante del Supervisor del Contrato, o luego de transcurrido el plazo sin la emisión de dicha opinión, la que debe ser emitida en un plazo no mayor a quince (15) Días de recibida la solicitud.
 - (ii) El estatuto deberá contemplar expresamente que, para la adopción de cualquier acuerdo, que directa o indirectamente suponga o pueda traer como consecuencia el aumento de capital, fusión, escisión, transformación o liquidación del OPERADOR, se requerirá necesariamente del voto favorable del Socio Estratégico. Esta disposición deberá mantenerse durante toda la vigencia del Contrato, respetándose siempre la Participación Mínima.
- El OPERADOR es una sociedad cuyo objeto social se circunscribe, exclusivamente, a la ejecución de las actividades previstas en el Contrato.
 - Para efectos de la constitución, operaciones y desempeño del OPERADOR, este debe cumplir obligatoriamente con las Leyes y Disposiciones Aplicables.
 - El plazo de vigencia de la constitución del OPERADOR debe ser indefinido o, como mínimo, dos (2) años posteriores a la fecha de vigencia del Contrato. En caso de prórroga o ampliación del plazo del Contrato contemplada en el Capítulo IV, la vigencia de la constitución del OPERADOR deberá extenderse, por el plazo de la prórroga o ampliación, respetando lo establecido anteriormente.
- h) Entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Periodo Pre Operativo.
- i) Efectuar el depósito en la cuenta indicada por PROINVERSIÓN, correspondiente al reembolso de gastos del proceso conforme se establece en las Bases.

- j) Entregar el modelo económico financiero formulado por el Adjudicatario. Dicho modelo deberá cumplir con lo establecido en las Bases y las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- k) Presentar los contratos de servicios suscritos con sus subcontratistas en concordancia con lo indicado en el numeral 9.9 del presente Contrato. Dichos contratos deberán contar por lo menos con un plazo de vigencia de cinco años desde la Fecha de Cierre

3.4. La ENTIDAD, en la Fecha de Cierre, ha cumplido con:

- a) Devolver al OPERADOR la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta presentada por el Adjudicatario, la misma que PROINVERSIÓN tiene bajo su custodia.

Capítulo IV VIGENCIA DEL CONTRATO

Plazo del Contrato

- 4.1. El plazo del Contrato es de dieciséis (16) años contados a partir de la Fecha de Cierre.
- 4.2. En ningún caso el plazo del Contrato sumado al plazo de cualquier prórroga podrá exceder el plazo máximo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, el cual será contado desde la Fecha de Cierre.

Etapas del Contrato

- 4.3. El Contrato se ejecuta conforme a las siguientes actividades:
 - a) Periodo Pre Operativo
El periodo Pre Operativo se inicia desde la Fecha de Cierre y tiene una duración máxima de dieciocho (18) meses y termina con la suscripción del Acta de Terminación de Actividades del Periodo Pre Operativo y Entrega de Bienes para Inicio del Periodo Operativo.
 - b) Periodo Operativo

En este periodo, el OPERADOR toma a su cargo las actividades para la Operación y Mantenimiento del Proyecto, así como la Reposición de Equipamiento conforme se establece en el Contrato y la prestación de los Servicios, cuyo plazo máximo es de quince (15) años y se computa a partir del Día Calendario siguiente de suscrita el Acta de Terminación de Actividades del Periodo Pre Operativo y Entrega de Bienes para Inicio del Periodo Operativo y los requisitos preestablecidos (POA y SIGI aprobados).

Prórrogas por vencimiento de plazo

- 4.4. El plazo del Contrato podrá ser prorrogado a su vencimiento por requerimiento de la ENTIDAD o solicitud del OPERADOR, mediante comunicación escrita debidamente fundamentada, con una anticipación no menor de dos (2) años anteriores al vencimiento del plazo.

La ENTIDAD se reserva el derecho de revisar las condiciones bajo las cuales evaluará la prórroga del Contrato. La decisión de la ENTIDAD no podrá ser materia de impugnación ni susceptible de ser cuestionada por el OPERADOR mediante el mecanismo de solución de controversias.

- 4.5. Antes de prorrogar el plazo del Contrato por vencimiento, la Entidad debe evaluar si

durante el tiempo transcurrido del Contrato, se han producido cambios en las condiciones materiales, tecnológicas y económicas, bajo las cuales se prestan los Servicios, previa opinión no vinculante del Supervisor del Contrato que deberá ser emitida en un plazo máximo de veinte (20) Días de recibida la solicitud del OPERADOR, a fin de determinar si es pertinente el otorgamiento de la prórroga del Contrato, o en su caso, la convocatoria a un nuevo proceso de selección, considerando los principios de valor por dinero y competencia, así como otras condiciones o normas sectoriales que resulten aplicables. La prórroga del plazo debe tramitarse conforme al procedimiento establecido en el Capítulo IV y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 4.6. El procedimiento señalado en el numeral anterior, será aplicable para acordar las prórrogas del plazo ampliado.

Suspensión del plazo del Contrato

- 4.7. El OPERADOR o la ENTIDAD podrán solicitar la suspensión del plazo del Contrato cuando se afecte la Ruta Crítica o la normal prestación de los Servicios. No se reconocerá ningún tipo de perjuicio económico o financiero, vinculado a una afectación de ingresos o costos incurridos por alguna de las Partes, siempre que se produzca alguno de los siguientes eventos:

- a) Fuerza mayor o caso fortuito, con arreglo a lo señalado en el Capítulo XVII.
- b) Acuerdo por escrito entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a la referida en el Literal precedente, y siempre que no sean atribuibles al OPERADOR, previa opinión del Supervisor del Contrato, emitido en un plazo máximo de siete (7) Días contados desde que cualquiera de las Partes requiere su opinión. Dicho acuerdo deberá constar en un acta.
- c) Los demás casos expresamente previstos en el presente Contrato.

La solicitud de suspensión del plazo del Contrato se tramita siguiendo el procedimiento previsto en las Cláusulas 4.12 a 4.16, pudiendo ser presentada por cualquiera de las Partes. Durante el periodo de suspensión del Contrato se interrumpe el cómputo del plazo de vigencia del Contrato.

- 4.8. En caso la suspensión del plazo del Contrato se genere por el evento previsto en el literal a) de la Cláusula 4.7 y se extienda por más de ciento ochenta (180) Días Calendario continuos, contados desde la respectiva declaración, y esta suspensión afecte la Ruta Crítica o la normal prestación de los Servicios, cualquiera de las Partes podrá invocar la Terminación, bajo el supuesto regulado en la Cláusula 20.2.5.
- 4.9. El incumplimiento de obligaciones producido a consecuencia de los supuestos indicados en la Cláusula 4.7. no será sancionado con las penalidades o deducciones previstas en el Contrato.
- 4.10. En caso la ENTIDAD declare improcedente la solicitud de la suspensión del plazo del Contrato, las penalidades o deducciones correspondientes al OPERADOR serán aplicadas de manera retroactiva.

Suspensión de las obligaciones

- 4.11. El incumplimiento de las obligaciones contempladas en el Contrato por parte del OPERADOR o de la ENTIDAD, no será considerado como causa imputable a ellos, y podrá ser suspendido durante el tiempo y en la medida que tal incumplimiento impida la ejecución de alguna de las obligaciones contempladas en el mismo, y sea originado por alguna de las siguientes causales:

- a) Fuerza mayor o caso fortuito, que afecte el cumplimiento de una obligación, con arreglo a lo señalado en el Capítulo XVII.

- b) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en el Literal precedente, y siempre que no sean atribuibles al OPERADOR, en cuyo caso será necesario contar con la previa opinión del Supervisor del Contrato, la cual deberá ser emitida en un plazo máximo de diez (10) Días de solicitada. Dicho acuerdo deberá constar en un acta suscrita por las Partes.
- c) Demora o retraso de la Autoridad Gubernamental Competente en la expedición de autorizaciones, permisos o similares, debidamente acreditados.
- d) En caso de demostrarse la existencia de una deficiencia estructural en la infraestructura por causas atribuibles al diseño.
- e) Los demás casos expresamente previstos en el Contrato.

Procedimiento para la declaración de la suspensión de las obligaciones

- 4.12. A excepción de la causal mencionada en el Literal b) de la cláusula precedente, si el OPERADOR o la ENTIDAD no pueden cumplir las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato debido a alguno de los eventos señalados en dicha cláusula, el afectado por el evento deberá informar, según corresponda a la ENTIDAD u OPERADOR sobre los hechos que constituyen dicho evento, dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de haber ocurrido o haberse enterado de este, según sea el caso.

Adicionalmente, el afectado remitirá, a la ENTIDAD u OPERADOR y al Supervisor del Contrato, dentro de los siete (7) Días de producido el evento, un informe técnico, legal y financiero, sustentando las razones del incumplimiento, detalles de tal evento, la obligación o condición afectada, el periodo estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto, las medidas de mitigación adoptadas o que deberían adoptarse en tanto se supere el periodo estimado de restricción, propuesta de régimen de seguros (la cual deberá incluir medidas como el endose o transferencia a favor de la ENTIDAD de las pólizas de seguro que hayan sido contratadas por el OPERADOR), de garantías contractuales y de otras obligaciones cuyo cumplimiento no se vea perjudicado directamente por el evento.

En el caso del supuesto señalado en el Acápito d) de la Cláusula 4.11, las Partes solicitarán un informe técnico elaborado por un perito especialista en la materia, designado de común acuerdo por las partes en un término de 10 Días de recibida la propuesta de la parte afectada. Para tal efecto, será de aplicación lo dispuesto en las Cláusulas 19.11 al 19.13.

Asimismo, el afectado por el evento deberá mantener informado a la otra Parte del desarrollo de éste.

- 4.13. Dentro de los cinco (5) Días posteriores a la notificación del informe técnico, legal y financiero al que se hace referencia en el numeral anterior, el Supervisor del Contrato deberá remitir su opinión técnica a las Partes. Esta opinión técnica incluirá las observaciones que el supervisor encuentre a la solicitud; siendo que la parte que corresponda deberá presentar la subsanación a las mismas al Supervisor del Contrato en un plazo máximo de diez (10) Días Calendario. El Supervisor deberá pronunciarse dentro del plazo de cinco (5) Días de recibida la subsanación de sus observaciones, sino emite su opinión en el plazo establecido, se entenderá como una opinión desfavorable.
- 4.14. En caso el OPERADOR haya solicitado la suspensión, la ENTIDAD deberá pronunciarse en un plazo máximo de diez (10) Días contados luego de recibida la opinión técnica del Supervisor del Contrato, en caso la ENTIDAD no se pronuncie en el plazo establecido se entenderá que la solicitud ha sido rechazada.

En caso la ENTIDAD haya solicitado la suspensión, el OPERADOR tendrá un plazo de

diez (10) Días desde recibido el informe técnico, legal y financiero al que se hace referencia en la Cláusula 4.12 para remitir su opinión a la ENTIDAD. La ENTIDAD contará con un plazo de quince (15) Días desde recibida la opinión técnica del Supervisor del Contrato y la opinión del OPERADOR para declarar la suspensión.

En todos los casos, corresponderá a la ENTIDAD declarar la suspensión de conformidad con lo establecido en el Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 4.15. Siempre que se haya declarado la suspensión, si las obligaciones son afectadas por un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, quedarán suspendidas desde la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito y mientras dure dicho evento, conforme a lo regulado en el Capítulo XVII, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en la Cláusula 9.3. f).
- 4.16. De existir controversias sobre la procedencia de la suspensión solicitada, la ENTIDAD o el OPERADOR que se encuentre afectado estará facultado a recurrir al procedimiento de solución de controversias previsto en el Capítulo XIX.

Efectos de la declaración de la suspensión de plazo del Contrato y de las obligaciones

- 4.17. El deber del afectado de cumplir las obligaciones del Contrato, que se han visto afectadas, será temporalmente suspendido durante el periodo que se haya aprobado, por la imposibilidad producida por cualquiera de las causales indicadas anteriormente.

Ello sin perjuicio de la obligación del OPERADOR de reiniciar la prestación de los Servicios suspendidos, una vez que cese la causal que dio origen a la suspensión.

- 4.18. El afectado por un evento de fuerza mayor o caso fortuito, deberá notificar dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas a su contraparte y al Supervisor, cuando el impedimento haya cesado. Esta obligación de notificación no enerva la obligación del OPERADOR de restablecer la prestación de los Servicios suspendidos, una vez que cese la causal que dio origen a la suspensión, conforme lo establecido en el segundo párrafo de la Cláusula 4.17 precedente

Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes de recibida la notificación a la que se hace referencia el párrafo precedente, la ENTIDAD levantará un acta dejando constancia del plazo de duración de la suspensión, de la fecha de reinicio de la exigibilidad de obligaciones o del plazo del Contrato, según corresponda, entre otras consideraciones.

El acta precedente sólo surtirá efecto, si la ENTIDAD declara la suspensión conforme el procedimiento establecido en la Cláusula 4.12, 4.13 y 4.14, inclusive si el evento cesa antes que la ENTIDAD declare la suspensión.

La fuerza mayor o caso fortuito no liberará al afectado del cumplimiento de las obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos, así como tampoco liberará al OPERADOR de que se le apliquen las penalidades o las deducciones según corresponda, por los incumplimientos que ocurrieron con anterioridad a la declaración de suspensión, o por el incumplimiento de las obligaciones contractuales que no fueron suspendidas en virtud a los eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

En caso la ENTIDAD declare la suspensión y el OPERADOR incumpla con reiniciar sus obligaciones en el plazo previsto en el acta al que se refiere la presente cláusula será de aplicación las penalidades previstas en el Anexo 8.

- 4.19. Si durante la vigencia del Contrato se diera la suspensión de algunas obligaciones, se mantendrán aquellas que no han sido afectadas por la suspensión.
- 4.20. Para el caso de la prestación de los Servicios y el cumplimiento de la garantía de continuidad de los mismos, se deberá cumplir con las disposiciones normativas y vigentes en materia de cobertura de los Servicios.

- 4.21. En caso la ENTIDAD declare improcedente la solicitud de suspensión del plazo para el cumplimiento de las obligaciones, las penalidades o deducciones correspondientes al OPERADOR serán aplicadas de manera retroactiva.

Capítulo V DE LOS SERVICIOS, NIVELES DE SERVICIO E INDICADORES DE SERVICIO

De los Servicios

- 5.1 Las características y condiciones de los Servicios y los Niveles de Servicio se encuentran regulados en el Anexo 5, los Indicadores de Servicio se encuentran regulados en el Anexo 6, y los Indicadores de Gestión están regulados en el Anexo 7.
- 5.2 El OPERADOR se obliga a mantener Disponible la totalidad de los Servicios durante toda la vigencia del Contrato. El OPERADOR a su cuenta, costo y riesgo deberá mantener disponible el Equipamiento descrito en el Acta de Terminación de Actividades del Periodo Pre Operativo y Entrega de Bienes para Inicio del Periodo Operativo, por lo que frente a algún fallo en el mismo deberá proponer y ejecutar las medidas que consideren necesarias hasta que se supere el fallo detectado, conforme los procedimientos señalados en el Anexo 5.

De la modificación e inclusión de Servicios

- 5.3 La ENTIDAD o el OPERADOR podrán solicitar a la otra Parte adicionar un nuevo servicio, modificar el alcance de alguno de los Servicios que viene brindando el OPERADOR o modificar o adicionar Indicadores de Servicio, Indicadores de Gestión o Indicadores Centinela, resultando aplicable lo establecido en los Capítulo XVIII.

En ningún caso, estas solicitudes implicarán la eliminación de alguno de los Servicios que debe prestar el OPERADOR en el marco del Contrato, salvo acuerdo entre las Partes sustentado en razones técnicas y económicas, para lo cual se requerirá de la suscripción de una adenda al Contrato.

- 5.4 Cualquier trabajo o actividad que no esté expresamente mencionado en el Contrato o en los anexos pero que, en virtud de lo dispuesto respecto al alcance y carácter de los Servicios, así como en base a las mejores prácticas y estándares internacionales resulten necesarios para la prestación de estos, serán implementados en los respectivos POA, bajo ningún concepto podrá entenderse como una modificación del Contrato y no generarán mayores costos a la ENTIDAD.

Plan de Operación Anual (POA)

- 5.5 Para cada uno de los Servicios, el OPERADOR deberá proponer un POA. Estos planes, tendrán vigencia de un (1) Año Calendario, siendo que su aprobación no implicará modificaciones al Contrato ni revisión de la Retribución.

El primer POA deberá ser presentado al Hospital para su opinión, con copia al Supervisor del Contrato y a la ENTIDAD, seis (6) meses antes del inicio del Periodo Operativo y tendrá vigencia desde el inicio del Periodo Operativo hasta el 31 de diciembre del año siguiente. La aprobación del primer POA por parte del Hospital, es requisito para el inicio del Periodo Operativo, por lo que la aprobación debería darse como máximo a los dos meses de presentado el POA. Ante la falta de pronunciamiento del Hospital en el plazo indicado, se entenderá que el POA ha sido aprobado.

En caso exista discrepancia por el contenido del primer POA, las partes deberán de someter la situación a un perito especializado de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas 19.11, 19.12 y 19.13, a fin de evaluar la situación y/o las observaciones conforme al procedimiento previsto en las referidas cláusulas.

Para los siguientes POA, el OPERADOR deberá presentar al Hospital como copia al Supervisor y a la ENTIDAD, como máximo el primer Día del mes de agosto de cada Año Calendario, el POA aplicable para el siguiente Año Calendario bajo el mismo procedimiento y debe ser aprobado por el Hospital, como máximo, el 1° de diciembre del Año Calendario en curso, a fin de que pueda entrar en vigencia el 1° de enero del Año Calendario siguiente. En caso el OPERADOR no cumpla con la presentación de los POA en los plazos convenidos, resultarán aplicables las penalidades establecidas en el Anexo 8.

En caso el POA no se encuentre aprobado el 1° de enero del Año Calendario siguiente debido a controversias pendientes de solución relacionadas al levantamiento de observaciones por parte del OPERADOR, el Hospital deberá aprobar el POA de manera parcial, considerando en dicha aprobación aquellas disposiciones y/o procedimiento sobre los cuales no existan controversias entre las Partes y que no afecten la solución de las controversias pendientes.

Para aquellas disposiciones y/o procedimientos en controversia, será de aplicación y estarán vigentes las disposiciones y/o procedimiento del último POA aprobado.

Cabe señalar que los POA de los años subsiguientes, siempre deberán elaborarse como una mejora o adición a los términos y condiciones establecidos en el primer POA. En ningún caso, la modificación o actualización de los POA de los años subsiguientes podrán menoscabar lo establecido en el primer POA y las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 5.6 El Supervisor del Contrato deberá revisar el documento y en caso no advierta observaciones al POA debe elevar su opinión al Hospital en un plazo máximo de quince (15) Días Calendario, contados de recibido el POA, para que éste en un plazo no mayor a veinte (20) Días Calendario de recibido el POA, comunique al OPERADOR su pronunciamiento.

De existir observaciones al POA, el Supervisor del Contrato debe elevar su opinión al Hospital en un plazo máximo de quince (15) Días Calendario, contados de recibido el POA, para que éste en un plazo no mayor a veinticinco (25) Días Calendario de recibido el POA comunique al OPERADOR las observaciones del Supervisor del Contrato y las que él estime convenientes, con copia al Supervisor del Contrato.

El OPERADOR tendrá un plazo máximo de veinte (20) Días Calendario para levantar dichas observaciones. Una vez presentadas las subsanaciones por parte del OPERADOR, el Supervisor del Contrato contará con cinco (5) Días Calendario contados de recibido el expediente de subsanación para comunicar al Hospital si persisten o no las observaciones. El Hospital en un plazo no mayor a diez (10) Días Calendario de recibido el expediente de subsanación comunicará al OPERADOR su pronunciamiento respecto a la aprobación del POA previa verificación del levantamiento de observaciones.

Si como resultado de la evaluación realizada por el Hospital, persistieran observaciones o el Hospital no se hubiese pronunciado en un plazo máximo de diez (10) Días Calendario de presentada la subsanación, corresponderá al Hospital aprobar el POA considerando las disposiciones y/o procedimientos sobre los cuales no existan controversias entre las Partes y que no afecten la solución de las controversias pendientes. En caso el Hospital vencido el plazo de diez (10) Días Calendario no apruebe el POA, este se considerará por no objetado por parte de la ENTIDAD, respecto de aquellas disposiciones y/o procedimientos sobre los cuales no existan controversias.

A tal efecto, EL OPERADOR con la aprobación o no objeción de la ENTIDAD deberá de presentar en un plazo máximo de cinco (05) Días Calendario computados desde el día siguiente al vencimiento del plazo de diez (10) Días Calendario antes mencionado, el POA que incluya las disposiciones y/o procedimientos sobre los cuales no existan

controversias entre las Partes y para los puntos en controversia deberá considerar el texto del último POA aprobado, efectuando la precisión que tales disposiciones serán modificadas luego de lo resuelto por el Perito.

Adicionalmente, las Partes deberán someter en un plazo máximo de cinco (5) Días computados desde el día siguiente al vencimiento del plazo de diez (10) Días Calendario antes mencionado, la situación a un perito especializado de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas 19.11, 19.12 y 19.13, a fin de verificar el levantamiento de las observaciones pendientes conforme al procedimiento previsto en las referidas cláusulas.

En caso el perito confirme que el OPERADOR no ha subsanado las observaciones formuladas por el Hospital, las penalidades correspondientes serán aplicadas de manera retroactiva desde el vencimiento del plazo para la subsanación de observaciones.

En caso el peritaje sea adverso para el OPERADOR, el OPERADOR deberá presentar al perito, con copia al Hospital y con copia al Supervisor del Contrato, la subsanación de la(s) observación(es), en las condiciones y el plazo establecido por el perito en su dictamen, el mismo que no podrá ser superior de diez (10) Días Calendario.

En caso el OPERADOR cumpla con levantar las observaciones, la ENTIDAD deberá dejar sin efecto el POA aprobado parcialmente y deberá aprobar el POA consolidado.

Las condiciones mínimas del POA y plazos de presentación se encuentran descritas en el Anexo 13.

Auditoría de Niveles de Servicio

- 5.7 La auditoría de los Indicadores de Servicio que miden los Niveles de Servicios definidos en el Anexo 5, deberá ser realizada por una entidad auditora externa, cuyo costo deberá ser asumido por el OPERADOR.

El auditor debe corresponder a una persona jurídica especializada en labores de auditoría de servicios y operación de plataformas informáticas para gestión y control de servicios y que cuente con profesionales con experiencia acreditada.

- 5.8 **Contratación de la auditoría**

Dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco (45) Días de iniciado el Periodo Operativo, el OPERADOR deberá presentar al Supervisor del /Contrato y a la ENTIDAD, al menos, tres (3) propuestas técnicas de tres (3) diferentes empresas o entidades, para la realización de la auditoría.

Las entidades auditoras propuestas podrán ser empresas auditoras o instituciones de educación superior en forma directa o a través de sus organismos técnicos. Dichas empresas e instituciones, así como los profesionales principales que integren la auditoría, deberán acreditar experiencia en el desarrollo de consultorías similares, ejecutadas durante los últimos tres (3) años.

En la terna, el OPERADOR, deberá indicar al Supervisor del Contrato la propuesta metodológica de cada una de las tres empresas, la forma de evaluación de cada una de ellas, así como la empresa seleccionada.

Con esta información, el Supervisor del Contrato emite su opinión sobre si las empresas propuestas cumplen con la acreditación exigida en la presente cláusula y recomendará a la ENTIDAD cual o cuales es o son aptas para ser contratadas, indicando el orden de prioridad, en un plazo máximo de siete (7) Días, luego de lo cual, la ENTIDAD deberá pronunciarse y decidir por una empresa de la terna en el plazo máximo de ocho (8) Días. Vencido dicho plazo sin pronunciamiento de la ENTIDAD, se entenderá como no

objetada la propuesta realizada por el OPERADOR; y, quedará seleccionada y designada aquella que el Supervisor haya recomendado en primer orden según el orden de prioridad, producto de su evaluación.

Con esta información, el Supervisor del Contrato emite su opinión sobre la empresa a contratar en un plazo máximo de siete (7) Días, luego de lo cual, la ENTIDAD deberá pronunciarse en el plazo máximo de ocho (8) Días. Vencido dicho plazo sin pronunciamiento de la ENTIDAD se entenderá que el pedido ha sido desaprobado.

Designada la entidad auditora por parte de la ENTIDAD, se le comunicará esta decisión al OPERADOR para que proceda a su contratación, siendo que la referida contratación deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de treinta (30) Días desde comunicada la designación del auditor. La entidad auditora deberá realizar sus auditorías siguiendo estrictamente lo indicado en la metodología presentada por el Adjudicatario en su Propuesta Técnica.

La entidad auditora y los profesionales que la integran no podrán poseer ningún vínculo directo ni indirecto con el OPERADOR ni con sus Empresas Vinculadas en los últimos treinta y seis (36) meses anteriores a la fecha de su contratación.

El Supervisor del Contrato será la contraparte de la entidad auditora, en coordinación con la dirección del Hospital, y dará acceso a los registros y documentos que estas requieran. Además, coordinará las actividades que correspondan realizar con los funcionarios del Hospital.

5.9 Obligaciones de la entidad auditora

Son obligaciones de esta entidad auditar el cumplimiento de los Indicadores de los Servicios prestados por el OPERADOR a lo largo de toda el Periodo Operativo descritos en el Anexo 6 y 7, su registro informatizado y toda bitácora contemplada para su registro, así como los informes o entregables que el OPERADOR entregue al Supervisor del Contrato y a la ENTIDAD, previstos en el presente Contrato.

La auditoría debe permitir identificar fallos o inconsistencias en la operación de los Servicios y en los informes y labores de control. Asimismo, la auditoría debe incluir propuesta(s) de mejora(s) para una óptima gestión y prestación de los Servicios.

5.10 Objetivos específicos

La entidad auditora tendrá como objetivos específicos los siguientes:

- a) Auditar la gestión de los Niveles de Servicio en el Contrato, a fin de lograr los objetivos de cada uno en relación con la prestación de los Servicios y su supervisión.

Auditar la forma de medición, sus tiempos de respuesta, entre otros, de los Indicadores de Servicio.
- b) Auditar los resultados de los Niveles de Servicio, prestados por el OPERADOR, realizando muestreos, censos u otros, según corresponda.
- c) Auditar los incumplimientos a los Indicadores de Servicio, detallando al menos, el Servicio, responsable, fecha, hora y posible causa.
- d) Expresar opiniones, certificar y cuantificar el impacto de los hallazgos encontrados.

En función de las recomendaciones de la auditoría, el OPERADOR, deberá entregar dentro del plazo de dos (2) meses de recibidas las recomendaciones al Supervisor del Contrato con copia a la ENTIDAD, una propuesta de mejora de los procedimientos de

cada Servicio, sistemas de monitoreo, sistemas de registro y comunicación y, en general, de todas las condiciones que permitan determinar los Niveles de Servicio. Para ello, deberá incluir una propuesta de mejoras de los reglamentos, planes y programas considerados en el Contrato y que definen el Nivel de Servicio, mejoras al procedimiento de supervisión de cada Servicio y mejoras al sistema y solicitudes, tanto en aspectos de procedimiento como en facilidades de utilización con su respectivo cronograma de implementación.

El Supervisor del Contrato emitirá su opinión en el plazo de cinco (5) Días de recibida la propuesta del OPERADOR y la ENTIDAD se pronunciará en el plazo de cinco (5) Días de recibida la opinión del Supervisor del Contrato.

De existir observaciones a la propuesta, el OPERADOR tendrá un plazo máximo de diez (10) Días Calendario para levantar dichas observaciones. Una vez presentadas las subsanaciones por parte del OPERADOR, el Supervisor del Contrato contará con cinco (5) Días Calendario contados de recibido el expediente de subsanación para comunicar a la ENTIDAD si persisten o no las observaciones. La ENTIDAD en un plazo no mayor a diez (10) Días Calendario de recibido el expediente de subsanación comunicará al OPERADOR su pronunciamiento.

Si como resultado de la evaluación realizada por la ENTIDAD, persistieran observaciones, se aplicará la penalidad que corresponda, siempre que se hayan constituido incumplimientos al Contrato en concordancia con el Anexo 8.

La propuesta de mejora a que hace referencia el segundo párrafo de la presente cláusula, bajo ningún concepto podrá entenderse como una modificación del Contrato y no generarán mayores costos a la ENTIDAD.

Sin perjuicio de lo anterior, la opinión del auditor no es vinculante al Contrato ni retroactiva para exigencia alguna de parte del OPERADOR.

Para la realización de la auditoria, se tomará como base la información obtenida del SIGI establecido en el Contrato y los antecedentes del OPERADOR y/o ENTIDAD y del Supervisor del Contrato y aquella que se pondrá a disposición de la entidad auditora para realizar el trabajo encomendado.

5.11 Alcances de la auditoría

La entidad auditora deberá elaborar auditorías programadas de la información y registros correspondientes a la evaluación de los Niveles de Servicios una (1) vez al año.

Para la continuidad y comparación de resultados en el tiempo, la entidad auditora será contratada como mínimo por un periodo de dos (2) años consecutivos.

La entidad auditora propondrá la metodología a aplicar, la cual deberá especificar como mínimo lo siguiente:

- a) Labores para realizar por parte de los profesionales que integren la auditoría.
- b) Periodicidad de las visitas a las áreas.
- c) Cantidad de informes a elaborar, los cuales validarán la información y registros de los Niveles de Servicio, registros y procedimientos del sistema.
- d) Cronograma de las labores a realizar.

La entidad auditora, deberá realizar las auditorías de los registros y procedimientos. Las fechas de las auditorías programadas serán propuestas por ésta, a excepción de la primera auditoría que se ejecutará a requerimiento del Supervisor del Contrato y/o de la ENTIDAD, mediante documento dirigido al profesional responsable de la auditoría.

Asimismo, deberá considerar que, en el monitoreo de los Niveles de Servicio, intervendrá el personal del Supervisor del Contrato.

5.12 Reportes de la auditoría

Los resultados de las auditorías serán informados a la ENTIDAD con copia al Supervisor del Contrato y al OPERADOR. En dichos informes de auditoría se indicará cada uno de los resultados.

En los informes de auditoría, la entidad auditora hará constar si al realizar el ejercicio de auditoría se incumplió alguna de las condiciones previstas en el Contrato, y hará constar además cuáles fueron las normas o los procedimientos que se aplicaron en la auditoría.

Capítulo VI RÉGIMEN DE BIENES DEL PROYECTO

De los Bienes del Proyecto

6.1. Los Bienes del Proyecto adquirirán tal condición desde la suscripción del Acta de Terminación de Actividades del Periodo Pre Operativo y Entrega de Bienes para el inicio del Periodo Operativo. Los Activos Existentes serán aquellos señalados en el Acta de Verificación de Bienes, los mismos que formarán parte de los Bienes del Proyecto.

Tratándose de los bienes que sean incorporados al Proyecto durante la vigencia del Contrato, en mérito a la Reposición Programada y la Reposición No Programada, adquirirán la condición de Bienes del Proyecto desde la fecha de su incorporación al Proyecto mediante acta suscrita por las Partes. Esta acta se suscribirá una vez que el Equipo haya sido instalado, y el Supervisor de Contrato, así como la ENTIDAD, hayan emitido su opinión técnica y el OPERADOR haya presentado la factura correspondiente conforme al procedimiento de la Cláusula 11.26.

6.2. Los Bienes del Proyecto sólo estarán destinados a la ejecución del Contrato por lo que mantendrán tal condición hasta la suscripción del Acta de Reversión.

6.3. Los Bienes del Proyecto que la ENTIDAD entregará al OPERADOR se encontrarán detallados en el Acta de Terminación de Actividades del Periodo Pre Operativo y Entrega de Bienes para Inicio del Periodo Operativo

6.4. El terreno y la infraestructura construida sobre este, cuenta con saneamiento físico legal y es de propiedad de la ENTIDAD.

6.5. La ENTIDAD se obliga a mantener vigente el título que le da mérito a ser el titular de los Bienes del Proyecto, debiendo realizar todos los actos públicos y/o privados que sean necesarios para mantener la misma a lo largo de la vigencia del Contrato.

6.6. Desde la suscripción del Acta de Terminación de Actividades del Periodo Pre Operativo y entrega de Bienes para Inicio del Periodo Operativo, el OPERADOR está obligado a realizar actividades destinadas a preservar los Bienes del Proyecto en buen estado de conservación, tomando en consideración su uso ordinario y naturaleza.

6.7. El OPERADOR también está obligado a realizar actividades de Mantenimiento sin generar un impacto negativo en el medio ambiente, conforme a lo señalado en las especificaciones técnicas funcionales del Servicio y, en general, todos aquellos trabajos necesarios a los que se hubiere obligado conforme al Contrato para mantener la operatividad de los Bienes del Proyecto.

6.8. El OPERADOR está obligado a realizar las actividades de Rehabilitación, Mantenimiento y/o Reposición, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, a fin de asegurar la adecuada prestación de los Servicios, a su cuenta, costo y riesgo, con conocimiento de LA ENTIDAD.

6.9. Los Bienes del Proyecto destinados a la ejecución del Contrato, no podrán ser

trasladados fuera del Hospital, salvo autorización previa, por escrito de la ENTIDAD y para los siguientes supuestos: (i) Mantenimiento Correctivo, (ii) trabajos de up grade, (iii) adecuación a nueva normativa, (iv) llamado de fábrica por alertas sanitarias y/o funcionales, entre otros. Para tales efectos, la ENTIDAD deberá responder a la solicitud escrita que le formule el OPERADOR, en un plazo no mayor de cinco (5) Días de recibida dicha solicitud. En caso la ENTIDAD no responda dentro del referido plazo, el OPERADOR deberá reiterar su pedido otorgando un plazo adicional de dos (2) Días para que la ENTIDAD se pronuncie, en caso de no responder a este último pedido, se entenderá por aprobada la solicitud.

- 6.10. Los Bienes del Proyecto destinados a la ejecución del Contrato, no podrán ser transferidos o hipotecados, y no se podrá constituir garantía mobiliaria sobre los mismos, o someterlos a cargas y/o gravámenes de ningún tipo, salvo autorización previa y por escrito de la ENTIDAD.
- 6.11. Cada uno de los Bienes del Proyecto susceptibles de inscripción en Registros Públicos, deben ser inscritos por el OPERADOR, a su cuenta, costo y riesgo, a nombre de la ENTIDAD, dentro del plazo máximo de un año (1) año de suscrita el Acta de Verificación de Bienes, con la conformidad de la ENTIDAD, salvo demora o retraso de la Autoridad Gubernamental Competente, debidamente acreditado. Para dichos efectos, la ENTIDAD autoriza expresamente al OPERADOR a realizar todas las gestiones administrativas que se requieran.

Sobre la entrega de los Bienes del Proyecto

- 6.12. Desde la suscripción del Acta de Terminación de Actividades del Periodo Pre Operativo y Entrega de Bienes para el inicio del Periodo Operativo, el OPERADOR adquiere la coposesión del terreno e Infraestructura destinada al Hospital, así como el detalle de los Bienes del Proyecto en el estado en que se encuentre y según se precise en las referidas actas que se suscriban durante el Periodo Operativo hasta su entrega a la ENTIDAD a través del Acta de Reversión.

El OPERADOR debe contar con las medidas de seguridad que garanticen la integridad y adecuado funcionamiento de los Bienes del Proyecto ante daños y perjuicios que pudieran ser ocasionados por terceros.

Sobre la Disposición Final de los Bienes del Proyecto

- 6.13. Para efectos del Contrato, el OPERADOR tendrá la obligación de efectuar la Disposición Final de los Bienes del Proyecto, salvo lo dispuesto en la cláusula 9.23. del presente Contrato.
- 6.14. Durante el Periodo Operativo, en la misma oportunidad a la presentación del POA, el OPERADOR deberá enviar al Hospital, con copia a la ENTIDAD, una comunicación con el Plan de Reposición de Equipamiento que forma parte del POA del Servicio de administración, reposición, mantenimiento y disponibilidad del Equipamiento, a fin de que tomen conocimiento del Equipamiento sujeto a Reposición y el Hospital pueda determinar a su criterio, bajo su riesgo y responsabilidad, el Equipamiento que solicitará. Para tal efecto, el Hospital requerirá al OPERADOR la documentación del citado Equipamiento que se encuentre en su acervo documental, como mantenimientos ejecutados, manuales de operación, informes técnicos, entre otros.

A dicho efecto, dentro de los 10 Días siguientes de la aprobación del referido POA, el Hospital podrá enviar al OPERADOR una comunicación identificando el Equipamiento sujeto a Reposición, que solicitará.

Producida la Reposición, la ENTIDAD tendrá el plazo máximo de treinta (30) Días para efectuar el retiro del Equipamiento repuesto. Si vencido el plazo antes citado el Hospital no retirase el Equipamiento, el OPERADOR queda obligado a efectuar la Disposición

Final de los mismos.

- 6.15. El OPERADOR mantendrá indemne a la ENTIDAD y al Hospital respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes del Proyecto, siempre y cuando esta situación se hubiera originado por actos u omisiones ocurridos a partir de la fecha de suscripción de la respectiva Acta de Terminación de Actividades del Periodo Pre Operativo y Entrega de Bienes para el inicio del Periodo Operativo hasta la fecha de suscripción de la respectiva Acta de Reversión, salvo que exista una causa por dolo o negligencia grave imputable a la ENTIDAD.

El OPERADOR es responsable ante la ENTIDAD y terceros, según corresponda, por la correcta administración y uso de los Bienes del Proyecto, así como por el riesgo inherente a los mismos, y la responsabilidad civil derivada de ello. Esto excluye el riesgo de manejo de los mismos por el personal médico y asistencial y administrativo del Hospital.

Cualquier reclamo, acción o acto iniciado por terceros con relación a los Bienes del Proyecto, por hechos o situaciones no imputables al OPERADOR y que sean originadas antes de la fecha de la suscripción del Acta de Terminación de Actividades del Periodo Pre Operativo y Entrega de Bienes para inicio del Periodo Operativo, será responsabilidad de la ENTIDAD.

- 6.16. El OPERADOR se obliga a contratar y hacer uso de las pólizas de seguros sobre los Bienes del Proyecto, en los términos estipulados en el Capítulo XIII.
- 6.17. A partir de la suscripción de la respectiva Acta de Terminación de Actividades del Periodo Pre Operativo y Entrega de Bienes para el inicio del Periodo Operativo, el OPERADOR es responsable y está obligado a pagar los impuestos (sin incluir el Impuesto Predial), tasas y contribuciones que le correspondan con relación a los Bienes del Proyecto, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 6.18. Todos los Bienes del Proyecto que la ENTIDAD está obligado a entregar al OPERADOR, por medio de la respectiva Acta de Terminación de Actividades del Periodo Pre Operativo y Entrega de Bienes para Inicio del Periodo Operativo, cumplirán con los siguientes términos:
- a) No están sujetos a ocupación de terceros ajenos a la prestación del servicio médico, asistencial y administrativo a cargo del MINSA o del Hospital, cargas o gravámenes, que afecten o impidan la entrega al OPERADOR o el uso en posesión por parte de este.
 - b) No existen pasivos, obligaciones, o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales o legales, entre otras, que de alguna manera afecten o puedan afectar el uso de estos por parte del OPERADOR.
- 6.19. Durante la vigencia del Contrato, la ENTIDAD mantendrá el derecho de propiedad o los derechos de uso que ostente sobre los Bienes del Proyecto. Sin perjuicio de ello, este Contrato es título suficiente para que, durante su vigencia, el OPERADOR ejerza derechos a este en virtud del mismo.
- 6.20. Luego de la suscripción de la respectiva Acta de Terminación de Actividades del Periodo Pre Operativo y Entrega de Bienes para el inicio del Periodo Operativo, el OPERADOR será responsable, durante la vigencia del Contrato, de mantener los Bienes del Proyecto libres de limitaciones legales y de hecho que afecten los fines del Contrato.

Formalidades para la suscripción de Actas

- 6.21. La suscripción del Acta de Terminación de Actividades del Periodo Pre Operativo y Entrega de Bienes para el Inicio del Periodo Operativo será en presencia de Notario

Público, contratado y pagado por la ENTIDAD, a fin que certifique la entrega al OPERADOR de los Bienes del Proyecto especificando sus características, área, ubicación, estado de conservación y mantenimiento, funcionamiento y disponibilidad, y la afectación específica al cumplimiento del objeto del Contrato, así como otros aspectos de interés para las Partes con relación a Los Bienes del Proyecto.

El Acta de Terminación de Actividades del Periodo Pre Operativo y Entrega de Bienes para el Inicio del Periodo Operativo se suscribirá en cuatro (4) ejemplares originales, una (1) para el Hospital, una (1) para el Supervisor del Contrato, una (1) para la ENTIDAD y una (1) para el OPERADOR.

- 6.22. Los Bienes del Proyecto listados en el Acta de Terminación de Actividades del Periodo Pre Operativo y Entrega de Bienes para el Inicio del Periodo Operativo serán recibidos por el OPERADOR en el lugar y estado de conservación en que se encuentre.

Inventarios

- 6.23. Con posterioridad a la celebración del Acta de Terminación de Actividades del Periodo Pre Operativo y Entrega de Bienes para Inicio del Periodo Operativo, el OPERADOR está obligado a realizar y presentar al Hospital, con copia a la ENTIDAD y al Supervisor del Contrato, según corresponda, los siguientes Inventarios de los Bienes del Proyecto:

- a) Inventario Anual
- b) Inventario Final

Estos Inventarios se elaboran teniendo como referencia el inmueble destinado para el Hospital y tendrán las características expresamente previstas en la definición de Inventarios y demás disposiciones del Contrato, y se presentarán al Hospital en las oportunidades que en él se establecen. Una vez presentados, el Hospital, previa opinión del Supervisor del Contrato emitida en un plazo máximo de diez (10) Días desde que le fueron presentados los Inventarios, podrá realizar observaciones en un plazo máximo de diez (10) Días, por escrito y con la respectiva explicación, otorgando al OPERADOR, por única vez, un plazo máximo de veinte (20) Días Calendario para su subsanación; caso contrario serán de aplicación las penalidades correspondientes.

- 6.24. Los Inventarios deberán contener, al menos, una sucinta descripción de los bienes, sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre su funcionamiento o rendimiento, según corresponda; y, de ser aplicable, serie, marca, modelo y año de fabricación, así como los datos de su inscripción si estuviesen inscritos en Registros Públicos. Podrán incluirse elementos interpretativos tales como fotografías, planos, esquemas e informes de terceros, de acuerdo con los formatos establecidos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Servidumbres

- 6.25. De ser requerido, el OPERADOR realizará las gestiones ante las instituciones competentes, para el establecimiento de todas las servidumbres convencionales que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato, a su cuenta, costo y riesgo.
- 6.26. La ENTIDAD otorgará de forma gratuita las servidumbres respecto de bienes de titularidad pública, para lo cual será de aplicación lo dispuesto en la Ley N° 30327 o norma que la modifique o sustituya.
- 6.27. El OPERADOR deberá inscribir en los Registros Públicos correspondientes, a nombre de la ENTIDAD, según sea el caso, las servidumbres que se hubiesen constituido para la ejecución del Contrato y que hayan sido impuestas sobre bienes de propiedad de terceros, en un plazo no mayor a ciento cincuenta (150) Días Calendario computados a partir de la fecha de constitución de la servidumbre, salvo demora o retraso de la Autoridad Gubernamental Competente, debidamente acreditado.

- 6.28. Las servidumbres requeridas por el OPERADOR deberán ser las identificadas en el POA.
- 6.29. Las servidumbres dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen las Leyes y Disposiciones Aplicables, salvo que dichas servidumbres sean gratuitas.

El pago de las indemnizaciones o compensaciones a que hubiere lugar, como resultado del acuerdo o imposición de tales servidumbres, corresponderá al OPERADOR, a su cuenta, costo y riesgo.

- 6.30. La ENTIDAD reconoce el derecho del OPERADOR de evitar u oponerse a cualquier reparación o modificación que intente realizar cualquier entidad pública o privada, favorecida o no con una servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con el objeto del Contrato, según lo establecido en el mismo. El OPERADOR podrá solicitar a la ENTIDAD su intervención para la adecuada defensa de su derecho.
- 6.31. En caso una servidumbre se extinguiera por culpa del OPERADOR, y por esta razón hubiera necesidad de una nueva servidumbre, corresponderá al OPERADOR obtenerla por su cuenta, costo y riesgo, en un plazo máximo de treinta (30) Días computados a partir del día siguiente de la notificación de la extinción de la servidumbre.

Defensas posesorias

- 6.32. Luego de suscrita el Acta de Terminación de Actividades del Periodo Pre Operativo y Entrega de Bienes para Inicio del Periodo Operativo, el OPERADOR tiene la obligación de ejercer cualquiera de las siguientes modalidades de defensa posesoria sobre el terreno destinado para el Hospital:
- a) Defensa posesoria extrajudicial: utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra él y poder recobrar el bien, si fuere desposeído, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no permitidas por las Leyes y Disposiciones Aplicables.
 - b) Defensa posesoria judicial: tales como interdictos, actos de ejecución forzosa y otras acciones judiciales que el OPERADOR, en caso recaiga sobre el Contrato cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, entre otras, deberá comunicar a la ENTIDAD dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales vigentes al amparo de las Leyes y Disposiciones Aplicables que le permitan mantener indemne los derechos de la ENTIDAD y del OPERADOR sobre el referido terreno. Al respecto, será de aplicación la ley de procedimiento de ejecución coactiva, o normas que la modifiquen o sustituyan.

Sin perjuicio del ejercicio de las referidas defensas, el OPERADOR, ante un supuesto como los descritos en el párrafo precedente, deberá comunicar el hecho a la ENTIDAD como máximo al Día siguiente de su ocurrencia, por cualquier medio escrito o correo electrónico, y coordinar inmediatamente con la ENTIDAD las acciones legales que vaya a interponer, en cuyo caso, la ENTIDAD estará en libertad de entablar las acciones legales que considere idóneas a fin de mantener indemne su derecho sobre los Bienes del Proyecto. La ENTIDAD realizará sus mejores esfuerzos, de acuerdo con sus competencias previstas en las Leyes y Disposiciones Aplicables, para coadyuvar al OPERADOR en dichos fines.

Reversión de los Bienes del Proyecto por Terminación

- 6.33. Producida la Terminación por cualquiera de las causales descritas en el Capítulo XX, el OPERADOR tiene la obligación de entregar a la ENTIDAD, dentro de los treinta (30) Días siguientes, en un único acto con participación del Supervisor del Contrato, todos los Bienes del Proyecto que se encuentren bajo su responsabilidad. La devolución de los Bienes del Proyecto, por parte del OPERADOR a la ENTIDAD, se realizará sin que este acto de devolución de lugar o derecho a indemnización o compensación alguna pagadera

al OPERADOR, salvo el reconocimiento de los pagos correspondientes regulados en el Capítulo XX.

Los Bienes del Proyecto deberán estar en buen estado de conservación y con capacidad de continuar prestando servicio de atención médica, tomando en consideración el desgaste normal de su uso ordinario y diligente y la naturaleza de los bienes, salvo por la causal prevista en la Cláusula 20.2.5, y siempre que esta afecte a los Bienes del Proyecto.

Si por causas no imputables al OPERADOR, no fuera posible entregar todos los Bienes del Proyecto en un único acto, el OPERADOR deberá entregar los bienes faltantes en un siguiente acto, treinta (30) Días después del primer acto, en las mismas condiciones descritas. En este último caso no se penalizará el retraso en la entrega de los Bienes del Proyecto. En caso de que no le sea posible al OPERADOR dentro de los 30 (treinta) Días después del primer acto realizar la entrega de los Bienes del Proyecto faltantes, el OPERADOR deberá presentar una solicitud escrita dentro de los primeros quince (15) Días después del primer acto a la ENTIDAD, detallando las causas por las cuales no le es posible realizar la entrega, así como un plan de fechas de entrega para cada uno de los Bienes del Proyecto restantes. La Entidad contará con un plazo de cinco (5) Días para emitir su aprobación o en su caso emitir comentarios. En caso de que la Entidad emita comentarios al respecto, el Operador contará con cinco (5) Días para subsanarlos en su totalidad, no pudiendo presentar a revisión nuevamente la solicitud.

- 6.34. De manera previa al acto de devolución, el OPERADOR elaborará el Acta de Reversión y lo remitirá al Hospital, y la ENTIDAD con copia al Supervisor del Contrato. El Supervisor del Contrato emitirá a la ENTIDAD y al Hospital su opinión sobre la referida acta en un plazo máximo de diez (10) Días Calendario. Una vez recibida la opinión favorable del Supervisor del Contrato o de vencido el plazo sin que sea emitida, la ENTIDAD y el Hospital contarán con diez (10) Días Calendario para emitir su conformidad o sus observaciones al Acta de Reversión presentada por el OPERADOR, otorgándole un plazo máximo de quince (15) Días para subsanarlas.

Una vez presentadas las subsanaciones por parte del OPERADOR, la ENTIDAD y el Hospital contarán con siete (7) Días Calendario para emitir su conformidad al Acta de Reversión. Durante el acto de devolución, el Hospital, OPERADOR, la ENTIDAD y el Supervisor del Contrato suscribirán la respectiva Acta de Reversión, según lo establecido en el presente capítulo.

En dicha acta se establecerán los datos de los representantes de las Partes y la descripción de los bienes objeto de la devolución, especificando: características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento, y demás elementos de interés, según corresponda.

- 6.35. Formará parte del Acta de Reversión, el Inventario Final, así como cualquier otro documento que ayude a identificar el objeto entregado y su estado de conservación, incluyéndose planos, fotografías o esquemas. Formará parte del Inventario Final, los repuestos para los Equipamientos que le corresponda el mantenimiento preventivo que aseguren la continuidad de las operaciones del Contrato durante un periodo de tres [3] meses desde el término del Contrato, adjuntando para ello un informe debidamente sustentado.

El Acta de Reversión se suscribirá en cuatro (4) originales, una (1) para el Hospital, una (1) para el Supervisor del Contrato, una (1) para el OPERADOR y una (1) para la ENTIDAD.

Equipamiento sujeto a Reposición

- 6.36. Reglas Generales

Será obligación del OPERADOR la elaboración y aplicación de los planes de

Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Predictivo del Equipamiento sujeto a Reposición, y de elaborar, preparar y hacer cumplir en todo momento los protocolos de utilización, conservación y uso de dicho Equipamiento.

Del mismo modo será obligación de las Partes dotarse de un alto nivel de calificación y experiencia del personal a cargo de la utilización y manejo de los distintos Equipamientos sujetos a Reposición en cada uno de los servicios del Hospital, teniendo en cuenta que la complejidad y las capacidades requeridas son diferentes para cada Servicio.

También será obligación del OPERADOR la elaboración y aplicación de planes de capacitación continua específicos para una adecuada utilización del Equipamiento sujeto a Reposición por parte del personal habilitado para ello, en los casos que se requiera, cuando lo indique el programa y en aquellos que la ENTIDAD o el Hospital solicite tales capacitaciones adicionales. Estas capacitaciones no generarán el derecho a un pago adicional a favor del OPERADOR.

La Reposición del Equipamiento deberá incluir cambios o avances tecnológicos que permitan brindar un mejor y más eficiente Servicio, incorporando tecnología similar o superior al equipo inicial, al momento de la Reposición. Estos avances tecnológicos deberán ser evidenciados en el Plan de Reposición y Actualización de Equipamiento a fin de que la ENTIDAD valide y apruebe estas mejoras.

Será obligación del OPERADOR realizar las actividades de planeación para la Reposición, así como la desinstalación y disposición de los Equipamiento a reponer previa autorización del Hospital.

6.37. Obligaciones del OPERADOR en relación con la Reposición Programada

El OPERADOR será responsable de realizar, con la debida autorización del Hospital, las Reposiciones Programadas del siguiente Equipamiento:

- i. Equipo biomédico.
- ii. Equipo biomédico complementario.
- iii. Equipo complementario
- iv. Equipamiento electromecánico.
- v. Equipamiento informático y comunicaciones.
- vi. Mobiliario clínico
- vii. Mobiliario administrativo.
- viii. Vehículos

Se entenderá como Reposiciones Programadas a las definidas por el propio OPERADOR de acuerdo con el Plan de Reposición y Actualización de Equipamiento, y que obedecen a criterios de vida útil máxima establecida en el Anexo 11 y en el Anexo 4, no pudiendo retrasar la Reposición a las fechas previamente establecidas. Será el OPERADOR quien asuma la responsabilidad de realizar la integración del expediente del equipo que justifique el fin de la vida útil máxima y someter a autorización de la ENTIDAD dentro de los 60 días naturales previos a la terminación del año contractual en curso, para su integración al Plan de Reposición y Actualización de Equipamiento del Año Calendario inmediato siguiente.

En las Reposiciones Programadas el OPERADOR asume la responsabilidad de la oportunidad y costo de estas reposiciones. En tal sentido y como único pago vinculado, el OPERADOR tendrá derecho al pago por Reposición de Equipos, conforme lo establecido en la Cláusula 11.26 del presente Contrato.

LA ENTIDAD deberá aprobar las especificaciones técnicas propuestas por el OPERADOR referidas al Equipamiento que será materia de Reposición que estarán contenidas en el Plan de Reposición y Actualización de Equipamiento, dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de dicho plan por parte del OPERADOR, con previa opinión del Supervisor conforme a la Cláusula 11.26.

En caso de controversia entre las Partes respecto de las especificaciones técnicas de los equipos materia de Reposición, cualquiera de las Partes podrá someter esta situación a un perito especializado de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas 19.11, 19.12 y 19.13.

6.38. Obligaciones de las Partes en relación con la Reposición No Programada

Se considera una Reposición No Programada a cualquiera de las reposiciones del Equipamiento listado, que sea necesario adelantarla por alguna razón de las que se enlistan a continuación o cualquier otra que pudiera presentarse:

- Todas aquellas razones o circunstancias que afecten, retrasen, o aminoren la capacidad de que un equipo se encuentre Disponible.
- Falla crítica del equipo.
- El equipo no rinde, ni cumple según estándar o especificación de fábrica dentro de sus parámetros técnicos.
- Fallas reiterantes en el equipo que alteren o disminuyan su disponibilidad.
- Escasez de refacciones, accesorios, insumos compatibles o soporte técnico en el mercado que, por su falta de disponibilidad, impidan o limiten la funcionalidad del Equipamiento.
- El Equipamiento no se encuentra en funcionamiento por defectos técnicos propios del bien.
- Equipo tecnológicamente obsoleto.
- Daño físico no reversible en su estructura.
- Condición falta de seguridad.
- O cualquier otra razón no imputable al Hospital o a la ENTIDAD.

Se entiende que una Reposición No Programada puede ser identificada y realizada en cualquier punto de la vigencia del Contrato independientemente de si se trata del Periodo Pre Operativo o del Periodo Operativo. Será el OPERADOR quien asuma la responsabilidad de realizar la integración del historial y expediente con la información técnica del equipo que justifique la Reposición anticipada y someterla a autorización del Hospital dentro de los 60 Días Calendarios previos a la terminación del año contractual en curso, para su integración al Plan de Reposición y Actualización de Equipamiento del Año Calendario inmediato siguiente.

Para el caso en el que la Reposición sea urgente y el hecho de retrasarla hasta el siguiente Año Calendario represente una disminución del Nivel de Servicio proporcionado por El OPERADOR, éste deberá realizar la integración del expediente justificando la reposición anticipada y someterla al Hospital para su aprobación. El Hospital contará con diez (10) Días para la aprobación o emisión de comentarios, previa opinión del Supervisor. En caso de que el Hospital emita comentarios, el OPERADOR contará con cinco (5) días para subsanarlos y someter a aprobación del Hospital. El Hospital contará con tres (3) días para la revisión de la subsanación del OPERADOR y emitir su aprobación o rechazo. En caso de rechazo por parte del Hospital, El OPERADOR, deberá realizar la Reposición conforme a lo establecido por el Hospital con la finalidad de no retrasar la Reposición ni afectar la operación.

Las Reposiciones No Programadas del Equipamiento, durante la vigencia del Contrato serán de responsabilidad, costo y riesgo del OPERADOR. Las Reposiciones No Programadas del Equipamiento, durante la vigencia del Contrato que obedezcan a una solicitud de la ENTIDAD o del Hospital y no correspondan a ninguna de las causales antes definidas, son de responsabilidad, tanto en identificación de necesidad, como en solicitud de esta, costo y riesgo de la ENTIDAD y podrán realizarse si el equipo materia de la Reposición No Programada debiera ser sustituido por otro de similar aplicación clínica, por un cambio o avance tecnológico superior, ello a solicitud de la ENTIDAD, aun cuando existiese tecnología vigente comercial proporcionada por el OPERADOR.

Para el caso del equipamiento y sistemas asociados a la infraestructura, que no se encuentren listados en el Anexo 4 y posterior a la intervención en la Etapa Pre Operativa por parte del Operador, que requieran de una Reposición, será la Entidad quien asuma el riesgo y costo de estas reposiciones. Para tal efecto, será el Operador el responsable de agotar todos los recursos que tenga a su disposición en materia de mantenimiento para garantizar el buen funcionamiento de estos, y solo en el caso de que, habiendo realizado todas las acciones pertinentes, sea necesaria hacer la Reposición, el Operador podrá someter a aprobación de la Entidad, el historial y el expediente con la información técnica del bien en cuestión que justifiquen su Reposición, conforme a los plazos indicados en la presente cláusula.

Corresponderá que el Hospital determine las especificaciones técnicas del equipo que deberá reponer el OPERADOR. En este supuesto, será obligación de la ENTIDAD compensar al OPERADOR, con la opinión previa del Supervisor del Contrato, el monto neto de los mayores costos asumidos por éste, con excepción de aquellos que son operados por el OPERADOR.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se debe entender por monto neto, la diferencia entre el costo adicional de la Reposición y los beneficios de ahorro de costos para el OPERADOR si procede, o en su caso, el potencial ahorro para el OPERADOR debido a la modificación de su Plan de Reposición y Actualización de Equipamiento, debidamente sustentado con documentación técnica. Para los efectos previstos en el presente párrafo se deberá considerar como una inversión adicional y por tanto resultará aplicable lo establecido en el Capítulo XVIII.

Será obligación del OPERADOR acreditar fehacientemente, la naturaleza de la Reposición No Programada, como también entregar toda la información fidedigna y auténtica y oportuna, a efectos de la determinación del monto neto que se menciona en el párrafo anterior. Sin la entrega de dicha información por parte del OPERADOR, éste no tendrá derecho a compensación adicional alguna en relación con las Reposiciones No Programadas.

Obligación de reemplazo del Equipamiento siniestrado

6.39. El OPERADOR tiene como obligación, reponer a su costo el Equipamiento que pudiera resultar siniestrado o perdido por razones imputables a él, en el plazo máximo de quince (15) Días Calendario, desde identificado dicho evento, pudiendo la ENTIDAD en caso de incumplimiento aplicar las penalidades correspondientes, según lo establecido en el Anexo 8.

6.40. El OPERADOR en un plazo máximo de cinco (5) Días de ocurrido el evento, podrá presentar una solicitud de ampliación de plazo debidamente sustentada remitida a la ENTIDAD con copia al Supervisor del Contrato, respecto del cual la ENTIDAD deberá pronunciarse en un plazo no mayor a cinco (5) Días, previa opinión del Supervisor del Contrato quien deberá remitir la misma a la ENTIDAD en un plazo máximo de dos (2) Días. En caso la ENTIDAD no se pronuncie dentro del referido plazo, el OPERADOR deberá reiterar su pedido otorgando un plazo adicional de dos (2) Días para el pronunciamiento de la ENTIDAD, en caso de no responder a este último pedido, se entenderá por aceptado el plazo solicitado por el OPERADOR.

En caso la ENTIDAD otorgue el plazo solicitado, deberá comunicar el nuevo plazo para la Reposición al OPERADOR con copia al Supervisor del Contrato. En caso la ENTIDAD rechace la solicitud de ampliación de plazo, será exigible que el OPERADOR cumpla con la obligación de reemplazo en el plazo establecido inicialmente de quince (15) Días Calendario, resultando de aplicación las penalidades que resulten aplicables en caso de incumplimiento.

6.41. Las condiciones de Reposición considerando el Equipamiento debe ser nuevo, sin uso, de reciente fabricación y de características iguales o superiores al equipo sujeto a reponer.

Sin perjuicio de ello, el OPERADOR deberá mantener disponibles la totalidad de los Servicios.

Capítulo VII PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

De las obligaciones del OPERADOR respecto a los permisos, licencias y autorizaciones

- 7.1. El OPERADOR a su cuenta, costo y riesgo se hará cargo de gestionar, obtener y/o mantener vigentes todos los permisos, licencias y autorizaciones que requiera para la ejecución de los Servicios establecidos en el presente Contrato.

En caso la naturaleza del permiso, licencia o autorización requiera que la ENTIDAD cumpla con presentar uno o más requisitos con la finalidad de obtener la misma, la ENTIDAD se encontrará obligada a presentar al OPERADOR la información requerida en un plazo máximo de siete (7) Días de realizada la solicitud. Caso contrario, no resultarán aplicables las penalidades establecidas en el Anexo 8.

- 7.2. En caso la naturaleza del permiso, licencia o autorización requiera que la misma sea solicitada y/o renovada por la ENTIDAD, el OPERADOR deberá requerirlo expresamente y por escrito. Para tal efecto, el OPERADOR deberá proporcionar el apoyo logístico correspondiente, así como la documentación técnica y legal establecida en las Leyes y Disposiciones Aplicables hasta obtener la licencia, permiso o autorización requerida, así como asumir los costos que se requieran; siendo que la intervención de la ENTIDAD es de medios y bajo ningún motivo de resultados.

CAPÍTULO VIII DEL PERIODO PRE OPERATIVO

FASES Y PLAZOS

- 8.1. Las Partes reconocen que previo al inicio del Periodo Operativo, se desarrollarán las actividades del Periodo Pre Operativo, el cual inicia con la Fecha de Cierre y culmina con la Suscripción del Acta de Terminación de Actividades del Periodo Pre Operativo y Entrega de Bienes para Inicio del Periodo Operativo, lo cual deberá ocurrir en un plazo máximo de dieciocho (18) meses contados desde la Fecha de Cierre.

El Periodo Pre Operativo está formado de tres (3) Fases:

- a. Fase de Verificación.
 - b. Fase de Rehabilitación de Activos Existentes.
 - c. Fase de Pre Operación.
- 8.2. Durante el Periodo Pre Operativo, EL OPERADOR deberá contar con un presupuesto para ejecutar las actividades de Rehabilitación de los Activos Existentes, a ser reconocido a través de la Retribución Económica Anual por Rehabilitación de Activos Existentes, que será pagado por la ENTIDAD conforme a los términos del presente Contrato.
- 8.3. El OPERADOR deberá presentar a la ENTIDAD y al Hospital con copia al Supervisor del Contrato, el Plan de Trabajo y Cronograma del Periodo Pre Operativo, en un plazo no mayor de diez (10) Días contados desde la Fecha de Cierre, incluyendo el detalle de las actividades a realizar, cronogramas, y recursos de cada actividad, así como los procedimientos y acciones a ser ejecutadas en este periodo según diagrama GANTT que

especifique claramente el desarrollo de las actividades conforme a los contenidos mínimos referidos en el Anexo 10.

- 8.4. El Plan de Trabajo y Cronograma del Periodo Pre Operativo podrá ser modificado frente a una solicitud debidamente sustentada de las Partes, o del Hospital, previa aprobación del Supervisor del Contrato.
- 8.5. Toda solicitud de modificación y/o ampliación de plazo del Plan de Trabajo y Cronograma del Periodo Pre Operativo debe ser presentada antes del vencimiento del plazo de la actividad sobre el cual se solicita la modificación y/o ampliación.
- 8.6. La modificación del Plan de Trabajo y Cronograma del Periodo Pre Operativo por causas imputables al OPERADOR no generará bajo ningún motivo ampliaciones de plazo, ni dará derecho a recibir compensación o retribución económica de ningún tipo.
- 8.7. Los avances del Plan de Trabajo y Cronograma del Periodo Pre Operativo deberán ser reportados por el OPERADOR al Supervisor del Contrato con una frecuencia semanal o menor según lo requiera la ENTIDAD por escrito. El incumplimiento de dicha comunicación dentro de los dos (2) Días posteriores a su ocurrencia, estará sujeto a la aplicación de las penalidades que correspondan.
- 8.8. El OPERADOR tiene la obligación de notificar al Supervisor del Contrato las situaciones que alteren o dificulten el Plan de Trabajo y Cronograma del Periodo Pre Operativo, indicando las acciones o contingencias que se tomarán al respecto.

Fase de Verificación

- 8.9. La Fase de Verificación se inicia luego de la Fecha de Cierre, y tiene por objeto que las Partes efectúen una verificación cuantitativa y cualitativa de los Activos Existentes del Hospital, con la finalidad de verificar la existencia y las condiciones iniciales de estos, así como identificar las actividades de Rehabilitación de los Activos Existentes. Esta fase culminará con la firma del Acta de Rehabilitación de Activos Existentes, lo cual no podrá extenderse más allá de los cinco (5) meses de la Fecha de Cierre.
- 8.10. El OPERADOR llevará a cabo la verificación del inventario de los Activos Existentes detallados en el Anexo 4 de manera conjunta con el Supervisor del Contrato -en caso éste ya estuviere designado-, o en su caso con personal del Hospital y de la ENTIDAD. A tal efecto, el OPERADOR enviará una comunicación escrita al Supervisor del Contrato, así como al Hospital y a la ENTIDAD, indicando el día y hora del inicio y el cronograma de la actividad de verificación. En caso de que en el día y hora indicado para el inicio de la actividad de verificación no se presentase el Supervisor del Contrato y/o personal de la ENTIDAD, el OPERADOR quedará facultado para dar inicio a dicha actividad.

Informe de Verificación de Bienes

- 8.11. EL OPERADOR contará con un plazo máximo de quince (15) Días computados desde el día siguiente a la Fecha de Cierre, para presentar a la ENTIDAD, con copia al Supervisor del Contrato -en caso éste ya esté designado-, el Informe de Verificación de Bienes, de acuerdo al contenido del Anexo 10.
- 8.12. Recibido el Informe de Verificación de Bienes, el Supervisor del Contrato remite su opinión al Hospital en un plazo máximo de tres (03) Días de recibido el citado informe, para que éste, en un plazo no mayor a siete (07) Días de recibido el referido informe,

comunique al OPERADOR su pronunciamiento, ya sea emitiendo observaciones o aprobando el mismo.

- 8.13. De existir observaciones, El OPERADOR tendrá un plazo máximo de tres (03) Días para levantarlas y enviar una nueva comunicación al Supervisor del Contrato y al Hospital.
- 8.14. Recibida esta comunicación, el Supervisor del Contrato remitirá su opinión al Hospital, en un plazo máximo de dos (02) Días de recibida la comunicación, para que éste, en un plazo no mayor a tres (03) Días de recibido el levantamiento de observaciones, comunique al OPERADOR si persisten o no las observaciones. En caso de persistir las observaciones se dejará constancia de ello en el Acta de Verificación de Bienes indicándose plazos para el levantamiento de observaciones que queden pendientes; una vez levantadas estas la ENTIDAD otorgará la conformidad correspondiente.
- 8.15. En defecto de lo señalado en el numeral anterior, en caso no existieren observaciones al Informe de Verificación de Bienes, el Hospital comunicará al OPERADOR su conformidad total, para lo cual las Partes deberán firmar el Acta de Verificación de Bienes.

Informe Situacional y Plan de Rehabilitación de Activos Existentes

- 8.16. Luego de suscrita el Acta de Verificación de Bienes, el OPERADOR llevará a cabo una verificación del estado y funcionamiento de los Activos Existentes con la finalidad de determinar:
 - El estado y nivel de funcionamiento o idoneidad de los bienes.
 - Deficiencias, desperfectos, fallas, y, en general, cualquier situación relacionada con Infraestructura, sus instalaciones y el Equipamiento que requiera de optimizar, rehabilitar y/o reponer para la adecuada prestación de los Servicios.

El OPERADOR para la verificación del estado y funcionamiento de los Activos Existentes deberá cumplir como mínimo lo establecido en el Anexo 10 y tomará como referencia el Informe Situacional proporcionado por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, al Anexo 4 y Anexo 11 del presente Contrato.

- 8.17. Los resultados de esta verificación del estado y funcionamiento de los Activos Existentes serán reflejados en el Informe Situacional y Plan de Rehabilitación de Activos Existentes, el cual contendrá información detallada, conclusiones y consideraciones sobre, cuando menos, lo siguiente:
 - Estado de los Activos Existentes, donde se describa el estado de la infraestructura y sus instalaciones por especialidades y el estado del Equipamiento y mobiliario.
 - Condición de funcionamiento de las instalaciones del Hospital con énfasis en los Servicios.
 - Condición de funcionalidad de cumplimiento normativo del diseño de las instalaciones del Hospital principalmente de los espacios asociados a la prestación de los Servicios, para lo cual se tendrá en consideración lo dispuesto en el Acápito d) de la Cláusula 4.11
 - Condición de funcionamiento del Equipamiento para establecer si rinde o cumple según estándar o especificación de fábrica dentro de sus parámetros técnicos.
 - Condiciones del historial de mantenimiento de las instalaciones y del Equipamiento.
 - Estimación de la vida útil del Equipamiento a partir de la fecha de instalación en el Hospital.
 - Garantías y Seguros existentes aplicables al Equipamiento.
 - Propuesta justificada de las actividades de Rehabilitación, la misma que al menos deberá de contener lo siguiente:

- El detalle de las intervenciones requeridas para la Rehabilitación de los Activos Existentes para la prestación de los Servicios de conformidad con el Contrato, para lo cual se definirán de manera clara las intervenciones asociadas con;
 - ✓ Optimizaciones;
 - ✓ Ampliaciones Marginales;
 - ✓ Rehabilitaciones;
 - ✓ Reposiciones;
 Para aquellos Activos Existentes que puedan ser rehabilitados, el OPERADOR deberá indicar en el citado informe, todas las acciones correctivas y preventivas destinadas a cada Equipamiento en particular, identificando las piezas de recambio a utilizar, así como los accesorios necesarios para su correcto funcionamiento y prestación del servicio clínico para el cual fueron diseñados
- Cronograma para la ejecución de las intervenciones específicas asociadas a los activos o subconjunto de activos que forman parte de la Unidad Productora, dicho cronograma deberá de contener el detalle que permita garantizar la continuidad de la operación del Hospital sin interrupciones.
- Presupuesto para las actividades de Rehabilitación asociadas con optimización, rehabilitación y Reposición de los Activos Existentes incluido el detalle del valor unitario asociado a los equipos en el periodo preoperativo.

8.18. La elaboración del Informe Situacional y Plan de Rehabilitación de Activos Existentes será realizada a costo del OPERADOR, por un equipo de profesionales capacitados y con perfiles acorde al nivel de complejidad del Hospital. El OPERADOR informará al Supervisor del Contrato en un plazo no mayor de dos (02) Días Calendario de suscrito el Acta de Verificación de Bienes, los perfiles y nombres de los profesionales que realizarán esta evaluación, remitiendo al Supervisor, la documentación que acredite la experiencia y conocimiento de tales profesionales.

El costo del referido informe no será reembolsable, salvo por terminación unilateral o incumplimiento de la ENTIDAD derivado de una situación distinta a la elaboración del informe.

8.19. El Informe Situacional y Plan de Rehabilitación de Activos Existentes se elaborará tomando como referencia técnica la Resolución Ministerial 533-2016/MINSA, "Lineamientos para la Elaboración del Plan Multianual de Mantenimiento de la Infraestructura y el Equipamiento en los Establecimientos de Salud" o norma que lo modifique o sustituya.

8.20. El Informe Situacional y Plan de Rehabilitación de Activos Existentes deberá ser remitido por el OPERADOR al Supervisor del Contrato, con copia a la ENTIDAD y al Hospital, en un plazo no mayor de cuarenta (40) Días desde el día siguiente a la firma de Acta de Verificación de Bienes.

8.21. El Supervisor del Contrato envía su opinión al Hospital en un plazo máximo de cinco (05) Días de recibido el Informe Situacional y Plan de Rehabilitación de Activos Existentes, para que ésta, en un plazo no mayor a siete (07) Días de recibido el citado informe, comunique al OPERADOR su pronunciamiento ya sea comunicando observaciones o aprobando el informe.

8.22. De existir observaciones, el OPERADOR, en un plazo no mayor de diez (10) Días, procede al levantamiento de las mismas y lo comunica al Supervisor del Contrato con copia a la ENTIDAD y al Hospital. El Supervisor del Contrato contará con 2 Días de recibido el levantamiento de observaciones para pronunciarse, mientras que el Hospital tendrá 3 Días para tal efecto.

8.23. Subsanas las nuevas observaciones, o de no existir las mismas, la ENTIDAD comunica al OPERADOR la aprobación del Informe Situacional y Plan de Rehabilitación

de Activos Existentes, procediendo al Día siguiente a la firma del Acta de Rehabilitación de Activos Existentes. En caso existan discrepancias, las Partes dejarán constancia de ello en dicha acta, pudiendo cualesquiera de ellas iniciar el mecanismo de solución de controversia respecto de dichas controversias.

Suscrita la referida acta, culmina la Fase de Verificación de Bienes.

Fase de Rehabilitación de Activos Existentes

- 8.24. Esta fase se inicia en la fecha de firma del Acta de Rehabilitación de Activos Existentes y culmina con la firma del Acta de Conformidad de Actividades de Rehabilitación de Activos Existentes y tiene por objeto realizar las actividades de: i) Rehabilitación del Equipamiento; y, ii) Rehabilitación de la Infraestructura y sus instalaciones.

Esta fase no podrá extenderse más allá de los dieciocho(18) meses computados de la Fecha de cierre.

- 8.25. De las actividades de Rehabilitación de Activos Existentes.

El OPERADOR es responsable de realizar todas las acciones y actividades necesarias para la Rehabilitación de los Activos Existentes del Hospital conforme a lo definido en el Informe situacional y Plan de Rehabilitación de Activos Existentes aprobado por la ENTIDAD, incluidas aquellas gestiones administrativas, documentales y de registros, necesarias para la ejecución de las actividades.

Para aquellos Activos Existentes que requieran Reposición, el OPERADOR deberá considerar cambios o avances tecnológicos que permitan brindar un servicio mejor y más eficiente.

Para toda acción preventiva, correctiva, de Rehabilitación o Reposición, el OPERADOR deberá informar a los responsables del Equipamiento del Hospital, las actividades a realizar, a fin de programar dichas actividades en un horario conveniente para afectar lo menos posible la continuidad de la prestación de los servicios clínicos y no clínicos a cargo del Hospital. En aquellos casos que sea posible realizar las actividades fuera del área clínica involucrada sin afectar la continuidad de prestación de tales servicios, el OPERADOR podrá realizar dichas actividades en el área determinada pero dentro del Hospital, en la medida que ello no afecte a algún usuario, visitante, paciente o servicio clínico, previa autorización del responsable del Equipamiento del Hospital.

Todas las actividades preventivas, correctivas, de Rehabilitación o Reposición, deberán ser ejecutadas por personal calificado en materia o especialización que el Equipamiento así lo requiera, debidamente capacitado, asegurando una adecuada realización de los trabajos a fin de garantizar el buen funcionamiento, desempeño y conservación del equipamiento sujeto a estas actividades.

Los equipos que sean sujetos de actividades preventivas, correctivas, de Rehabilitación o Reposición durante esta fase, deberán ser sujetos a las mismas pruebas de funcionamiento y validación a ser realizadas en el Periodo Operativo con el respectivo Equipamiento de prueba y calibración debidamente certificado en cuyos casos aplique.

Todas las actividades preventivas, correctivas, de Rehabilitación o Reposición, deberán ser documentadas por el OPERADOR para presentarla como evidencia al momento de la suscripción del Acta de Conformidad de Actividades de Rehabilitación de Activos Existentes.

Cualquier daño ocasionado por accidente, falta de pericia o cualquier causa imputable al OPERADOR, sobre las instalaciones y/o equipos objeto de las actividades preventivas, correctivas, de Rehabilitación o Reposición, o a cualquier otra instalación o Equipamiento del Hospital que suceda durante la intervención del OPERADOR en esta fase, será de entera responsabilidad de éste, debiendo asumir los costos de reparación o Reposición sin lugar a reembolso de la ENTIDAD. El incumplimiento acarrea la resolución del Contrato por incumplimiento del OPERADOR.

8.26. De la Rehabilitación de la Infraestructura y sus instalaciones.

El OPERADOR es responsable de realizar todas las acciones y actividades necesarias para la Rehabilitación de la Infraestructura del Hospital conforme a lo definido en el Informe Situacional y Plan de Rehabilitación de Activos Existentes previamente aprobado por la ENTIDAD.

Para aquellas instalaciones de la Infraestructura y equipos ligados a la infraestructura que puedan ser rehabilitadas, el OPERADOR deberá indicar en el referido informe, todas las acciones correctivas y preventivas destinadas a cada instalación en particular, identificando las necesidades de intervención en la Infraestructura, así como las piezas y/o accesorios necesarios para su correcto estado de conservación y funcionamiento de los Servicios. Todas las piezas y refacciones utilizadas en las acciones preventivas, correctivas o de Rehabilitación deberán ser nuevas y originales.

Toda instalación de la Infraestructura que sea susceptible a actividades preventivas, correctivas, de Rehabilitación o Reposición, deberá ser intervenida de tal forma que afecte en la menor medida posible a la operación natural de los servicios clínicos y no clínicos del Hospital, de tal forma que se garantice la continuidad de la prestación de servicios de la unidad en coordinación con los responsables de las áreas y las jefaturas del Hospital.

Todas las actividades preventivas, correctivas, de rehabilitación o Reposición de la Infraestructura deberán ser ejecutadas por personal calificado en materia o especialización que la infraestructura así lo requiera, asegurando una adecuada realización de los trabajos a fin de garantizar el funcionamiento, desempeño y conservación de la infraestructura sujeta a estas actividades. De igual forma para la realización de estas actividades, el OPERADOR es responsable de tomar las medidas de seguridad pertinentes que reduzcan cualquier riesgo asociado a estas actividades.

Cualquier daño ocasionado por accidente, falta de pericia o cualquiera causa imputable al OPERADOR sobre las instalaciones y/o equipos objeto de las actividades preventivas, correctivas, de rehabilitación o Reposición, o a cualquier otra instalación o Equipamiento que suceda durante la intervención del OPERADOR en esta fase, serán de entera responsabilidad de éste, debiendo asumir los costos de reparación o Reposición sin lugar a reembolso de la ENTIDAD. El incumplimiento acarrea la resolución del Contrato por incumplimiento del OPERADOR.

8.27. Culminadas las actividades de Rehabilitación de los Equipos y de la Infraestructura, las Partes, así como el Hospital, con intervención del Supervisor del Contrato, proceden a suscribir el Acta de Conformidad de Actividades de Rehabilitación de Activos Existentes, para lo cual, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

- a. EL OPERADOR envía a la ENTIDAD y al Hospital, con copia al Supervisor del Contrato, un Informe de Culminación de las Actividades de Rehabilitación de Activos Existentes.

- b. El Supervisor del Contrato tendrá un plazo de siete (07) Días, computados desde el día siguiente a la recepción en copia del informe, para enviar su pronunciamiento a la ENTIDAD y el Hospital.
- c. La ENTIDAD y el Hospital tendrán un plazo de diez (10) Días computados desde el día siguiente a la recepción del informe para emitir un pronunciamiento escrito, ya sea aprobando el informe o comunicando observaciones.
- d. EL OPERADOR cuenta con un plazo de hasta quince (15) Días para levantar las observaciones y enviar a la ENTIDAD con copia al Hospital y al Supervisor del Contrato, una comunicación en dicho sentido.
- e. El Supervisor del Contrato tendrá un plazo de siete (07) Días, computados desde el día siguiente a la recepción en copia del levantamiento de observaciones, para enviar su pronunciamiento a la ENTIDAD y el Hospital.
- f. La ENTIDAD y el Hospital tendrán un plazo de diez (10) Días computados desde el día siguiente a la recepción del levantamiento para emitir un pronunciamiento escrito. En caso de mantenerse las observaciones, estas serán sometidas a un Peritaje conforme a lo dispuesto en la Cláusulas 19.11 al 19.13 del Contrato. En caso contrario, comunicará al OPERADOR su aprobación.

8.28. Una vez realizadas las actividades de Rehabilitación o Reposición sobre el Equipamiento (de acuerdo con los anexos 4 y 11) y la Infraestructura, la ENTIDAD asume la responsabilidad del buen uso y conservación de éstas, hasta la suscripción del Acta de Terminación de Actividades del Periodo Pre Operativo y Entrega de Bienes para el Inicio del Periodo Operativo.

Fase de Pre Operación

- 8.29. La Fase de Pre Operación se inicia con la firma del Acta de Conformidad de Actividades de Rehabilitación de Activos Existentes y terminará con la firma del Acta de Terminación de Actividades del Periodo Pre Operativo y Entrega de Bienes para el Inicio del Periodo Operativo.
- 8.30. Durante esta fase, se deberán realizar los procedimientos necesarios para verificar el correcto funcionamiento, individual y en conjunto de los Servicios descritos en el Anexo 5.
- 8.31. Asimismo, EL OPERADOR procederá a brindar capacitación al personal de la ENTIDAD en relación al uso adecuado de la Infraestructura, Equipamiento y sistemas informáticos que forman parte de los Servicios y proceder a la preparación de los POA.
- 8.32. El OPERADOR deberá contar con todos los permisos y autorizaciones administrativas y técnicas que debe expedir la autoridad sanitaria y las demás que correspondan en relación con la utilización de la Infraestructura, instalaciones y servicios de redes.
- 8.33. El OPERADOR debe cumplir con lo señalado en el Anexo 10 según corresponda.
- 8.34. Corresponderá al OPERADOR ejecutar y garantizar las condiciones requeridas para las pruebas operativas de los Servicios.
- 8.35. El OPERADOR es el responsable a su cuenta, costo y riesgo de la provisión de los insumos para las pruebas operativas que serán realizadas durante esta fase, así como todo lo necesario para la realización de las actividades requeridas durante esta fase.

- 8.36. El OPERADOR tiene la potestad de determinar el plazo de ejecución de las actividades de esta fase; sin embargo, en ningún caso deberá exceder de dieciocho (18) meses desde la Fecha de Cierre bajo responsabilidad del OPERADOR, salvo circunstancias imputables a la ENTIDAD. El incumplimiento del plazo establecido se encuentra sujeto a la aplicación de penalidades, según el Anexo 8.

CAPÍTULO IX. PERIODO OPERATIVO

- 9.1. Durante el Periodo Operativo el OPERADOR desarrollará principalmente las actividades de Operación, Mantenimiento y Reposición en el Hospital, en los términos señalados en el Anexo 12 y 13, la prestación de los Servicios y las demás obligaciones que, de conformidad con el Contrato y sus Anexos, deban ser ejecutadas durante este periodo.
- 9.2. Durante el Período Operativo, el OPERADOR tendrá derecho a la Retribución en las condiciones que se señalan en el Capítulo XI.

Obligaciones del OPERADOR

- 9.3. Es obligación del OPERADOR:
- a) Cumplir con la prestación de los Servicios según lo establecido en el Anexo 5.
 - b) Desarrollar y cumplir el Reglamento Interno, Manual de Organización y Funciones, procedimientos operativos otros que resulten exigibles al OPERADOR de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables, a fin de garantizar la calidad y oportunidad de la prestación de los Servicios; así como organizar y gestionar los Servicios, conforme a la estructura organizacional del Hospital, debiendo además el OPERADOR efectuar los Reportes Mensuales de Gestión.
 - c) Contar con recursos humanos debidamente calificados y en cantidad para la prestación de los Servicios de acuerdo a los alcances del Anexo 5 y a lo establecido en el POA. La aplicación de la penalidad no exime al OPERADOR de contar con el personal propuesto. LA ENTIDAD podrá requerir el cumplimiento al OPERADOR las veces que sea necesario para dar cumplimiento con el personal mínimo, pudiendo aplicar nuevas penalidades si persisten los incumplimientos.
 - d) Cumplir como mínimo, con ejecutar las actividades de Mantenimiento (preventivo, correctivo y predictivo) y sus frecuencias mínimas descritas en el Anexo 5 y 14, de cada uno de los elementos estructurales y no estructurales de la edificación, de otros elementos exteriores, impermeabilizaciones, de las áreas verdes, del Equipamiento ligado a la obra civil y de todos los sistemas e instalaciones descritos en el Anexo 5 y 14 del contrato. Asimismo, ejecutar el Mantenimiento Preventivo, Correctivo, Predictivo u otro que sea necesario del Equipamiento, de acuerdo a lo requerido en los Anexos 5 y 14.
 - e) Velar por la prevención de riesgos laborales implementando las políticas adecuadas de seguridad y salud ocupacional de acuerdo a la legislación laboral vigente, siendo el responsable de cualquier evento que suceda en las instalaciones del Hospital.
 - f) Contar con recursos adecuados para la Operación, Mantenimiento y prestación de los Servicios, de acuerdo a los alcances del presente Contrato. Asimismo, deberá contar con recursos de reserva a fin de atender situaciones de contingencia, siniestros, situaciones de desabastecimiento, entre otros, con el propósito de mantener la continuidad y disponibilidad de los Servicios.

- g) Acreditar la calidad de los Servicios y cumplir los requisitos y estándares establecidos en el Anexo 5 durante el plazo del Periodo Operativo del Contrato.
- h) Implementar la gestión social, ambiental y de gobernanza, implementando políticas procedimientos y prácticas alineados a las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- i) Implementar, mantener en operación y actualizado un Software sobre la gestión del Mantenimiento, el mismo que deberá estar integrado a los sistemas existentes del Hospital si es que lo hubiera y al SIGI, según lo establecido en el Anexo 5.
- j) Implementar canales de atención para la opinión o comunicación de parte de los pacientes a través de medios electrónicos y físicos que permitan recibir sugerencias, comentarios, entre otros. Esto se realizará en coordinación con la administración del Hospital, y la atención de las comunicaciones recibidas serán sistematizadas e informadas a la ENTIDAD, indicando además las acciones correctivas implementadas, de ser el caso.
- k) Mantener actualizado y en operatividad el SIGI a fin de facilitar el control, constatación, verificación y fiscalización de los Niveles de Servicio, durante la vigencia del Contrato conforme al Anexo 5.
- l) Presentar toda la documentación que sea requerida por la ENTIDAD o el Supervisor del Contrato relacionada al cumplimiento de obligaciones del presente Contrato, sin perjuicio de lo señalado en los Anexos 5 y 14.
- m) Presentar, dentro de los primeros cinco (5) Días Calendario de cada mes, el Reporte Mensual de Gestión al Supervisor del Contrato con copia a la ENTIDAD incluyendo el estado de cumplimiento de las obligaciones antes listadas y un plan de acción con acciones preventivas y medidas de contingencia para mitigar cualquier riesgo de prestación y continuidad de los Servicios, y garantizar la provisión de los mismos durante todo el plazo del Contrato.
- n) Es obligación del OPERADOR proporcionar al Supervisor del Contrato con copia a la ENTIDAD, en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario luego del término del periodo mensual o anual, según corresponda, informes mensuales y anuales relativos a la Operación de los Servicios, conforme los requerimientos aprobados por la ENTIDAD. Los costos de la preparación de los informes serán asumidos por el OPERADOR
- o) El OPERADOR está obligado a brindar la cooperación necesaria para que la ENTIDAD efectúe la verificación y evaluación de la prestación de los Servicios. El OPERADOR deberá proporcionar la información requerida para facilitar las labores de supervisión.

Fecha de inicio del Período Operativo

- 9.4. El Periodo Operativo iniciará con la suscripción del Acta de Terminación de Actividades del Periodo Pre Operativo y Entrega de Bienes para el Inicio del Periodo Operativo y los requisitos preestablecidos (POA y SIGI aprobados), la misma que deberá ser a más tardar al inicio del mes trece (13) contado a partir de la Fecha de Cierre.

Derechos y reclamos – Libro de Reclamaciones

- 9.5. El OPERADOR deberá prestar los Servicios, de acuerdo con lo establecido en el Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 9.6. El OPERADOR deberá implementar un libro de quejas y reclamos percibido de manera presencial, telefónica u online en cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Organización de los Servicios

- 9.7. Corresponde al OPERADOR diseñar y administrar los Servicios, de conformidad con los parámetros establecidos para tal efecto en este Contrato, en el Plan de Operación Anual, en los términos presentados en su Propuesta Técnica y las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 9.8. El OPERADOR brindará los Servicios, los mismos que se encuentran definidos en el Anexo 5.
- 9.9. El OPERADOR podrá subcontratar a terceros uno o más de los siguientes Servicios:(i) Servicio de Alimentación; (ii) Servicio de Lavandería y Ropería (iii) Servicio de Gestión Logística; (iv) Sistema Informático de Gestión de Incidencias (SIGI); (v) Servicio de Aseo, Limpieza y Manejo de Vectores; (vi) Servicio de Seguridad y Vigilancia; y, (vii) el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Provisión y Disponibilidad de Infraestructura Tecnológica a su cargo. En dicho supuesto, tres meses calendario antes del inicio del Periodo Operativo y cada vez que existan cambios durante toda la vigencia del Contrato, el OPERADOR deberá acreditar ante la ENTIDAD y al Hospital, que él o los subcontratistas, de ser el caso, cumplen con los requisitos de precalificación técnicos previstos en las Bases, acompañando la documentación sustentatoria correspondiente, lo cual será calificado por la ENTIDAD en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario. En caso la ENTIDAD considere que el subcontratista no cuenta con la calificación mínima requerida en las Bases, el OPERADOR deberá presentar una nueva alternativa hasta obtener la conformidad de la ENTIDAD. Sin perjuicio de que el servicio haya sido subcontratado, en caso de Terminación, el OPERADOR deberá revertir a la ENTIDAD el Equipamiento necesario para que el o los Servicios subcontratados puedan ser brindados de manera directa.
- 9.10. El OPERADOR deberá mantener vigentes los permisos y licencias que correspondan para la prestación de los Servicios, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VII. El incumplimiento de esta obligación conllevará la aplicación de las penalidades correspondientes.
- 9.11. Durante el Periodo Operativo, el OPERADOR se obliga a obtener y mantener vigentes y actualizadas las certificaciones de calidad conforme a lo establecido en el Anexo 15, bajo la aplicación de las penalidades correspondientes.
- 9.12. El informe de cumplimiento de los Planes de Gestión de la Calidad de cada Servicio, regulado en el POA, será presentado por el OPERADOR con una periodicidad anual para que sea evaluado por el Supervisor del Contrato y la ENTIDAD. El primer informe de cumplimiento será entregado el primer día hábil luego de cumplido los doce meses de iniciado el Periodo Operativo.
- 9.13. El OPERADOR deberá conservar y garantizar las condiciones de Operación del Hospital y gestionar los Servicios según lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 9.14. Para la ejecución de los Servicios, el OPERADOR incorporará personal con la titulación y calificación adecuada al puesto de trabajo desempeñado, de acuerdo a lo establecido en los parámetros fijados en el Anexo 5, debiendo cumplir con todas las Leyes y Disposiciones Aplicables, pudiendo la ENTIDAD en cualquier momento solicitar la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones.
- 9.15. El OPERADOR deberá presentar a la ENTIDAD, treinta (30) Días antes del inicio del Periodo Operativo y cada vez que existan cambios, la información vinculada al personal del OPERADOR. Los empleados o dependientes del OPERADOR que prestarán los Servicios en el Hospital estarán obligados a asumir las directrices sanitarias de la ENTIDAD.
- 9.16. El OPERADOR deberá desarrollar las medidas oportunas en materia de calidad ambiental, social, de seguridad y salud ocupacional, según las Leyes y Disposiciones

Aplicables, así como desarrollar cada año las acciones que correspondan para lograr los objetivos del sistema de gestión y asegurar su mejora continua.

Gestión de información

9.17. La gestión de información a cargo del OPERADOR deberá interrelacionarse con el SIGI de modo tal que compartan la base de datos de la ENTIDAD para la toma de decisiones.

Adicionalmente, el OPERADOR deberá implementar las interfases, creando una adecuada interoperabilidad entre los sistemas existentes y los que se incorporen de la ENTIDAD y los nuevos sistemas a ser incorporados por el OPERADOR, exportando la información entre estos procurando optimizar la prestación de los Servicios.

9.18. El OPERADOR tiene la obligación de:

- a) Proporcionar e instalar el Equipamiento que sea necesario para el funcionamiento del SIGI, según lo detallado en el Anexo 5.
- b) Proporcionar el software requerido, que serán compatibles con los sistemas existentes y los que se incorporen del Hospital y el SIGI, sobre el que la ENTIDAD gozará de licencia a perpetuidad para todos los equipos, sistemas y a toda solución tecnológica sin costo para la ENTIDAD. En caso de Terminación, el OPERADOR transferirá a favor de la ENTIDAD los contratos de licencia vigentes del software utilizado.
- c) Proporcionar el servicio de mantenimiento preventivo y de restauración del SIGI durante la vigencia del Contrato. Asimismo, brindar dichos servicios a la culminación del Contrato de manera temporal, previo acuerdo con la ENTIDAD y conforme a las Disposiciones y Leyes Aplicables.
- d) Instalar las actualizaciones que sean necesarias para el mejor funcionamiento del SIGI.
- e) Elaborar manuales de uso del SIGI y actualizarlos cuando se requiera. Estos manuales deberán contar con la opinión previa del Supervisor del Contrato.
- f) Brindar capacitación y actualización al personal que realizará funciones vinculadas al SIGI.
- g) Asegurar y proveer con la prontitud requerida, los repuestos, equipos, dispositivos, componentes y/o piezas necesarias para garantizar un máximo nivel de mantenimiento y operatividad de los equipos de procesamiento de datos, y restaurar a estos su funcionamiento óptimo cuando una falla o irregularidad se produzca. Los repuestos, equipos, dispositivos, componentes y/o piezas serán incorporados a los equipos objeto del Contrato hasta que culmine su vida útil o por cualquier otra causa que conlleve a su reemplazo.
- h) Respetar los derechos de propiedad intelectual de terceros, respecto del SIGI. El OPERADOR garantiza que los trabajos y servicios prestados a la ENTIDAD por este Contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros, en cuyo defecto se hará responsable sin involucrar a la ENTIDAD.
- i) Guardar la más absoluta reserva sobre los datos e información pertenecientes a la ENTIDAD, no pudiendo facilitar a terceros bajo ningún concepto, información alguna; en cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- j) Mantener el funcionamiento y prestación del SIGI, establecido en el presente Contrato, sus Anexos con la calidad y en la oportunidad previstas.

- k) No manipular, editar o entregar información falsa, en forma maliciosa, respecto de las declaraciones, solicitudes y autorizaciones realizadas durante el Periodo Operativo. En este supuesto se considerará que el OPERADOR ha incurrido en un incumplimiento grave y por tanto resultará aplicable lo establecido en el Capítulo XX.

La interfase será proporcionada por el OPERADOR a fin de lograr una adecuada interrelación con los sistemas de la ENTIDAD, exportando los indicadores y la información detallada en el Contrato, sus Anexos, y en la Propuesta Técnica en tanto sea aplicable y no contradiga lo dispuesto en el referido plan, de forma tal que se optimice la efectividad de los Servicios brindados en el Hospital.

9.19. La ENTIDAD se compromete a:

- a) Proporcionar al OPERADOR acceso a la información de sus bases de datos que resulte necesarias para cumplir con sus obligaciones, según lo establecido en el presente Capítulo, incluyendo de corresponder aquellas que garanticen la identificación de los pacientes, tales como la huella dactilar, fotografía o cualquier otro medio de identificación biométrica.
- b) Proveer información oportuna sobre los sistemas que utiliza, para que el OPERADOR, pueda desarrollar las interfases entre estos y los sistemas que implementará según lo establecido en el presente Contrato.

Reposición y actualización del Equipamiento

9.20. El OPERADOR debe presentar a la ENTIDAD, con copia al Supervisor del Contrato el Plan de Reposición y Actualización del Equipamiento en el POA, a fin de que sea aprobada por parte de la ENTIDAD bajo lo estipulado en la Cláusula 5.6.

9.21. El OPERADOR presentará la respectiva propuesta del Plan de Reposición y Actualización del Equipamiento que deberá contener como mínimo:

- a. Cronograma de adquisición e instalación que fije un plazo máximo de un (1) año para la implementación del equipamiento, contados a partir de la aprobación de la ENTIDAD.
- b. Tipo de bienes, código según catálogo de equipamiento, características de los Bienes del Proyecto que los individualice.
- c. Ubicación proyectada dentro del Hospital.
- d. Propuesta valorizada a sumaalzada, a modo referencial, tomando como base la estructura financiera del Equipamiento en el Período Pre Operativo. La sumaalzada incluye el costo total de adquisición incluyendo el coste de financiamiento, su modalidad y plazo. Adicionalmente, el OPERADOR deberá detallar los precios unitarios de los ítems comprendidos adjuntando tres (3) cotizaciones, salvo el caso de proveedor único.
- e. Especificaciones técnicas de los nuevos equipos a entregar o instalar, según corresponda.
- f. La documentación técnica, en concordancia con el catálogo de equipamiento de acuerdo a lo señalado en el Contrato.
- g. El procedimiento a seguir para: i) baja y retiro del Equipamiento materia de reposición, y, ii) Actualización del Plan de Mantenimiento.

Toda Reposición realizada deberá seguir los procedimientos de la Cláusula 6 cumpliendo con los tiempos, autorizaciones y documentación requerida para realizar las reposiciones; considerando el expediente técnico de cada equipo, la vida útil conforme al Anexo 4, y los lineamientos del Anexo 11.

- 9.22. Cuando corresponda realizar la reposición o actualización del Equipamiento durante la vigencia del Contrato, la ENTIDAD deberá emitir un Acta de Verificación y Aceptación del Equipamiento, la misma que deberá contar con la opinión previa del Supervisor del Contrato, quien deberá emitirlo en un plazo máximo de siete (7) Días Calendario, a fin de cumplir con las características establecidas en el Plan de Reposición y Actualización del Equipamiento.
- 9.23. Equipamiento adquirido por la ENTIDAD y que haya sido objeto de Reposición, deberá ser retirado y almacenado por el OPERADOR dentro del Hospital, quedando a disposición de la ENTIDAD, para su retiro por un plazo máximo de treinta (30) Días computados del día siguiente de la desinstalación del Equipamiento. Vencido el plazo, la ENTIDAD procederá con la Disposición Final de dicho Equipamiento, bajo su responsabilidad.

Consumos energéticos

- 9.24. Los gastos de electricidad, gas y agua que sean incurridos por el Operador para la prestación de los Servicios serán asumidos por el Hospital, salvo para los gastos de electricidad, gas y agua de aquellas áreas de uso exclusivo del Operador respecto a las cuales durante el Período de Pre Operativo tiene la obligación de instalar contabilizadores independientes, en cuyo caso los gastos de los respectivos consumos de electricidad, gas y agua serán asumidos según corresponda por el Operador. El procedimiento para el pago de los consumos de electricidad, gas y agua será definido en el Periodo Pre Operativo por el Operador y aprobado por la Entidad.

No obstante, la contratación del servicio de electricidad, gas y agua será responsabilidad del Hospital.

Por áreas de uso exclusivo deberá entenderse, aquellas relacionadas con el servicio de lavandería, alimentación, almacenes de gestión logística, talleres de mantenimiento, así como las oficinas del Operador dentro del Hospital.

DE LA SUPERVISIÓN

Disposiciones comunes

- 10.1. El ejercicio de las funciones que en virtud de este Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables debe cumplir la ENTIDAD, en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad del OPERADOR. Este deberá prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones, interpretándose como infracción sujeta a sanción toda falta al respecto, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 10.2. La ENTIDAD ejercerá sus derechos y obligaciones de supervisión por sí mismo o a través de un tercero, para lo cual deberá de contratar a una o más empresas especializadas que actúen como Supervisor del Contrato conforme a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables. En ningún caso el tercero designado podrá ser el Hospital.

El Supervisor de Contrato no debe haber prestado directamente ningún tipo de servicio a favor del OPERADOR, sus accionistas, participacionistas o Empresas Vinculadas en los últimos tres (3) años, anteriores a su contratación, en el Perú o en el extranjero.

En el contrato con el Supervisor se deberá incluir cláusulas de confidencialidad respecto a la información que le entregue el OPERADOR, y deberán establecer que las opiniones, recomendaciones y observaciones necesariamente deberán ser por escrito a través de

un informe debidamente sustentado. El Supervisor es el único responsable por cualquier daño o perjuicio que su personal pueda causar a la infraestructura del Hospital y al Equipamiento durante las labores de supervisión.

- 10.3. El OPERADOR asumirá los costos de la supervisión incluido el IGV, emitiendo el Supervisor del Contrato los comprobantes de pago respectivos al OPERADOR. El monto total mensual que el OPERADOR destinará para las labores de supervisión en el Periodo Pre Operativo es de S/ 362,196.46 (Trescientos sesenta y dos mil ciento noventa y seis y 46/100 Soles) más IGV. El monto total mensual que el OPERADOR destinará para las labores del Supervisor en el Periodo Operativo es de S/ 508,383.51 (Quinientos ocho mil trescientos ochenta y tres y 51/100 Soles) más IGV. El monto asignado a la supervisión del Periodo Operativo será ajustado anualmente conforme a la siguiente fórmula:

$$Retribucion\ Supervisor_t = Retribucion\ Supervisor_0 * \left(\frac{IPC_t}{IPC_0}\right)$$

Donde:

$Retribución\ Supervisor_t$	Monto asignado al pago del Supervisor en el Periodo Operativo en el Año Calendario t .
$Retribución\ Supervisor_0$	Monto asignado al pago del Supervisor en el Periodo Operativo en el Año Calendario 0 (suscripción del contrato de supervisión).
IPC_t	Índice de Precios al Consumidor nacional publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), o el indicador que lo reemplace. Se tomará el último IPC disponible en el mes de enero del Año Calendario t en curso al que pertenece el mes m , permaneciendo fijo para todos los meses del mismo año. Es decir, esta variable se ajusta una vez al año.
IPC_0	Índice de Precios al Consumidor nacional publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), o el indicador que lo reemplace. Se tomará en cuenta el último IPC mensual disponible a la fecha de adjudicación.

En caso de que el Periodo Pre Operativo se extendiera más de dieciocho (18) meses por causas imputable a la ENTIDAD, ésta estará obligada a cubrir los costos de supervisión asociados al mayor tiempo que sea necesario para culminar el periodo.

El pago por la Supervisión del Periodo Pre Operativo deberá ser depositado mensualmente dentro de los primeros cinco (5) Días contados desde la Fecha de Cierre o dentro de los primeros cinco (5) Días desde que la ENTIDAD comunique al OPERADOR que ha contratado al Supervisor del Contrato, en la cuenta que la ENTIDAD previamente notifique al OPERADOR, para que la ENTIDAD a su vez transfiera en un plazo máximo de tres (3) Días Calendario a la Cuenta Supervisión del Fideicomiso de Administración y Pagos cuando este se encuentre disponible.

- 10.4. Dentro de los cinco (5) Días posteriores a la suscripción del contrato de supervisión, la ENTIDAD informará de la designación del Supervisor al OPERADOR y al Hospital.

Si como resultado del proceso de selección del Supervisor, el monto adjudicado por la ENTIDAD es inferior a los montos previstos en la cláusula anterior, el saldo no adjudicado podrá ser utilizado para posibles ampliaciones al contrato de supervisión correspondiente

o para asumir los pagos que le correspondan a la ENTIDAD conforme a lo señalado en el numeral anterior.

Si luego de culminadas las funciones del Supervisor del Contrato en el Periodo Pre Operativo, hubiese un saldo en la cuenta Supervisión del Fideicomiso de Administración y Pagos, éste será utilizado para cubrir los costos del Supervisor del Contrato en el Periodo Operativo. Si a la Terminación del Contrato existiera algún saldo en la referida cuenta, será de libre disponibilidad de la ENTIDAD.

Excepcionalmente, en caso de que aún no se haya constituido el Fideicomiso de Administración y Pagos, la ENTIDAD mantendrá en la cuenta a la que se hace referencia en la Cláusula 10.3 los montos depositados por el OPERADOR. En caso exista un retraso en el pago del OPERADOR, se aplicará intereses moratorios con una tasa de interés efectiva anual en soles, equivalente la Tasa de Interés Legal, más un spread de dos por ciento (2%), por cada Día Calendario de retraso y por los montos adeudados.

En caso el retraso supere los diez (10) Días Calendario, la ENTIDAD deberá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento a fin de realizar el cobro de los costos de la supervisión, intereses, gastos y las penalidades que se hubieran devengado. En caso no proceda la ejecución parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento y luego de haberse cobrado el costo de la supervisión y de las penalidades, la diferencia deberá ser depositada por la ENTIDAD en el Fideicomiso de Administración y Pagos, quedando dicho monto como pago a cuenta de la siguiente mensualidad de supervisión que corresponda. En este supuesto, el OPERADOR debe restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento de conformidad con lo establecido en la Cláusula 12.7.

En caso de que por causas imputables al OPERADOR se requiriesen recursos adicionales para la supervisión, la diferencia será asumida por el OPERADOR.

Si por causas imputables a la ENTIDAD, se requiriesen recursos adicionales para la supervisión, la diferencia será asumida por la ENTIDAD.

Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito se requiriesen recursos adicionales para la supervisión, el monto será asumido por la ENTIDAD y el OPERADOR en partes iguales.

- 10.5. Excepcionalmente, la ENTIDAD podrá asumir de forma temporal las funciones de supervisión, únicamente en caso no se haya contratado al Supervisor, o se resuelva o haya caducado el contrato con el Supervisor del Contrato. En este supuesto, la ENTIDAD deberá comunicar al OPERADOR el nombre de la Gerencia o dependencia que asumirá el rol de supervisor temporal, en tal caso el OPERADOR deberá continuar abonando el costo de la supervisión, conforme lo establecido en la Cláusula 10.3, salvo en el caso que el Supervisor no haya sido contratado.
- 10.6. Ante la falta de un Supervisor externo, la ENTIDAD deberá contratar en un plazo máximo de treinta (30) Días los servicios de un nuevo supervisor bajo los mecanismos previstos en el presente Contrato.
- 10.7. Si se produce la suspensión del plazo del Contrato o la suspensión del plazo para el cumplimiento de obligaciones, la ENTIDAD podrá suspender total o parcialmente las labores de supervisión que correspondan mientras dure la suspensión, en cuyo caso el OPERADOR suspenderá el pago del costo de la Supervisión.

Desde el inicio del Contrato, la ENTIDAD deberá proporcionar al Supervisor del Contrato, a costo del OPERADOR, una oficina independiente con un área no menor a 80 m², incluyendo el mobiliario, servicios higiénicos, telefonía, internet y suministro de energía eléctrica. La oficina deberá ubicarse de preferencia dentro del Hospital y si no hubiera el espacio se puede considerar la instalación de un área externa cercana al Hospital a costo del OPERADOR.

10.8. El OPERADOR debe asumir los gastos de Servicios Básicos que realice el Supervisor del Contrato, en los ambientes cedidos.

10.9. Corresponde al Supervisor del Contrato efectuar las acciones de fiscalización legal, ambiental, financiera y económica del Contrato desde la Fecha de Cierre; así como la fiscalización técnica, monitoreo y control respecto del cumplimiento de los Niveles de Servicio durante la vigencia del Contrato.

Dada la especificidad de cada uno de los Servicios detallados en el Anexo 5, resulta indispensable para el Supervisor del Contrato contar con profesionales con experiencia certificada en el control y/o gestión de éstos.

10.10. El Supervisor del Contrato con sus subsecuentes actividades de control, deberá además proveer la información y sustento necesario que genere certeza en la ENTIDAD de que las actividades y los Servicios provistos por el OPERADOR, se ajustan a lo especificado en este Contrato y que los resultados de la supervisión son reflejados de manera apropiada en los pagos por las compensaciones que deben realizarse y/o se apliquen las correspondientes penalidades o deducciones, sea por falta de disponibilidad de Servicio o por deficiencias en los Niveles de Servicio de los mismos.

Dentro de las funciones del Supervisor del Contrato se encuentra revisar e investigar los Eventos Centinela dada la relevancia que estos tienen para la labor asistencial, tal y como se describen en el presente Contrato. Su incumplimiento da lugar a la aplicación de penalidades conforme a lo establecido en los Anexos 5 y 8.

10.11. Sin perjuicio de la labor del Supervisor del Contrato, el personal del Hospital, en su calidad de usuarios directos de los Servicios, pueden también registrar a través del SIGI, sus solicitudes o no conformidades con los Servicios.

Además del monitoreo del cumplimiento de los Niveles de Servicio a través del Supervisor del Contrato y del personal del Hospital, el OPERADOR debe implementar sus propios controles de calidad.

10.12. El SIGI será una herramienta de supervisión a disposición del Supervisor del Contrato.

10.13. El OPERADOR proporcionará las facilidades necesarias para el cumplimiento de los fines del Supervisor del Contrato, señalando de manera enunciativa pero no limitativa las siguientes:

- a) Acceso a todas las instalaciones del Hospital.
- b) Proporcionar la información que el Supervisor del Contrato solicite, para el cumplimiento de sus fines, dentro del plazo que haya previsto.
- c) Permitir que el Supervisor del Contrato tome las muestras necesarias para comprobación de calidad de los Servicios.
- d) En general todas aquellas que resulten necesarias para una correcta supervisión del Contrato y la prestación de los Servicios.

10.14. El Supervisor del Contrato, al igual que el Hospital y la ENTIDAD, en el ejercicio de sus funciones, tendrá derecho de acceso permanente a toda la documentación, ambientes y a los archivos relativos a cualquier actividad relacionada con los Servicios ejecutados por el OPERADOR.

Capítulo X RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

Origen de los fondos para el pago de las Retribuciones y Cierre Financiero

11.1. La Retribución a que se refiere el presente capítulo, provendrá de los recursos de la ENTIDAD, los que se canalizarán a través del Fideicomiso de Administración y Pagos en los términos y condiciones establecidos en dicho documento.

La obligación del OPERADOR de alcanzar el Cierre Financiero se entenderá cumplida cuando el OPERADOR acredite que cuenta como mínimo con compromisos de financiamiento suficientes para la ejecución de las actividades de Rehabilitación de Activos Existentes. Sin perjuicio de la acreditación del Cierre Financiero, el OPERADOR tiene la obligación de obtener el íntegro de los fondos necesarios para financiar las obligaciones que se encuentran a su cargo en virtud del Contrato. En el supuesto de que todo o parte de los citados compromisos sean acreditados en dólares de los Estados Unidos de América, se aplicará el Tipo de Cambio vigente al Cierre Financiero para verificar el cumplimiento de esta condición.

En un plazo máximo de diez (10) meses contados desde la Fecha de Cierre, el OPERADOR deberá obtener la conformidad al Cierre Financiero en los términos y condiciones establecidos en el presente capítulo.

En caso el OPERADOR determine que no podrá cumplir con el Cierre Financiero en el plazo fijado para su acreditación, éste podrá solicitar excepcionalmente por única vez, mediante comunicación sustentada y por escrito a PROINVERSIÓN con copia a la ENTIDAD, una ampliación de hasta treinta (30) Días Calendario al plazo señalado en la cláusula anterior. La prórroga solicitada no podrá afectar el plazo máximo para el inicio del Periodo Operativo salvo que la demora no sea imputable al OPERADOR.

Dicha solicitud deberá efectuarse a más tardar, quince (15) Días antes del vencimiento del plazo de diez (10) meses asignado para el Cierre Financiero. PROINVERSIÓN es la entidad encargada de verificar el cumplimiento de la obligación establecida en la cláusula precedente y tendrá un plazo máximo de cinco (5) Días para emitir su pronunciamiento.

Cualquier operación de endeudamiento del OPERADOR no podrá tener como efecto, directo o indirecto, eximirlo de su obligación de cumplir con todas y cada una de las disposiciones del Contrato y de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Procedimiento de acreditación del Cierre Financiero

11.1.1. Para acreditar el Cierre Financiero, el OPERADOR solicitará a PROINVERSIÓN su conformidad al Cierre Financiero, presentando, los siguientes documentos, según corresponda:

- a) Resumen ejecutivo que reseñe la cuantía de los montos comprometidos en cada uno de los contratos de crédito, contratos de financiamiento y/o contrato de emisión de obligaciones.
- b) Copia legalizada del contrato de crédito y/o contrato de emisión de obligaciones (o documento equivalente), según corresponda y contratos de garantías (sobre las acciones del OPERADOR, entre otros), debidamente firmados por el OPERADOR. En caso dichos contratos estén redactados en idioma extranjero, se deberá acompañar de una traducción oficial al español.
- c) Declaración Jurada del OPERADOR cuyo contenido mínimo se adjunta como Anexo 19.
- d) Copia legalizada notarialmente de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual relevante, que el OPERADOR haya acordado con Empresas Vinculadas a este.
- e) Documentos que acrediten la suscripción y pago íntegro en efectivo de cualquier incremento del capital social.

11.1.2. Recibida la solicitud del OPERADOR, PROINVERSIÓN en un plazo máximo de cinco (5) Días deberá revisar que el íntegro de los documentos antes mencionados, han sido presentados. En caso de que PROINVERSIÓN identifique que la documentación presentada por el OPERADOR no se encuentra completa, podrá observar la solicitud, brindando un plazo máximo de subsanación al OPERADOR de al menos cinco (5) Días para completar la documentación solicitada.

- 11.1.3. Una vez completada la solicitud con el íntegro de la documentación requerida, procederá a revisar el contenido de la documentación presentada.
- 11.1.4. PROINVERSIÓN deberá emitir su conformidad u observaciones al contenido de la información en un plazo máximo de diez (10) Días contados desde el día siguiente de presentada la solicitud completa por el OPERADOR, siendo que deberá notificar su decisión de manera simultánea a la ENTIDAD, al Hospital y al OPERADOR.
- 11.1.5. En caso de existir observaciones, el OPERADOR tendrá cinco (5) Días para subsanarlas y remitir la documentación correspondiente a PROINVERSIÓN. Luego de transcurrido dicho plazo o de recibida la documentación, PROINVERSIÓN tendrá cinco (5) Días para realizar la evaluación de la acreditación del Cierre Financiero del OPERADOR.
- 11.1.6. La no subsanación de observaciones comunicadas al OPERADOR dentro de los plazos establecidos en el presente capítulo será considerada un incumplimiento en la acreditación del Cierre Financiero.
- 11.1.7. PROINVERSIÓN revisará: (i) que los documentos presentados conforme a lo señalado en los párrafos anteriores se encuentren debidamente firmados (ii) que el importe del contrato de financiamiento sea como mínimo el monto requerido para las actividades de Rehabilitación de Activos Existentes y, (iii) que el contrato de financiamiento sea firme, entendiéndose por ello que se han cumplido con todas las condiciones para la firma del contrato y que el mismo se encuentra suscrito por personas que cuentan con facultades suficientes para ello.
- 11.1.8. Concluido el proceso de evaluación al que se hace referencia en la cláusula 11.1.5, PROINVERSIÓN en el plazo máximo de dos (2) Días comunicará dicho pronunciamiento a la ENTIDAD, al Hospital y al OPERADOR, entendiéndose en ese momento acreditado o no el Cierre Financiero.

Retribución Económica

- 11.2. Todos los pagos de la Retribución Económica que la ENTIDAD deba realizar al OPERADOR se efectuarán en Soles más el Impuesto General a las Ventas (IGV), según corresponda.

La ENTIDAD realizará los pagos mensuales de la Retribución Económica por el Servicio prestado al OPERADOR y pago por Rehabilitación de Activos Existentes a las cuentas correspondientes.

La ENTIDAD se obliga a efectuar los pagos de los montos señalados por el OPERADOR incluyendo todos los reajustes y deducciones establecidos en el presente Contrato, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$REM_{t,m} = REMRAE_{t,m} + REMS_{t,m}$$

Donde:

$REM_{t,m}$: Retribución Económica Mensual del mes m del Año Calendario t .

$REMRAE_{t,m}$: Retribución Económica Mensual por la Rehabilitación de Activos Existentes del mes m del Año Calendario t

Asimismo,

$$REMS_{t,m} = (REMFS_{t,m} + REMVS_{t,m}) - DTA_{t,m}$$

Donde:

$REMS_{t,m}$: Retribución Económica Mensual por los Servicios prestados en el mes m del Año Calendario t .

$REMFS_{t,m}$: Retribución Económica Mensual Fija por los Servicios prestados, en el mes m del Año Calendario t .

$REMS_{t,m}$: Retribución Económica Mensual Variable por los Servicios prestados, en el mes m del Año Calendario t .

$DTA_{t,m}$: Deducción Total por Aplicar en el mes m de prestación de Servicio del Año Calendario t .

La ENTIDAD y el OPERADOR acuerdan que en el caso que la ENTIDAD incurra en mora de su obligación de efectuar alguno de los pagos REM conforme al presente capítulo, la ENTIDAD deberá además de efectuar el pago correspondiente, se obliga a pagarle al OPERADOR intereses con una tasa de interés efectiva anual en soles, equivalente a la Tasa de Interés Legal, más un spread de dos por ciento (2%), por cada Día Calendario de retraso luego de vencido el plazo y por los saldos adeudados.

El retraso en el pago de alguno de los pagos de REM precedentes no altera la fecha de los pagos posteriores, debiendo respetarse las fechas establecidas en el presente Contrato.

En las cláusulas siguientes se describe cada uno de los elementos de esta expresión.

Retribución Económica Mensual por Rehabilitación de Activos Existentes (REMRAE)

11.3. La REMRAE en el mes m del Año Calendario t , se determinará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$REMRAE_{t,m} = \frac{REARAE_t}{12}$$

Donde:

$REMRAE_{t,m}$: Retribución Económica Mensual por percibir por la Rehabilitación de Activos Existentes, en el mes m de prestación de servicio del Año Calendario t .

$REARAE_t$: Retribución Económica Anual por la Rehabilitación de Activos Existentes en el Año Calendario t , la cual asciende a la suma de [*] Soles y que fue incluida en la Oferta Económica del Adjudicatario.

Una vez suscrita el Acta de Terminación de Actividades del Periodo Pre Operativo y Entrega de Bienes para el Inicio del Periodo Operativo, se procederá con los pagos resultantes de aplicar la fórmula establecida en el párrafo anterior siendo una obligación esencial de la ENTIDAD realizar tales pagos, los mismos que serán de cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales. En este caso se mantendrán vigentes tanto el Fideicomiso de Administración y Pagos como las disposiciones del Contrato y de sus Anexos que resulten aplicables a efectos de asegurar el pago

En caso de que se declare la suspensión de la prestación del Servicio por fuerza mayor o caso fortuito, sólo se mantendrá vigente la Retribución asociada al REMRAE.

Retribución Económica Mensual por los Servicios (REMS)

- 11.4. La REMS prestados contempla el pago mensual, durante todo el Periodo Operativo en los términos incluidos en el presente Contrato y conforme a la Oferta Económica presentada por el Adjudicatario en el Concurso.

De conformidad con lo estipulado en el Capítulo V los Servicios a prestar por el OPERADOR son los siguientes:

- a) Servicio de Alimentación
- b) Servicio de Lavandería
- c) Servicio de aseo, Limpieza y manejo de vectores
- d) Servicio de Seguridad y Vigilancia
- e) Servicio de Gestión Logística
- f) Servicio de Mantenimiento y Operación de la edificación, instalaciones, Equipamiento electromecánico y mobiliario asociado a la infraestructura
- g) Servicio de Administración, Reposición, mantenimiento y disponibilidad del Equipamiento
- h) Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y Provisión y Disponibilidad de Infraestructura Tecnológica
- i) Sistema Informático de Gestión de Incidencias (SIGI)

Para el caso particular de la suspensión de algún Servicio en razón de fuerza mayor o caso fortuito, ese servicio se considerará como no prestado, no correspondiendo Retribución Económica por dicho servicio por parte de la ENTIDAD durante la vigencia de la suspensión, ni obligación del OPERADOR de prestar el servicio suspendido. Los demás Servicios deberán ser prestados por el OPERADOR y pagados por la ENTIDAD de acuerdo con lo previsto en este Contrato, así como también la proporción del Servicio suspendido que ha sido prestado antes de la suspensión.

Retribución Económica Mensual Fija por los Servicios prestados (REMFS)

- 11.5. La ENTIDAD pagará al OPERADOR una Retribución Económica Mensual Fija por los siguientes Servicios, independientemente de su uso:

- a) Servicio de aseo, Limpieza y manejo de vectores
- b) Servicio de Seguridad y Vigilancia
- c) Servicio de Gestión Logística
- d) Servicio de Mantenimiento y Operación de la edificación, instalaciones, Equipamiento electromecánico y mobiliario asociado a la infraestructura
- e) Servicio de Administración, Reposición, mantenimiento y disponibilidad del Equipamiento
- f) Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y Provisión y Disponibilidad de Infraestructura Tecnológica
- g) Sistema Informático de Gestión de Incidencias (SIGI)

Adicionalmente al pago de los servicios indicados en el párrafo anterior la REMFS contempla además el pago de un factor α % de la producción total estimada indicada en el Anexo 5 de los siguientes servicios:

- a) Servicio de Alimentación
- b) Servicio de Lavandería

En la tabla siguiente, se presentan los factores α para cada uno de los Servicios que tienen pago variable.

Servicio	α %
Lavandería	70%
Alimentación	70%

De lo anterior, la Retribución Económica Mensual Fija por los Servicios prestados en un Año Calendario t , se determinará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$REMFS_{t,m} = \frac{REAFS_t}{12}$$

Donde:

$REMFS_{m,t}$: Retribución Económica Mensual Fija por los Servicios a percibir por el OPERADOR por los Servicios en el mes m de prestación de servicio del Año Calendario t .

$REAFS_t$: Retribución Económica Anual Fija por los Servicios a percibir por el OPERADOR por los Servicios en el Año calendario t , la cual asciende a la suma de [*] Soles y que fue incluida en la Oferta Económica del Adjudicatario con ocasión del Concurso debidamente actualizada de acuerdo con el mecanismo de reajuste que se indica en la Cláusula 11.19 y siguientes.

11.6. Ajuste por Días Efectivos

Para el primer y último mes m del Periodo Operativo, la fórmula de la Retribución Económica Mensual Fija se ajustará en proporción a los días efectivos de operación del siguiente modo:

$$REMFS_{t,m} = \frac{REAFS_t}{12} * \left(\frac{\text{días efectivos}_{t,m}}{\text{días del mes}_{t,m}} \right)$$

Donde:

$REMFS_{t,m}$:	Retribución Económica Mensual Fija por los Servicios prestados en el mes m del Año Calendario t del Contrato.
$REAFS_t$:	Retribución Económica Anual Fija por los Servicios a percibir por el OPERADOR por los Servicios en el Año calendario t , la cual asciende a la suma de [*] Soles y que fue incluida en la Oferta Económica debidamente actualizada de acuerdo con el mecanismo de reajuste que se indica en la Cláusula 11.19 y siguientes.
$\text{días efectivos}_{t,m}$:	Número de días efectivos de Operación en el mes m del Año Calendario t . 1) Para el primer mes m de Operación, el conteo de días efectivos inicia desde el día siguiente de la suscripción de su respectiva Acta de Terminación de Actividades del Periodo re Operativo y Entrega de Bienes para el Inicio de la Operación y finaliza con el último día de dicho mes. 2) Para el último mes m de Operación, el conteo de días efectivos inicia desde el primer día de este mes m y finaliza con el último día de vigencia del Contrato.
$\text{días del mes}_{t,m}$:	Número de Días en el mes m del Año Calendario t .

Retribución Económica Mensual Variable por los Servicios (REMVS)

11.7. La ENTIDAD pagará una Retribución Económica Mensual Variable por los Servicios prestados, por encima del valor α indicado en la tabla de la cláusula anterior, de la producción estimada total para cada uno de los siguientes Servicios:

- a) Servicio de Alimentación.
- b) Servicio de Lavandería y ropería

El monto de la Retribución Económica Mensual Variable por los Servicios prestados se determinará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$REMVS_{t,m} = \sum_{s=1}^n PUR_{t,m,s} \times QT_{t,m,s}$$

Donde:

$REMVS_{t,m}$: Retribución Económica Mensual Variable por los Servicios prestados, en el mes m del Año Calendario t .

$PUR_{t,m,s}$: Es el Precio Unitario de Referencia que se paga por la cantidad del servicio s brindadas en el mes de prestación del servicio m Año Calendario t , por sobre el $\alpha\%$ de la producción máxima para el servicio s .

$QE_{t,m,s}$: Es la cantidad entregada del servicio s en el mes m de prestación de servicio del Año Calendario t .

$\alpha_s\%$: Es la proporción de la producción máxima del servicio s que se pagaría como Retribución Económica Mensual Fija por los Servicios prestados.

QDE_s : Es la cantidad total anual de servicios o productos, a máxima capacidad de diseño (100% de uso), prevista del servicio s entre doce.

$QT_{t,m,s}$: Es la diferencia entre la cantidad ($QE_{t,m,s}$) registrada en el SIGI para el servicio s en el mes m de prestación de servicio del Año Calendario t y la cantidad ($\alpha_s\% * QDE_s$), cuyos valores de $\alpha_s\%$ y QDE_s se encuentran establecidos en el Anexo 5. Se calculará de la siguiente forma:

$$\text{Si } (QE_{t,m,s} - \alpha_s\% * QDE_s) > 0, \quad QT_{t,m,s} = QE_{t,m,s} - \alpha_s * QDE_s$$

$$\text{Si } (QE_{t,m,s} - \alpha_s\% * QDE_s) \leq 0, \quad QT_{t,m,s} = 0$$

n : Número de servicios con Retribución Económica variable.

La expresión $\alpha_s\% \times QDE_s$ corresponde a un Q mínimo, cuyos valores de $\alpha_s\%$ y QDE_s se encuentran establecidos en el Anexo 5. El Precio Unitario de Referencia (PUR) para cada servicio variable considerado, serán los de la Oferta Económica presentada por el Adjudicatario con ocasión del Concurso.

El $QE_{t,m,s}$ corresponde a la cantidad que se va a medir en base a la información registrada en el SIGI y que deberá ser validada por el Supervisor como parte de su opinión en el proceso de liquidación regulado en la Cláusula 11.22.

Por su parte, para el cálculo de las cantidades se deberá tomar en cuenta lo regulado en el Anexo 6.

Deducciones a la Retribución Económica (DTA)

11.8. Aspectos generales para el cálculo de deducciones

Las deducciones a la Retribución Económica por el Servicio están sujetas al nivel de cumplimiento del OPERADOR de los estándares exigidos en el Contrato para la prestación de los Servicios.

En este sentido, las deducciones se aplicarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Las deducciones aplican únicamente a la Retribución Económica por los Servicios, tanto la Retribución Económica Fija como la Retribución Económica Variable. Bajo ningún motivo se aplicará deducción alguna a la Retribución Económica por la Rehabilitación de Activos Existentes.
- b) Las deducciones a la Retribución Económica Mensual por los Servicios (REMS) tanto en su componente fijo como variable estarán directamente relacionadas con el cumplimiento de los estándares exigidos para los servicios operativos del Hospital, los cuales darán como resultado las Fallas por Servicio que se aplicarán al cálculo de las Deducciones

Deducciones a la Retribución Económica por los Servicios

11.9. La Deducción a la Retribución Económica Mensual por los Servicios (REMS) estará sujeta al cumplimiento de niveles e indicadores previstos en los Anexos 5 y 6, de los Servicios a proveer por el OPERADOR asociados a la gestión del Hospital y que son los siguientes:

- a) Servicio de Alimentación
- b) Servicio de Lavandería
- c) Servicio de aseo, Limpieza y manejo de vectores
- d) Servicio de Seguridad y Vigilancia
- e) Servicio de Gestión Logística
- f) Servicio de Mantenimiento y Operación de la edificación, instalaciones, Equipamiento electromecánico y mobiliario asociado a la infraestructura
- g) Servicio de Administración, Reposición, mantenimiento y disponibilidad del Equipamiento
- h) Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y Provisión y Disponibilidad de Infraestructura Tecnológica
- i) Sistema Informático de Gestión de Incidencias (SIGI)

La deducción mensual al servicio a que estará afecto esta REMS se determinará de acuerdo con las siguientes cláusulas.

11.10. Deducción por Falla de Servicio (DFS)

En caso de que un Usuario Autorizado comunicara una Solicitud de Servicio al SIGI (de acuerdo con el Anexo 5), el personal del SIGI identificará el Servicio y el Indicador de Servicio e Indicador de Gestión, según el Anexo 6, y Anexo 7 asociado a la Falla de Servicio vinculada a dicha Solicitud de Servicio.

En caso de que un Usuario Autorizado reporte múltiples Solicitudes de Servicio al SIGI simultáneamente y las integre en una sola Solicitud de Servicio, el SIGI hará un desglose en Solicitudes de Servicio individuales de tal manera que sea independiente el seguimiento de cada Solicitud de Servicio que forma parte del reporte múltiple. El personal del SIGI identificará el o los Servicios y el o los Indicadores de Servicio o Indicadores de Gestión, indicados en el Anexo 6 y Anexo 7 asociados a la o las Fallas

de Servicio vinculadas a dichas Solicitudes de Servicio, y conforme se establece en el procedimiento de operación del SIGI conforme al Anexo 5.

En caso de que varios Indicadores de Servicio o Indicadores de Gestión pudieran corresponderle a un evento particular reportado, el SIGI deberá identificar el Servicio y luego el Indicador de Servicio o Indicador de Gestión más relacionado con lo reportado. En caso de duda, el OPERADOR se comunicará con el Supervisor para su consulta, sin que esta situación amplíe el Periodo para Rectificar.

La Deducción por Falla de Servicio se genera por el tiempo en minutos que una Falla de Servicio permanece sin ser rectificada durante el mes m del Año Calendario t , mediante la siguiente fórmula:

$$DFS_{t,m,s,i} = DF_{t,m,s,i} * VMM_{t,m,s,a} * FG_t * FA_{t,m}$$

Donde:

i	Subíndice para indicar la i -ésima de la Falla de Servicio.
s	Subíndice que indica el Servicio en donde se presentó la Falla de Servicio.
m	Subíndice que indica el mes para el cual se calcula la Deducción por Falla de Servicio.
t	Subíndice que indica el Año Calendario para el cual se calcula la Deducción por Falla de Servicio.
$DFS_{t,m,s,i}$	Deducción por la i -ésima Falla de Servicio generada en el Servicio s en el mes m del Año Calendario t , expresada en Soles, por concepto del incumplimiento de uno de los Indicadores de Servicio definidos en el Anexo 6 y Anexo 7.
$DF_{t,m,s,i}$	<p>Es la duración de la i-ésima Falla de Servicio en el Servicio s en el mes m del Año Calendario t medido en minutos. Los minutos son contados a partir de la expiración del Periodo para Rectificar y hasta que la Falla de Servicio se registre como rectificada en el SIGI o hasta el último minuto del mes m del Año Calendario t, lo que ocurra primero.</p> <p>En caso, se llegue al final del mes m del Año Calendario t y la Falla de Servicio no se encuentre rectificada, la duración de la Falla para el mes $m+1$ será contada desde el primer minuto del mes $m+1$ y hasta que la Falla de Servicio se registre como rectificada en el SIGI o hasta el último minuto del mes $m+1$, lo que ocurra primero. Y así sucesivamente hasta que se rectifique la Falla de Servicio.</p> <p>En caso de que la Falla de Servicio cuente con un Periodo para Rectificar denominado "N/A (No aplica)", la duración de dicha Falla de Servicio se considera con lo dispuesto en el Anexo 6 y Anexo 7.</p> <p>Los Periodos para Rectificar de los Indicadores de Servicio de Servicio e Indicador de Gestión identificados por la Solicitud de Servicio son aquellos detallados en la tabla de Indicadores para cada uno de los Servicios del Anexo 6 y Anexo 7.</p>
$VMM_{t,m,s,a}$	Valor monetario del minuto para fines de deducción en el mes m del Año Calendario t , para el Servicio s y la UPSS a , calculado conforme a lo establecido en la Cláusula 11.11.

FG_i	<p>Factor de Gravedad para la i-ésima Falla de Servicio conforme a la siguiente tabla.</p> <p>Para la selección del Factor de Gravedad de los Indicadores identificados por la Solicitud de Servicio, se deberá identificar el Tipo de Falla que se encuentra detallado en las tablas de Indicadores para cada uno de los Servicios del Anexo 6.</p> <p>Para identificar el Tipo de Espacio se deberá consultar la lista de tipos de espacios técnicos operativos, administrativos y de servicios contenido en el Anexo 5.</p> <p>Luego de identificado el Tipo de Falla y el Tipo de Espacio, se seleccionará en la tabla del Anexo 6 o Anexo 7 según corresponda, el Factor de Gravedad que cruce ambas condiciones identificadas para la Solicitud de Servicio.</p>
$FA_{t,m}$	<p>Factor de Aprendizaje que corresponda al mes m del Año Calendario t, conforme a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) $FA_{t,m} = 0.50$ si la Falla de Servicio se presenta durante el primer mes posterior a la emisión del Acta de Terminación de Actividades del Periodo Pre Operativo y Entrega de Bienes para el Inicio del Periodo Operativo. b) $FA_{t,m} = 0.60$ si la Falla de Servicio se presenta durante el segundo mes posterior a la emisión del Acta de Terminación de Actividades del Periodo Pre Operativo y Entrega de Bienes para el Inicio del Periodo Operativo. c) $FA_{t,m} = 0.70$ si la Falla de Servicio se presenta durante el tercer mes posterior a la emisión del Acta de Terminación de Actividades del Periodo Pre Operativo y Entrega de Bienes para el Inicio del Periodo Operativo. d) $FA_{t,m} = 0.80$ si la Falla de Servicio se presenta durante el cuarto mes posterior a la emisión del Acta de Terminación de Actividades del Periodo Pre Operativo y Entrega de Bienes para el Inicio del Periodo Operativo. e) $FA_{t,m} = 0.90$ si la Falla de Servicio se presenta durante el quinto mes posterior a la emisión del Acta de Terminación de Actividades del Periodo Pre Operativo y Entrega de Bienes para el Inicio del Periodo Operativo. f) Para los demás meses y hasta la terminación del Periodo Operativo: $FA_{t,m} = 1$

En caso de que una Falla de Servicio sobrepase el mes m del Año Calendario t , se continuará calculando y aplicando la deducción de esta por el tiempo que dure en los meses siguientes hasta lograrse su Rectificación.

Factor de Gravedad

El Factor de Gravedad aplicable para el cálculo de las Deducciones por Fallas de Servicio es el siguiente:

Factor de Gravedad		
Tipo de Falla	Tipo de Espacio	
	Administrativo o Servicio	Técnico Operativo
FC1	52.4	104.8
FC2	26.2	52.4
FC3	13.1	26.2

Los tipos de espacio son tomados de la tabla del Anexo 5

11.11. Valor Monetario del Minuto para fines de Deducción (VMM)

Para efectos del cálculo de una Deducción por Falla de Servicio, que se indica a continuación, se establece el valor monetario del minuto expresado en Soles el cual se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$VMM_{t,m,s,a} = 1 * p_s * p_a * \left(\frac{IPC_t}{IPC_0} \right)$$

Donde:

s	Subíndice que indica el Servicio en donde se presentó la Falla de Servicio.
a	Subíndice que indica la Unidad Prestadora de Servicio de Salud (UPSS) en donde se presentó la Falla de Servicio.
$VMM_{t,m}$	Valor monetario del minuto para fines de deducción en el mes m del Año Calendario t , para el Servicio s y UPSS a .
p_s	Ponderador del Servicio s conforme a las tablas del Anexo 5
p_a	Ponderador de la UPSS a conforme a las tablas del Anexo 5
IPC_t	Índice de Precios al Consumidor nacional publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), o el indicador que lo reemplace. Se tomará el último IPC disponible en el mes de enero del Año Calendario t en curso al que pertenece el mes m , permaneciendo fijo para todos los meses del mismo año. Es decir, esta variable se ajusta una vez al año.
IPC_0	Índice de Precios al Consumidor nacional publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), o el indicador que lo reemplace. Se tomará en cuenta el último IPC mensual disponible a la fecha de adjudicación.

11.12. Tipos de Espacios

Los Tipos de Espacios son tomados de la siguiente tabla:

Tabla – Tipos de Espacios

Espacio	<p>Las superficies descritas en el Contrato que integran a las Áreas Funcionales, conforme a las especificaciones de diseño, Equipamiento y de servicios, según se establecen en el Contrato; dichos Espacios se clasifican de la siguiente manera:</p> <p>a) Técnico Operativos; Espacios donde se realizan las actividades clínicas y quirúrgicas de las Áreas Funcionales tales como; consultorios, salas de cirugía, salas de observación, entre otros.</p>
----------------	---

	<p>b) Administrativos; Espacios donde se efectúan actividades administrativas de las Áreas Funcionales, tales como; controles, trabajo de médicos, estaciones de enfermería, oficinas administrativas, entre otros.</p> <p>c) Servicios; Espacios vinculados a las actividades de soporte de las Áreas Funcionales, tales como; trabajo sucio, lavado de patos y patos coprológicos, baños, salas de espera, almacenes, otros.</p>
--	--

11.13. Duración de una Falla

La duración de una Falla, medido en minutos, inicia a partir de la expiración del Periodo para Rectificar y hasta que la Falla de Servicio se registre como rectificada en el SIGI. El periodo para rectificar es tomado de las tablas de los Indicadores de Servicio de cada uno de los Servicios del Anexo 6 o Anexo 7 según corresponda.

11.14. Factor de Reiteración

Las Deducciones por Falla de Servicio se suman para cada Servicio en el mes m del Año Calendario t , sobre el cual se le aplicará un Factor de Reiteración (fr_s). Según lo siguiente:

i) en caso de que un Servicio registre en el SIGI igual o menos de 45 Fallas de Servicio durante el mes m del Año Calendario t , el factor será 1 (uno); ii) en caso de que un Servicio registre en el SIGI más de 45 y menor o igual a 65 Fallas de Servicio durante el mes m del Año Calendario t , el factor será 1.5 (uno punto 5); iii) en caso de que un Servicio registre en el SIGI más de 65 Fallas de Servicio durante el mes m del Año Calendario t , el factor será de 2 (dos).

En consecuencia, la Deducción por Servicio se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$DS_{t,m,s} = fr_s * \left(\sum_{i=1}^{NF_{t,m,s}} DFS_{t,m,s,i} \right)$$

Donde:

$DS_{t,m,s}$	Deducción por Servicio s en el mes m del Año Calendario t , expresadas en Soles.
$DFS_{t,m,s,i}$	Deducción por la i -ésima Falla de Servicio generada en el Servicio s en el mes m del Año Calendario t , expresada en Soles, calculado conforme la Cláusula 11.10.
$NF_{t,m,s}$	Número de Fallas de Servicio del Servicio s en el mes m del Año Calendario t .
fr_s	Factor de Reiteración, el cual es igual a: 1 si $NF_{t,m,s} \leq 45$ 1.5 si $45 < NF_{t,m,s} \leq 65$ 2 si $NF_{t,m,s} > 65$

El número de Fallas de Servicio contabilizará las Fallas de Servicio que fueron originadas en el mes m del Año Calendario t , más las Fallas de Servicio que se originaron en meses previos y siguen sin ser rectificadas.

11.15. Deducción Total (DT)

La Deducción Total generada en el mes m del Año Calendario t se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$DT_{t,m} = DedPen_{t,m} + \sum_{s=1}^{NS} DS_{t,m,s}$$

Donde:

$DT_{t,m}$	Deducción Total alcanzado en el mes m de prestación de Servicio del Año Calendario t .
$DedPen_{t,m}$	Deducción Pendiente de Liquidar en el mes m del Año Calendario t , siguiendo los límites a las deducciones expresados en la Cláusula 11.16, calculado conforme a la siguiente fórmula: $DedPen_{t,m} = \max[DT_{t,m-1} - 12\% * (REMFS_{t,m-1} + REMVS_{t,m-1}) , 0]$ Para el primer mes de operación, $DedPen_{t,m} = 0$.
$DS_{t,m,s}$	Deducción por Servicio s en el mes m de prestación de Servicio del Año Calendario t , de acuerdo con la Cláusula 11.14.
NS	Número de Servicios que comprende el Contrato.

11.16. Deducción Total por Aplicar (DTA)

- El total de la deducción mensual no superará el doce por ciento (12%) de la suma de la Retribución Económica Mensual Fija (REMFS) y Retribución Económica Mensual Variable (REMVS) por el Servicio prestado en el mes m del Año Calendario t ($REMFS_{t,m} + REMVS_{t,m}$).
- En caso de que en un mes calendario en particular la deducción a aplicar supere el límite mensual indicado anteriormente, el saldo pendiente de deducción quedará como un derecho pendiente de cobro que se hará efectivo en el siguiente pago.
- El monto acumulado de deducciones pendientes de cobro se descontará de los pagos inmediatos siguientes en los que la deducción sea menor a un doce por ciento (12%) de la suma de la Retribución Económica Mensual Fija (REMFS) y Retribución Económica Mensual Variable (REMVS), de manera que el cobro del saldo pendiente más la deducción del mes de pago corriente no supere el doce por ciento (12%). Este procedimiento se realizará hasta cubrir el saldo pendiente de deducciones.

De tal forma, la Deducción Total por Aplicar en el mes m del Año Calendario t se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$DTA_{t,m} = \min[DT_{t,m} , 12\% * (REMFS_{t,m} + REMVS_{t,m})]$$

Donde:

$DTA_{t,m}$	Deducción Total por Aplicar alcanzado en el mes m de prestación de Servicio del Año Calendario t .
$DT_{t,m}$	Deducción Total alcanzado en el mes m de prestación de Servicio del Año Calendario t .
$REMFS_{t,m}$	Retribución Económica Fija por los Servicios prestados, en el mes m del Año Calendario t .
$REMVS_{t,m}$	Retribución Económica Variable por los Servicios prestados, en el mes m del Año Calendario t .

- d) En el último Año del Contrato, se descontarán del valor total de la REMS mensual, las deducciones acumuladas de los periodos anteriores; y no será de aplicación lo dispuesto en los literales a) y b) precedentes.

Reajuste de la Retribución Económica

11.17. A continuación, se presenta la actualización considerada para cada componente de la Retribución Económica a pagar por parte de la ENTIDAD al OPERADOR.

11.18. Reajuste de la Retribución Económica Anual por Rehabilitación de Activos Existentes (REMRAE)

El REARAE no está sujeto a ningún tipo de reajuste.

11.19. Reajuste de la Retribución Económica Anual Fija por los servicios prestados (REAFS)
La Retribución Económica Anual Fija por los Servicios prestados en el Hospital se actualizará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$REAFS_t = REAFS_0 * \left(\frac{IPC_t}{IPC_0} \right)$$

Donde:

$REAFS_t$:	Retribución Económica Anual Fija por los Servicios prestados, actualizada al Año Calendario t del Contrato.
$REAFS_0$:	Valor de la Retribución Económica Anual Fija por los Servicios prestados, solicitada en la Oferta Económica.
IPC_t :	Índice de Precios al Consumidor nacional publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), o el indicador que lo reemplace. Se tomará en cuenta el último IPC mensual disponible a la fecha de ajuste indicada.
IPC_0 :	Índice de Precios al Consumidor nacional publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), o el indicador que lo reemplace. Se tomará en cuenta el último IPC mensual disponible a la fecha de adjudicación del Concurso.
T:	Año calendario para el cual se realiza el ajuste.
0:	Año del mes que corresponde a la adjudicación del Concurso.

A más tardar a los diez (10) Días de enero de cada Año Calendario, el Supervisor del Contrato determinará el valor del $REAFS_t$ que estará vigente durante el Año Calendario y lo informará a la ENTIDAD y al OPERADOR, mediante comunicación escrita, a más tardar a los dos (2) Días siguientes de realizado el cálculo.

Excepcionalmente, para el Año Calendario en que se inicia Operación, el Supervisor del Contrato determinará y comunicará a la ENTIDAD y al OPERADOR, el valor del $REAFS_t$ vigente durante ese Año Calendario, a más tardar durante los primeros cinco (5) Días del mes siguiente a la fecha de suscripción del Acta de Terminación de Actividades del Periodo Pre Operativo y Entrega de Bienes para el Inicio del Periodo Operativo, tomando como IPC_t el vigente a la fecha de suscripción de dicha acta.

11.20. Reajuste de la Retribución Económica Anual Variable por los Servicios prestados (REAVS)

La Retribución Económica Anual Variable por los Servicios prestados se basa en el Precio Unitario de Referencia el cual se actualizará de acuerdo con el índice de precios al consumidor, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$PUR_{t,s} = PUR_{0,s} * IPC_t / IPC_0$$

Donde:

$PUR_{t,s}$: Precio Unitario de Referencia del Servicio *s* remunerado en forma variable, actualizado al Año Calendario *t* del Contrato.

$PUR_{0,s}$: Precio Unitario de Referencia del Servicio *s* remunerado en forma variable, de la Oferta Económica.

IPC_t : Índice de Precios al Consumidor nacional publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), o el indicador que lo reemplace. Se tomará en cuenta el último IPC mensual disponible a la fecha de ajuste indicada.

IPC_0 : Índice de Precios al Consumidor nacional publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), o el indicador que lo reemplace. Se tomará en cuenta el último IPC mensual disponible a la fecha de adjudicación.

t: Año calendario para el cual se realiza el ajuste.

0: Año del mes que corresponde a la adjudicación de la Buena Pro.

A más tardar a los diez (10) Días de enero de cada Año Calendario, el Supervisor del Contrato determinará el valor del $PUR_{t,s}$ que estará vigente durante el Año Calendario y lo informará a la ENTIDAD y al OPERADOR, mediante comunicación escrita, a más tardar a los dos (02) Días siguientes de realizado el cálculo.

Excepcionalmente, para el Año Calendario en que se inicia Operación, el Supervisor del Contrato determinará y comunicará a la ENTIDAD y al OPERADOR, el valor del $PUR_{t,s}$ vigente durante ese Año Calendario, a más tardar durante los primeros cinco (5) Días del mes siguiente a la fecha de suscripción del Acta de Terminación de Actividades del Periodo Pre Operativo y Entrega de Bienes para el Inicio del Periodo Operativo, tomando como IPC_t el vigente a la fecha de suscripción de dicha acta.

Recursos para la Reposición de Equipos

11.21. Los recursos para la Reposición de Equipos en los términos del presente Contrato serán provistos a partir de la retención de la factura emitida por el OPERADOR exclusivamente por el pago REMFS, de manera que existan los recursos para el OPERADOR cuando éste realice la compra de equipos en el marco de la Reposición Programada, bajo las condiciones y obligaciones indicadas en las reglas descritas en el Anexo 3.

Para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, de cada factura que corresponda emitir al OPERADOR exclusivamente por el pago REMFS, el Fiduciario hará una retención de un porcentaje de la misma, para ser depositado en la Cuenta de Reposición de Equipos del Fideicomiso de Administración y Pagos a fin de mantener en dicha cuenta los fondos suficientes para cumplir con el Plan de Reposición de Equipos. El porcentaje y procedimiento indicados están señalados en el Anexo 3.

El uso de los fondos acumulados en la Cuenta Reposición de Equipos sólo podrá ser utilizado para realizar los pagos, en la oportunidad que correspondan de acuerdo con el

Plan de Reposición y Actualización de Equipamiento y conforme al Procedimiento complementario y documentación para la Reposición de Equipos descrito en la cláusula 11.26.

En caso existiesen saldos en la Cuenta Reposición de Equipos al vencimiento del plazo del Contrato, estos remanentes se constituirán en ingreso del OPERADOR por el servicio de Reposición de Equipos.

Si alguna, o el total, de las reposiciones de equipos es necesaria adelantarla o modificarla, salvo el caso previsto en la Cláusula 6.37 de reposiciones por cambios tecnológicos a solicitud de la ENTIDAD, respecto al programa de Reposición presentado en la Propuesta Técnica, será el OPERADOR quien asuma este riesgo.

A más tardar a los diez (10) Días de enero de cada Año Calendario, el Supervisor del Contrato determinará el valor de la retención sobre la REMFS que estará vigente durante el Año Calendario y lo informará a la ENTIDAD, mediante comunicación escrita, a más tardar a los dos (02) Días siguientes de realizado el cálculo.

Excepcionalmente, para el Año Calendario en que se inicia el Periodo Operativo, el Supervisor del Contrato determinará y comunicará a la ENTIDAD el valor de la retención sobre la REMFS vigente durante ese Año Calendario, a más tardar durante los primeros cinco (5) Días del mes siguiente a la fecha de suscripción de la correspondiente Acta de Terminación de Actividades del Periodo Pre Operativo y Entrega de Bienes para el Inicio del Periodo Operativo.

Procedimiento de Liquidación de las Retribuciones

11.22. Una vez suscrita el Acta de Terminación de Actividades del Periodo Pre Operativo y Entrega de Bienes para el Inicio del Periodo Operativo, el OPERADOR, dentro de los siete (7) Días posteriores al vencimiento del mes, deberá remitir al Supervisor del Contrato, con copia a la ENTIDAD, el informe de liquidación que contendrá como mínimo lo indicado en la Cláusula 11.22. De igual forma, dentro de los tres (3) Días posteriores a la suscripción de dicha acta, el OPERADOR deberá remitir a la ENTIDAD, la Factura A. Salvo exista un error en el monto a pagar, ni el Supervisor del Contrato ni la ENTIDAD podrá hacer otras objeciones a la Factura A.

Para los siguientes meses de prestación de Servicios, el OPERADOR tendrá tres (3) Días al inicio de cada mes para remitir a la ENTIDAD, la Factura A. Salvo exista un error en el monto a pagar, ni el Supervisor del Contrato ni la ENTIDAD podrá hacer otras objeciones a la Factura A. De igual forma, el Operador tendrá siete (7) Días Hábiles posteriores al vencimiento de cada mes para remitir al Supervisor del Contrato, con copia a la ENTIDAD, el informe de liquidación que contendrá como mínimo lo indicado en el siguiente párrafo.

El informe de liquidación deberá contener como mínimo:

- a) Periodo de la liquidación (mes y año);
- b) Reporte de resultados de cumplimiento de los Indicadores de Servicio e Indicadores de Gestión según el SIGI;
- c) Monto de las deducciones por Incumplimiento de los Indicadores de Servicio e Indicadores de Gestión según el SIGI;
- d) Monto de las Deducciones Pendientes por aplicar en el siguiente periodo;
- e) De ser el caso, sustento del OPERADOR respecto de la existencia de diferencias estimadas en el punto c) y d);
- f) Retención para la Reposición de equipos conforme al Anexo 3; y

g) Monto de la Retribución Económica Mensual según el Contrato.

Este informe de liquidación deberá incluir los respectivos reajustes a los que tenga derecho a percibir el OPERADOR en el periodo correspondiente de acuerdo con establecido en el presente capítulo.

El Supervisor del Contrato tendrá un plazo de hasta cinco (5) Días, contado desde el Día siguiente en que el informe de liquidación de las Retribuciones Económicas del mes respectivo le sea entregada por el OPERADOR, para comunicar por escrito a la ENTIDAD su conformidad u objeción a la misma, ya sea total o parcial, adjuntando el sustento correspondiente.

La ENTIDAD tendrá un plazo de cuatro (4) Días, contado desde el Día siguiente en que reciba el pronunciamiento del Supervisor del Contrato sobre la liquidación, para comunicar por escrito al OPERADOR la aprobación u objeción parcial o total de la opinión emitida por el Supervisor del Contrato.

La objeción a cualquier liquidación deberá ser comunicada por medio escrito (carta, fax o correo electrónico) por la ENTIDAD al OPERADOR dentro del plazo previsto en el párrafo precedente, explicando las causas de la objeción y acompañando el sustento correspondiente.

El OPERADOR podrá aceptar la objeción o ratificar su liquidación, debiendo comunicar por escrito su decisión a la ENTIDAD, adjuntando la factura B por el monto aprobado, dentro de los cinco (5) Días de recibida la objeción, pudiendo reservarse el derecho de activar los mecanismos de solución de controversias correspondientes, hasta el plazo máximo establecido en el Capítulo XIX.

La ENTIDAD tendrá un plazo de hasta siete (7) Días contados desde la emisión de cada factura por parte del OPERADOR, para transferir los montos aprobados de cada factura a la Cuenta Recaudadora del Fideicomiso de Administración y Pagos; y de igual forma, deberá comunicar al Fideicomiso de Administración y Pagos para realizar las transferencias correspondientes por cada factura.

- 11.23. De existir diferencias entre las Partes, respecto a la liquidación de las Retribuciones, se procederá conforme al Capítulo XIX, respecto a aquellos conceptos y montos que se encuentren en discusión.

Procedimiento de pago de las Retribuciones

- 11.24. Una vez realizada la comunicación a la cual se hace referencia en el último párrafo de la Cláusula 11.22, el Fideicomiso de Administración y Pagos transferirá los montos correspondientes a cada cuenta del Fideicomiso de Administración y Pagos conforme al Anexo 3, a más tardar dos (2) Días Hábiles después de emitida la comunicación de la transferencia.

- 11.25. En caso de que la ENTIDAD no cumpla con el pago por la Retribución Económica en el plazo señalado en este Capítulo, se devengará una tasa equivalente diaria que resulte de la Tasa de Interés Legal más dos por ciento (2%) por cada Día Calendario de retraso desde la fecha en que correspondía el pago.

Procedimiento complementario y documentación para la Reposición de Equipos

- 11.26. Para la Reposición de Equipos, el OPERADOR enviará una solicitud de desembolso de la Cuenta Reposición de Equipos a la ENTIDAD conteniendo las especificaciones técnicas, modelo, marca y procedencia del o de los equipos a ser adquiridos. La ENTIDAD contará con siete (7) Días para dar conformidad a las especificaciones técnicas o solicitar por única vez información adicional sobre los equipos. Luego de recibida la solicitud de información adicional, el OPERADOR contará con cinco (5) Días

para completar la información adicional solicitada. Una vez entregada dicha información, la ENTIDAD contará con cinco (5) Días para dar conformidad a las especificaciones técnicas.

Las Partes acuerdan que en caso la solicitud sea observada, se procederá directamente a un peritaje de acuerdo con lo previsto en las Cláusulas 19.11, 19.12 y 19.13, a fin de que se pronuncie sobre las observaciones de la ENTIDAD a las especificaciones técnicas para proceder a la compra del equipo a reponer.

Mediante la conformidad a las especificaciones técnicas, la ENTIDAD termina con las evaluaciones técnicas del equipo y el desembolso de la Cuenta Reposición de Equipos queda sujeta a que el Supervisor del Contrato le confirme a la ENTIDAD que los equipos materia del procedimiento de autorización han quedado adecuadamente instalados en las instalaciones del Hospital. Dicho pronunciamiento del Supervisor del Contrato debe ser emitido dentro del plazo de siete (7) Días de notificada la instalación por el OPERADOR, luego de lo cual se procederá a la suscripción de la correspondiente Acta de Verificación y Aceptación del Equipamiento de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9.22.

Cumplido el procedimiento antes descrito, la ENTIDAD se obliga a notificar al Fiduciario la autorización de entrega de fondos de la Cuenta Reposición de Equipos al OPERADOR a más tardar al Día siguiente de recibida la confirmación por parte del Supervisor del Contrato. El Fiduciario deberá realizar la transferencia al Operador en un plazo máximo de dos (2) Días, cumpliendo lo indicado en el Anexo 3.

Junto con la verificación de la instalación del equipo que solicitará el OPERADOR al Supervisor del Contrato, el OPERADOR deberá entregar a la ENTIDAD la factura por la compra e instalación del equipo.

Equilibrio Económico Financiero

- 11.27. Las Partes reconocen que a la Fecha de Cierre el Contrato se encuentra en una situación de equilibrio económico financiero en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las Partes. Las Partes tendrán derecho exclusivamente a la compensación regulada en la presente sección.
- 11.28. El Contrato estipula un mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico financiero al cual tendrán derecho el OPERADOR y la ENTIDAD en caso de que, exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables, después de haberse suscrito el presente Contrato tengan impacto directo con aspectos económicos o financieros vinculados a la variación de ingresos o costos asumidos por el OPERADOR, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 11.29. Cualquiera de las Partes que considere que el equilibrio económico financiero del Contrato se ha visto afectado, podrá solicitar, por escrito, su restablecimiento a la otra Parte, adjuntando un informe que sustente, según sea el caso, los aspectos técnicos, económicos, financieros y legales de dicha afectación, así como la propuesta para lograr el restablecimiento. La existencia de un desequilibrio no da lugar a la suspensión de plazo ni a la Terminación del Contrato.
- 11.30. Corresponderá al Supervisor del Contrato evaluar y determinar la ruptura del equilibrio económico financiero, así como determinar el monto de compensación que permita restituir dicho equilibrio.
- 11.31. La afectación del equilibrio económico financiero se determinará en base al estado de resultado del último ejercicio anual auditado del OPERADOR, según la información entregada por las Partes del Contrato, donde se sustenten las variaciones de ingresos o costos referidos. Sin perjuicio de ello, la ENTIDAD o el OPERADOR podrán solicitar la información que sustente las variaciones señaladas.

11.32. El Supervisor del Contrato establecerá la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre:

- a) El resultado antes de impuestos del ejercicio, relacionado específicamente a la prestación del Servicio; y,
- b) El recálculo del resultado antes de impuestos del mismo ejercicio, relacionado a la prestación del Servicio, aplicando los valores de ingresos o costos que correspondan al momento previo a la modificación que ocurra como consecuencia de los cambios a los que se refiere la Cláusula 11.28.

Para tal efecto, el Supervisor del Contrato podrá solicitar al OPERADOR o a la ENTIDAD la información que considere necesaria sobre los ingresos y costos que hayan sido afectados por los cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

De probarse que el desequilibrio se produce en varios períodos, sin haberse restituido el equilibrio económico financiero, se calculará la diferencia acumulada de utilidades siguiendo el mismo procedimiento.

11.33. El factor de desequilibrio se determina a través de la siguiente expresión:

$$\text{Factor de desequilibrio} = \left[\frac{\text{Monto obtenido en (a)} - \text{Monto obtenido en (b)}}{\text{Monto obtenido en (b)}} \right] \times 100\%$$

Si el porcentaje del desequilibrio, en valor absoluto, supera el [diez por ciento (10%)], se procederá a restablecerlo.

Si el desequilibrio afecta al OPERADOR ($b > a$), la ENTIDAD le otorgará una compensación equivalente a la diferencia del monto obtenido en el Literal b) de la Cláusula 11.32 menos el monto obtenido en el Literal a) de dicha Cláusula.

Si el desequilibrio afecta a la ENTIDAD ($b < a$), el OPERADOR le otorgará una compensación a la ENTIDAD equivalente a la diferencia del monto obtenido en el Literal a) de la Cláusula 11.32 menos el monto obtenido en el Literal b) de dicha Cláusula.

En ambos casos, dicha compensación podrá ser adicionada o descontada, respectivamente, de la retribución a pagar por el OPERADOR por el monto que resulte, sin incluir intereses.

11.34. En el supuesto que alguna de las Partes invoque el restablecimiento del equilibrio económico financiero, corresponderá al Supervisor del Contrato determinar su procedencia, dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del día siguiente de la notificación de la solicitud de la Parte que invoque el desequilibrio económico financiero, en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes.

De ser el caso, el Supervisor del Contrato deberá establecer, en un plazo no mayor a treinta (30) Días, luego de determinada la procedencia, el monto a pagar a favor de la Parte que invocó el restablecimiento. Se informará del resultado a la Partes a fin de que implementen lo que corresponda a cada una.

Si las Partes no se pusieran de acuerdo sobre el resultado emitido por el Supervisor del Contrato, dentro del plazo de diez (10) Días luego de recibida la notificación del pronunciamiento del Supervisor del Contrato, cualquiera de ellas podrá considerar que se ha producido una Controversia no Técnica y será resuelta de conformidad con los mecanismos de solución de controversias regulados en el Capítulo XIX del presente Contrato.

- 11.35. Por cualquier retraso se reconocerá un pago equivalente usando una tasa de interés efectiva anual en soles equivalente a la Tasa de Interés Legal, más un spread de dos por ciento (2%) calculado sobre el saldo no pagado por cada Día Calendario de retraso, luego del periodo máximo de abono pactado por cada Día Calendario de retraso.
- 11.36. No procederá el restablecimiento del equilibrio económico financiero para aquellos cambios producidos como consecuencia de las disposiciones expedidas por la Autoridad Gubernamental Competente que fijen infracciones o sanciones, o la aplicación de penalidades que estuviesen contempladas en el Contrato, o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del OPERADOR.
- 11.37. En caso proceda el restablecimiento del equilibrio económico financiero, la ENTIDAD u OPERADOR, según corresponda, gestionará directamente el pago del monto de la compensación determinada por el Supervisor del Contrato, para lo cual las Partes deberán consensuar un cronograma de pago en un periodo no mayor de un (1) año de comunicado su pronunciamiento. El cronograma de pago deberá ser acordado entre las Partes en un plazo no mayor a treinta (30) Días Calendario desde el día siguiente de notificada la comunicación del Supervisor.

Régimen tributario

- 11.38. El OPERADOR estará sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. Las consecuencias del incumplimiento de obligaciones tributarias serán asumidas íntegramente por el OPERADOR y no serán oponibles a la ENTIDAD.
- 11.39. El OPERADOR estará obligado, en los términos que señalen las Leyes y Disposiciones Aplicables, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen, entre otros, a los Bienes del Proyecto o los que se construyan o incorporen al Contrato, sean dichos tributos administrados por el Gobierno Nacional, Regional o Municipal, desde el momento de la Fecha de Cierre, siempre y cuando dichos impuestos, contribuciones y tasas estén directamente vinculados al Contrato.
- 11.40. El OPERADOR podrá solicitar la suscripción de un convenio de estabilidad jurídica, el que, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, tiene calidad de contrato con fuerza de ley, con arreglo a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 662, Decreto Legislativo N° 757, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en dichas normas, o las que las modifiquen o sustituyan.
- 11.41. Asimismo, el OPERADOR podrá acceder a los beneficios tributarios que le corresponda, siempre que cumpla con los procedimientos, requisitos y condiciones sustanciales y formales señaladas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Reembolso de costos a la ENTIDAD

- 11.42. En aquellos casos donde el Supervisor del Contrato identifique que el OPERADOR no cumple con el alcance de un Servicio previsto en el Anexo 5, que afecte o ponga en riesgo de manera indubitable y directa la salud de los pacientes o del personal del Hospital, éste deberá comunicar ello al OPERADOR con copia a la ENTIDAD, otorgándole al OPERADOR un plazo máximo definido por el Supervisor del Contrato para que acredite la prestación del referido Servicio, caso contrario, la ENTIDAD podrá realizar las acciones que correspondan con la finalidad de que no se interrumpa el Servicio. Este costo, asumido por la ENTIDAD, deberá ser reembolsado por el OPERADOR, sin perjuicio de las responsabilidades, riesgo y sobrecostos que deberá asumir el OPERADOR por dicho incumplimiento, sin que ello implique mayores costos o gastos a la ENTIDAD.

Para tal efecto, la ENTIDAD deberá remitir el comprobante de pago por los gastos incurridos al Supervisor del Contrato, el mismo que deberá emitir opinión sustentada en

un plazo máximo de siete (7) Días, con la opinión del Supervisor del Contrato, éste deberá requerir al OPERADOR el reembolso a favor de la ENTIDAD en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario. En caso el OPERADOR no cumpla con realizar el pago en el plazo indicado, la ENTIDAD podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Periodo Operativo por el monto correspondiente al reembolso establecido y los intereses correspondientes, sin perjuicio de las penalidades que este Contrato establezca.

Si la ENTIDAD dentro de un (1) mes interviene en más de cuatro (4) oportunidades en el marco de lo establecido en la presente cláusula, se considerará que el OPERADOR ha incurrido en un incumplimiento grave y por tanto resultará aplicable lo establecido en el Capítulo XX.

Capítulo XI GARANTÍAS

Garantía de la ENTIDAD a favor del OPERADOR

- 12.1. En tanto se cumplan con los requisitos establecidos en las Leyes y Disposiciones Aplicables, el OPERADOR podrá solicitar la emisión de las seguridades y garantías de la República del Perú en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías a cargo de la ENTIDAD establecidas en el Contrato. Las Partes reconocen que, en ningún caso, la referida garantía constituirá una garantía financiera.

Garantías de Fiel Cumplimiento del OPERADOR a favor de la ENTIDAD

- 12.2. Las Garantías de Fiel Cumplimiento garantizan, durante su vigencia el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del OPERADOR que regula el presente Contrato durante la vigencia del mismo; incluyendo, (i) el pago de las penalidades a que hubiere lugar; (ii) las sumas ordenadas a pagar a favor de la ENTIDAD, mediante sentencia definitiva firme o laudo arbitral exigible; y, (iii) otras declaraciones y estipulaciones previstas en el Contrato.
- 12.3. Las Garantías de Fiel Cumplimiento garantizan las obligaciones del OPERADOR durante la vigencia del Contrato y serán emitidas según el siguiente detalle:

- i. Garantía de Cumplimiento por el Periodo Pre Operativo: Será emitida por el OPERADOR por un monto de S/ 9,300,000.00 (Nueve millones trescientos mil con 00/100 Soles) y deberá mantenerse vigente desde la Fecha de Cierre hasta la fecha de inicio del Periodo Operativo.

En caso de existir controversias pendientes de resolución sometidas a los mecanismos de solución de controversias establecidos en el Capítulo XIX, que se prolonguen durante el Periodo Operativo, deberá mantenerse vigente esta garantía hasta la resolución de las controversias, por el monto correspondiente a las referidas controversias, no pudiendo superar el monto señalado en el presente literal vigente a dicho momento. En caso la controversia no sea cuantificable en dinero, se mantendrá el mismo monto de la garantía.

- ii. Garantía de Fiel Cumplimiento del Periodo Operativo: Será emitida por el OPERADOR por un monto de S/ 5,580,000.00 (Cinco millones quinientos ochenta mil con 00/100 Soles) y deberá mantenerse vigente desde la fecha de inicio del Periodo Operativo hasta un (1) año posterior a la Terminación del Contrato.

La Garantía de Fiel Cumplimiento del Periodo Operativo garantiza las obligaciones del OPERADOR asociadas a la prestación de los Servicios durante el Periodo Operativo.

En caso de resolución de las controversias sometidas a los mecanismos establecidos en el Capítulo XIX, que se prolonguen por un plazo mayor a un (1) año posterior a la Terminación del Contrato, la Garantía de Fiel Cumplimiento de a Periodo Operativo deberá mantenerse vigente hasta la resolución de estas y por el

monto correspondiente a las referidas controversias, no pudiendo superar el monto señalado en el presente literal. En el supuesto antes señalado y en caso de interposición de un recurso de anulación del laudo igualmente la garantía deberá mantenerse vigente hasta que el proceso judicial y en su caso el arbitral haya quedado consentido.

En conjunto a las garantías señaladas en el presente numeral, se les denominará Garantía de Fiel Cumplimiento.

Renovación

- 12.4. Las garantías antes previstas se mantendrán vigentes en todo momento por los montos y los plazos que se establecen en la cláusula anterior. Si se prorrogan los plazos de las referidas fases o de la vigencia del Contrato, los plazos de las garantías deberán ampliarse.
- 12.5. Si cualquiera de las garantías no es renovada por el OPERADOR a más tardar treinta (30) Días Calendario antes de su vencimiento, la ENTIDAD procederá a su ejecución total, lo que constituye la notificación a que se refiere la Cláusula 20.2.2.

Frente al incumplimiento de la renovación de cualesquiera de las garantías y su posterior ejecución, el monto de la garantía correspondiente será transferido a la cuenta del Fideicomiso de Administración y Pagos correspondiente, como garantía hasta que el OPERADOR cumpla con renovar la respectiva garantía. Adicionalmente, serán aplicables las penalidades previstas en el Anexo 8.

Al cumplimiento de la renovación, la ENTIDAD devolverá al OPERADOR el monto de la garantía depositado en el Fideicomiso de Administración y Pagos, sin intereses, y luego de deducidas las penalidades y los gastos en que haya incurrido, de ser el caso.

- 12.6. Las garantías que se renueven deberán ser emitida en los términos contenidos en las cláusulas precedentes, conforme al modelo establecido en el Anexo 1.

Ejecución de las Garantías de Fiel Cumplimiento

- 12.7. En caso de ejecución de alguna de las Garantías de Fiel Cumplimiento, el OPERADOR deberá restituirla al monto original establecido en un plazo no mayor a veinte (20) Días desde la fecha de su ejecución. En caso de incumplimiento del plazo por parte del OPERADOR es de aplicación lo señalado en el Literal g) de la Cláusula 20.2.2.

Una vez realizada la ejecución de la garantía, la ENTIDAD transferirá el monto que corresponda producto del incumplimiento del OPERADOR en un plazo máximo de tres (3) Días Calendario a la Cuenta Penalidad del Fideicomiso de Administración y Pagos, siendo que el saldo restante será transferido por la ENTIDAD en la Cuenta de Ejecución de Garantías del Fideicomiso de Administración y Pagos, como garantía hasta que el OPERADOR cumpla con restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento, caso contrario resultará aplicable lo señalado en el Literal g) de la Cláusula 20.2.2.

Al cumplimiento de la restitución, la ENTIDAD se obliga a notificar al Fiduciario su conformidad con la nueva garantía para la devolución al OPERADOR del saldo del monto de la garantía, sin intereses, y luego de deducidos los gastos en que haya incurrido, de ser el caso. En caso no se restituya la garantía, la ENTIDAD podrá invocar la Terminación del Contrato y dispondrá de los recursos retenidos. Adicionalmente, serán aplicables las penalidades previstas en el Anexo 8.

Capítulo XII RÉGIMEN DE SEGUROS

Clases de pólizas de seguros

- 13.1. Durante la vigencia del Contrato, el OPERADOR tomará y mantendrá vigentes los seguros detallados en el presente Capítulo, para que cubran las Obras Civiles Terminadas y el Equipamiento, sus trabajadores, contratistas y subcontratistas, así como terceros, entre otros, estableciéndose a la ENTIDAD, o a quien este designe, como asegurado adicional en las respectivas pólizas contratadas, a fin que destine, en su caso, el producto de la indemnización del seguro en la restitución, Reposición o reparación de los bienes dañados.

Las pólizas tendrán como asegurados al OPERADOR y/o ENTIDAD, según corresponda, quienes se obligan a destinar el cien por ciento (100%) de los montos producto de la indemnización por cualquier siniestro, a la reparación de los daños causados por tal siniestro, Reposición de los bienes dañados y reconstrucción de las Obras Civiles Terminadas, lo que correspondiese.

Las pólizas contratadas de acuerdo con lo establecido en el Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la respectiva compañía aseguradora a depositar estos montos en la Cuenta Seguros del Fideicomiso de Administración y Pagos.

El OPERADOR contratará, a su cuenta, costo y riesgo, todas las pólizas de seguro que se requieran en virtud del Contrato con compañías de seguro y reaseguro que tengan calificación A o superior al momento de contratar o renovar la póliza de seguro, según información de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, o clasificadora de riesgos que operen en el Perú o en el extranjero. Asimismo, asumirá los costos de todos y cada uno de los deducibles o coaseguros que haya contratado en las pólizas de seguros requeridas.

Los reaseguradores internacionales que cubran los riesgos del asegurador contratado por el OPERADOR deberán tener una calificación mínima de A-, otorgada por una entidad internacional clasificadora de riesgos, al momento de la contratación y las sucesivas renovaciones. La inobservancia de esta obligación constituye un incumplimiento grave, conforme a lo establecido en el Numeral 22.2 del Contrato.

El OPERADOR remitirá a la ENTIDAD, copia de las pólizas de seguro contratadas.

La ENTIDAD no asumirá ningún tipo de obligación o responsabilidad de pago ante cualquier compañía de seguro o reaseguro relacionadas con las pólizas de seguro que se requieran en virtud del Contrato.

- 13.2. La relación de las coberturas señaladas en el presente capítulo es enunciativa, entendiéndose únicamente como exigencias mínimas, pudiendo el OPERADOR ampliar o mejorar su cobertura.

13.3. Seguros Personales para Trabajadores

El OPERADOR deberá cumplir con contratar y presentar todas las pólizas de seguros que exigen las Leyes y Disposiciones Aplicables para los trabajadores en el Perú, cubriendo y protegiendo la vida y la salud de todos los trabajadores a su cargo relacionados directa o indirectamente con el Contrato, tales como Seguro de Vida Ley (Decreto Legislativo Nro. 688) y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (Salud y Pensiones), entre otros. Estos seguros deberán ser contratados considerando como mínimo las coberturas y requerimientos exigidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 13.4. Asimismo, el OPERADOR deberá verificar que las empresas de servicios especiales, agentes, contratistas o subcontratistas que contraten trabajadores destacados para la ejecución del objeto de este Contrato cumplan con las normas señaladas en el párrafo anterior, siendo solidariamente responsables por las obligaciones que de las Leyes y Disposiciones Aplicables se deriven respecto del daño o perjuicio ocasionado.

13.5. Seguro de Todo Riesgo de Obras Civiles Terminadas o Seguro de Propiedad Todo Riesgo

La póliza deberá cubrir todas las Obras Civiles Terminadas y el Equipamiento, incluyendo todas sus instalaciones, equipos y existencias de cualquier clase y descripción, sean terrestres o subterráneas, por todos los daños materiales que pueda sufrir cualquier bien de cualquier clase y descripción, lo cual será consistente con el presupuesto real ejecutado, con excepción de los trabajos preliminares o preparatorios para la construcción del Hospital que no formarán parte del valor asegurado, tales como gastos de demolición de edificaciones, retiro de pavimento, limpieza y eliminación de escombros, entre otros.

Entre los riesgos cubiertos por esta póliza deberán estar incluidos los riesgos asociados a la integridad física o estructural de la Infraestructura, los riesgos políticos tales como huelgas, conmociones civiles, daño malicioso, vandalismo y terrorismo; y, los riesgos de la naturaleza, tales como terremotos, maremotos, inundación, huaicos, lluvias y riesgos por daños ambientales. Así como también, los riesgos de rotura de maquinarias, equipo electrónico, todo riesgo de contratista, infortunio, equipos móviles o portátiles, cobertura automática por nuevas adquisiciones, vehículos propios o de terceros dentro de los predios asegurados, hundimiento de terreno, corrimiento de tierras y movimientos de tierras.

Esta cobertura también debe incluir los riesgos de pérdidas directas por cualquier tipo de siniestro, incluyendo gastos de demolición, limpieza, remoción de escombros, gastos extras y gastos extraordinarios.

El OPERADOR debe cumplir con contratar la mencionada póliza, amparando los daños que puedan sufrir los equipos y todas las instalaciones terrestres y subterráneas; así como amparando el riesgo patrimonial de las Obras Civiles Terminadas y en Operación de todo riesgo. Esta póliza deberá mantenerse vigente hasta la suscripción del Acta de Reversión de los Bienes del Proyecto.

El OPERADOR debe declarar a la compañía aseguradora el valor de Reposición total de las Obras Civiles Terminadas y Equipamiento del OPERADOR a la que se refiere la presente Cláusula, incluyendo todas sus instalaciones, equipos y existencias, como valor total de la exposición del riesgo. El OPERADOR será responsable por el saldo no cubierto con el seguro contratado, relevando de responsabilidad a la ENTIDAD, salvo lo previsto en la Cláusula 13.16.

El valor asegurado en todo momento debe incluir la cláusula de valor de Reposición a valor actual a la fecha del siniestro. Dicha suma asegurada debe ser como mínimo equivalente al valor de la pérdida máxima probable, que resulte del estudio de riesgos realizado a cuenta, costo y riesgo del OPERADOR, correspondiente a los riesgos de mayor entidad.

La ENTIDAD, previa opinión no vinculante del Supervisor del Contrato suspenderá la obligación del OPERADOR de contratar y mantener vigente esta póliza únicamente respecto de actos de terrorismo, si este tipo de seguro dejase de ser ofrecido en el mercado nacional e internacional. Para acreditar ello, el OPERADOR deberá presentar un informe elaborado por una empresa especializada internacional, distinta del bróker, corredor o asesor de seguros del OPERADOR.

La suspensión de esta obligación operará desde el momento en que entre en vigor el tratamiento alternativo que deberán acordar por escrito las Partes, con opinión previa del Supervisor del Contrato, para regular el supuesto en que las Obras Civiles Terminadas y Equipamiento sufran daños por actos de terrorismo.

Si durante la suspensión a que se refiere el párrafo anterior, el mercado nacional o internacional ofreciera nuevamente pólizas para cubrir daños causados por actos de terrorismo, el OPERADOR deberá cumplir con informar sobre dicha situación, (en un

plazo no menor de diez (10) Días de haber recibido la información pertinente), a la ENTIDAD y al Supervisor del Contrato, reactivándose la obligación del OPERADOR de contratar y mantener vigente la póliza que cubra este tipo de daños.

El OPERADOR deberá contratar dicha póliza dentro de los veinte (20) Días de requerido por escrito por la ENTIDAD. Esta obligación retomará vigencia en el momento en que el OPERADOR contrate la póliza para cubrir daños a las Obras Civiles Terminadas y Equipamiento por actos de terrorismo; o, una vez transcurrido el plazo de veinte (20) Días referido, lo que ocurra primero.

Simultáneamente con la entrada en vigor de esta obligación, quedará sin efecto el tratamiento alternativo que hubiesen acordado las Partes, existiendo nuevamente la posibilidad de suspenderla en los mismos términos a que se refiere esta cláusula, si ocurriera nuevamente el referido supuesto.

De producirse un siniestro vinculado a actos de terrorismo, cuando el OPERADOR no haya contratado la póliza y se verifique que dicha póliza sí existe en el mercado nacional o internacional, el OPERADOR deberá asumir los costos, gastos y tributos derivados del siniestro.

13.6. Seguro de Responsabilidad Civil General, Contractual, Extracontractual y Patronal

El OPERADOR deberá cumplir con contratar la cobertura de responsabilidad civil que cubrirá cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes de terceros o a terceros a causa de cualquier acción del OPERADOR, sus contratistas, subcontratistas, sus funcionarios o dependientes, en relación con el Contrato. Este seguro deberá contar, al menos, con las siguientes cláusulas:

- a) Responsabilidad Civil Extracontractual General.
- b) Responsabilidad Civil Patronal.
- c) Responsabilidad Civil Contractual.
- d) Responsabilidad Civil Cruzada entre el OPERADOR, contratistas y subcontratistas.
- e) Responsabilidad Civil por filtración, polución o contaminación súbita, imprevista y accidental.

Aunque el riesgo de la cobertura de responsabilidad civil es distinto durante las etapas del Proyecto, las características de dichas coberturas son similares y deben responder a las siguientes particularidades:

- Para todos los efectos, las entidades del Estado, con excepción de la ENTIDAD o quien éste designe, serán consideradas terceras personas por cualquier reclamo que pudieran hacer por daños directos y otros perjuicios económicos que puedan sufrir como consecuencia de la Operación de los Servicios, por lo que cualquier entidad del Estado tendrá su derecho expedito para efectuar su reclamo legal, como terceras personas, por cualquier perjuicio directo de la operación y que legalmente sean atribuibles al OPERADOR, a sus contratistas, subcontratistas o cualquier otra empresa, vinculada, relacionada o designada por el OPERADOR.

- La suma asegurada para la cobertura de responsabilidad civil para daños personales, materiales y ambientales, tanto durante el Periodo Pre Operativo y el Periodo Operativo durante la vigencia del Contrato será determinada por el OPERADOR en un nivel suficiente para cubrir estos daños. Dicha suma asegurada deberá ser, como mínimo la que resulte del estudio de riesgos que el OPERADOR encargue a su costo y riesgo a una empresa que cumpla los requisitos establecidos en la Cláusula 13.1.

En caso de que cualquier siniestro supere la suma asegurada, el OPERADOR será responsable por el saldo no cubierto por el seguro contratado, relevando de responsabilidad a la ENTIDAD, salvo lo previsto en la Cláusula 13.16.

13.7. Otras pólizas

Sin perjuicio de las pólizas obligatorias indicadas en las Cláusulas 13.3 a 13.6, el OPERADOR podrá, de acuerdo con su visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos del Proyecto, cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables, o por cualquier otra causa justificada, tomar cualquier otra póliza de seguros adicional a las establecidas previamente, debiendo comunicar a la ENTIDAD una vez contratadas las mismas.

Aprobación de los seguros

- 13.8. Para efectos del Contrato, el OPERADOR deberá contar con las pólizas de seguros que exige este capítulo, en forma enunciativa y no limitativa, considerándose, en todo caso, como exigencias mínimas que podrán ser ampliadas y mejoradas por el OPERADOR, y cuya propuesta final haya sido debidamente aprobada por la ENTIDAD.
- 13.9. El OPERADOR deberá presentar a la ENTIDAD, con copia al Supervisor del Contrato, las propuestas de pólizas, acompañando las pólizas proforma y el listado de empresas especializadas para la elaboración del estudio de riesgo en los siguientes plazos:
- a. A los diez (10) Días hábiles contados a partir de la Fecha de Cierre: Seguros Personales para Trabajadores.
 - b. Como máximo, a los treinta (30) Días hábiles desde la Fecha de Cierre: (i) Seguro Contra Todo Riesgo de Obras Civiles Terminadas o Seguros de Propiedad Todo Riesgo; y (ii) Seguro de Responsabilidad Civil General, Contractual, Extracontractual y Patronal y otras pólizas.

La ENTIDAD tendrá un plazo de quince (15) Días de recibida la solicitud para su pronunciamiento o aprobación, siendo que para ello deberá contar con la opinión previa del Supervisor del Contrato, la misma que deberá ser emitida en un plazo no mayor de siete (7) Días, tanto de la propuesta de pólizas como en los casos en que el OPERADOR deba presentar las renovaciones de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 13.11. En caso de que venciera el plazo mencionado sin que la ENTIDAD se pronuncie, se entenderá que la solicitud no ha sido aprobada, en cuyo caso el OPERADOR podrá reiterar su pedido otorgando un plazo adicional de dos (2) Días para que la ENTIDAD se pronuncie. En caso de no responder este último pedido, se entenderá que la solicitud ha sido aprobada.

En caso la ENTIDAD efectúe observaciones a las propuestas de pólizas presentadas, el OPERADOR tendrá un plazo de quince (15) Días para subsanarlas. El OPERADOR deberá presentar a la ENTIDAD con copia al Supervisor del Contrato las subsanaciones, la ENTIDAD contará con un plazo de diez (10) Días para su pronunciamiento siendo que para ello deberá contar con la opinión previa del Supervisor del Contrato, la misma que deberá ser emitida en un plazo no mayor de cinco (5) Días de recibidas las

subsanciones por el OPERADOR. Transcurrido este plazo y de no mediar un pronunciamiento de la ENTIDAD, las pólizas se entenderán aprobadas.

En caso de aprobación automática, si durante la vigencia de la póliza se verifica que no se cumple con alguna de las condiciones requeridas para las mismas, el OPERADOR deberá adecuarla a lo que señale la ENTIDAD en un plazo máximo de veinte (20) Días de comunicada la solicitud de adecuación, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que resulten pertinentes.

Las pólizas contratadas deberán encontrarse redactadas en idioma castellano, debiendo ser entregadas a la ENTIDAD, con copia al Supervisor del Contrato.

En cualquier caso, no podrá comenzar el Período Operativo sin que las pólizas correspondientes estén contratadas y entregadas a la ENTIDAD, con copia al Supervisor del Contrato.

Régimen de los seguros

13.10. Comunicaciones

Las pólizas contratadas de acuerdo con lo establecido en el Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la respectiva compañía aseguradora a notificar por escrito a la ENTIDAD, con copia al Supervisor del Contrato, de cualquier incumplimiento por parte del OPERADOR en el pago de las primas o cualquier circunstancia que afecte la validez de las pólizas o en caso de cancelación o falta de renovación de cualquier seguro, con por lo menos treinta (30) Días Calendario de anticipación a la fecha en que tal incumplimiento pueda resultar en la suspensión de cobertura o cancelación parcial o total de la póliza. La compañía aseguradora deberá notificar a la ENTIDAD con por lo menos sesenta (60) Días Calendario de anticipación las pólizas que se encuentre próximas a vencer en dicho plazo.

La póliza respectiva deberá al mismo tiempo establecer que su vencimiento solo ocurrirá si la compañía aseguradora ha cumplido con la obligación a la que se refiere la primera parte de la presente cláusula.

El OPERADOR deberá notificar a la ENTIDAD, con copia al Supervisor del Contrato, con por lo menos sesenta (60) Días Calendario de anticipación al vencimiento de las pólizas correspondientes, las fechas y las condiciones en que efectuarán las renovaciones de dichas pólizas.

En caso de que la renovación de la póliza no involucre un cambio en las coberturas ni en las exclusiones, la aprobación de la renovación de la póliza será automática, una vez realizada dicha notificación.

En caso de que la renovación de la póliza incluyera cambios en las coberturas, deducibles o en las exclusiones, el OPERADOR junto con la notificación antes señalada deberá remitir un informe elaborado por una empresa especializada internacional, distinta del bróker, corredor o asesor de seguros del OPERADOR. La ENTIDAD, con la opinión previa del Supervisor del Contrato, se pronunciará en un plazo máximo de cuarenta (40) Días Calendario. Para ello el Supervisor del Contrato tendrá un plazo de veinte (20) Días Calendario.

Si transcurrido este plazo la ENTIDAD no emite opinión, se entenderá que la solicitud no ha sido aprobada, en cuyo caso el OPERADOR podrá reiterar su pedido otorgando un plazo adicional de dos (2) Días para que la ENTIDAD se pronuncie, en caso de no responder este último pedido, se entenderá que la solicitud ha sido aprobada con los términos de la renovación de las pólizas; salvo que el OPERADOR no haya cumplido con notificar a la ENTIDAD, con copia al Supervisor del Contrato en el plazo establecido, en cuyo caso este tendrá el saldo del plazo previsto para pronunciarse. Dicha

conformidad no significa relevamiento de la responsabilidad de mantener cubiertos todos los conceptos asegurables.

Cuando las renovaciones de las pólizas de seguro no impliquen una modificación de sus términos y condiciones, solo será necesario informar tal hecho a la ENTIDAD y al Supervisor del Contrato, sin necesidad de requerir su opinión.

13.11. Obligaciones y responsabilidades del OPERADOR

La contratación de las pólizas de seguros no reduce, limita ni altera en modo alguno las obligaciones y responsabilidades que asume el OPERADOR en el marco del Contrato.

13.12. Cumplimiento y ejecución de pólizas

El OPERADOR queda obligado frente a la ENTIDAD a cumplir con los términos y condiciones de todas las pólizas de seguro contratadas de acuerdo con lo establecido en el Contrato.

El cien por ciento (100%) del monto que resulte de la ejecución del seguro deberá ser destinado al fin para el cual fue contratado.

Si como resultado de la ejecución de las pólizas contratadas a favor de la ENTIDAD existiese un saldo que pudiera resultar de la ejecución de estas, dicho saldo deberá ser depositado en la Cuenta Seguros del Fideicomiso de Administración y Pagos.

En caso de siniestro, el OPERADOR deberá reportarlo a la compañía aseguradora a más tardar al Día siguiente de iniciado y, al mismo tiempo, notificar a la ENTIDAD. El OPERADOR deberá iniciar, proseguir y culminar el proceso de ejecución de reclamos que sea necesario o requerido según los términos de la póliza de seguros pertinente a dicho siniestro e incurrirá en todos los gastos relacionados a dicho proceso de reclamos a su cuenta, costo y riesgo. Si la cobertura del seguro se cancela por falta de notificación oportuna de un siniestro, el OPERADOR tendrá la responsabilidad a su cuenta, costo y riesgo, de restablecer las condiciones previas al siniestro y de realizar las indemnizaciones correspondientes, liberando de toda responsabilidad a la ENTIDAD.

El OPERADOR asumirá los costos de todos y cada uno de los deducibles o coaseguros que haya contratado en las pólizas de seguros requeridas.

13.13. Informe de cobertura

Dentro de los primeros sesenta (60) Días Calendario de cada Año del Contrato, desde el segundo año de iniciada el Periodo Operativo y durante la vigencia del Contrato, el OPERADOR presentará a la ENTIDAD, con copia al Supervisor del Contrato, lo siguiente:

- a) La lista de las pólizas de seguro que estuvieron vigentes durante el Año Calendario anterior en la que se precise para cada una de estas pólizas las reclamaciones realizadas por el OPERADOR.
- b) El detalle de la situación actual de dichas reclamaciones el cual precise las indemnizaciones realizadas por la Compañía Aseguradora.
- c) Una lista de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el OPERADOR durante el año en cuestión, indicando al menos lo siguiente:
 - (i) Las coberturas de las pólizas de seguros,
 - (ii) Las compañías aseguradoras.
- d) A partir del segundo año del Periodo Operativo, un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando las pólizas y

coberturas que el OPERADOR ha contratado durante el año anterior, a fin de demostrar el cumplimiento de los términos del presente capítulo.

- 13.14. Sin perjuicio de lo indicado, durante la vigencia del Contrato, y cada vez que la ENTIDAD lo requiera, el OPERADOR deberá presentar prueba fehaciente de que todas las pólizas de seguro siguen vigentes y al día en sus pagos.

La ENTIDAD, en todo momento, podrá solicitar al OPERADOR la entrega del original de las pólizas de seguros que tenga contratadas, o copias legalizadas de las mismas, así como recibos o documentos que prueben que se encuentra al corriente en el pago de las primas correspondientes.

- 13.15. De verificarse el incumplimiento de la obligación de mantener vigentes las pólizas, la ENTIDAD podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento que se encuentre vigente, previa notificación al OPERADOR, sin perjuicio de las penalidades a que diera lugar el referido incumplimiento o a la Terminación, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XX.

En caso la ENTIDAD ejecute la Garantía de Fiel Cumplimiento, el OPERADOR queda obligado a restituirla, de acuerdo con lo establecido en el 12.7.

- 13.16. Eventos No Cubiertos

El OPERADOR será responsable frente a la ENTIDAD o terceros por las pérdidas, daños y responsabilidades no cubiertas por las pólizas de seguros descritas en el presente capítulo, o por falta de cobertura, así como el saldo no cubierto con el seguro contratado, en caso el siniestro supere la suma asegurada, estarán a cargo del OPERADOR, quien será el único responsable frente a la ENTIDAD por cualquier pérdida o daño ocasionado, con excepción de los casos no asegurables de fuerza mayor o caso fortuito, entre otros eventos no asegurables en el mercado nacional o internacional, según verificación realizada a través de un perito especializado en seguros.

Para ello, la contratación del perito deberá ser a cuenta, costo y riesgo del OPERADOR y seguir el procedimiento establecido en las Cláusulas 19.11, 19.12 y 19.13.

- 13.17. Contratación de pólizas por la ENTIDAD

Si el OPERADOR no mantiene las pólizas vigentes, tal y como se le requiere de acuerdo con el presente Capítulo, la ENTIDAD deberá renovar o contratar las pólizas que el OPERADOR ha dejado de mantener vigentes, en cuyo caso notificará al OPERADOR la contratación y el pago de las primas a costo, cuenta y riesgo del OPERADOR. El monto de tales primas más intereses, se calculará a una tasa de interés efectiva anual en soles equivalente a la Tasa de Interés Legal más un spread de dos por ciento (2%), por cada Día Calendario de retraso y por los montos adeudados y que deberá ser pagado por el OPERADOR a la ENTIDAD en un plazo máximo de cinco (5) Días contados a partir de su notificación por la ENTIDAD.

Lo establecido en el párrafo precedente es aplicable sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento y la aplicación de las penalidades correspondientes, conforme lo establecido en el Contrato. Los recursos que resulten producto de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento deberán ser destinados para la contratación de las pólizas de seguro a que se refiere la presente cláusula.

Sin perjuicio de lo antes señalado, LA ENTIDAD, a través de la Unidad Ejecutora del Hospital, deberá mantener vigentes hasta la Fecha de inicio del Periodo Operativo, los seguros que a la Fecha de Cierre mantienen contratados en relación al Hospital bajo responsabilidad. Una vez que el OPERADOR haya acreditado la contratación de los seguros bajo su obligación previstos en el presente Contrato, la ENTIDAD quedará liberada de la contratación de los seguros señalados.

Responsabilidad del OPERADOR

- 13.18. La contratación de pólizas de seguros por parte del OPERADOR no disminuye su responsabilidad, por lo que este será responsable directo de todas sus obligaciones, por encima de cualquier responsabilidad asegurada. En esos términos se obliga a mantener indemne a la ENTIDAD ante cualquier demanda, demora o reclamo vinculado con la Operación, subrogándose, asimismo, en lugar de la ENTIDAD, si existe pretensión de terceros por esta causa, en cualquier vía.
- 13.19. Con independencia de lo estipulado en el presente capítulo y las obligaciones establecidas, el OPERADOR deberá pagar la totalidad de las sumas adeudadas a cualquier persona, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. Esto implica que, en caso de siniestro por causa de dolo o culpa de su parte, y que no fuere cubierto por las mencionadas pólizas de seguro, el OPERADOR será el único responsable por cualquier posible daño que fuere causado.

El OPERADOR no será responsable de los actos o hechos cometidos por la ENTIDAD o terceros, a quienes corresponderá responder por los daños y perjuicios que les sean imputables, salvo que los terceros estuviesen vinculados directa o indirectamente con el OPERADOR. Esta exención de responsabilidad abarca las disposiciones relativas a Pasivos Ambientales a que se refiere el Capítulo XIV. Lo anterior es sin perjuicio de la obligación del OPERADOR de custodiar los Bienes del Proyecto.

Capítulo XIII

CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

Responsabilidades

- 14.1. El OPERADOR se obliga a cumplir con las Leyes y Disposiciones Aplicables y vigentes en materia ambiental, así como con aquellas que las modifiquen o sustituyan, incluida la normatividad internacional a que se refiere la Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, y las obligaciones en materia ambiental, social, de seguridad y salud, que establece este Contrato.
- 14.2. Durante la vigencia del Contrato, el OPERADOR será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones socioambientales establecidas a su cargo en el presente Contrato, en las Leyes y Disposiciones Aplicables, en los Instrumentos de Gestión Ambiental del Proyecto aprobados por la Autoridad Gubernamental Competente y en los acuerdos que suscriba con Grupos de Interés a su cuenta, costo y riesgo; incluyendo la obligación de asumir cualquier sanción económica consentida y firme impuesta por la Autoridad Gubernamental Competente.
- 14.3. El OPERADOR será responsable del manejo de todos los impactos socio ambientales que se generen en el Área de Influencia del Proyecto a partir de la suscripción del Acta de Terminación de Actividades del Período Pre Operativo y Entrega de Bienes para el Inicio de la Operación, en la medida que la causa del impacto se hubiere originado como consecuencia de las actividades realizadas por la ejecución del Proyecto. En caso de controversia, dicha responsabilidad será determinada por la Autoridad Gubernamental Competente, en el marco de la normatividad ambiental vigente.
- Sin perjuicio de lo anterior, el OPERADOR asumirá la responsabilidad exclusiva frente a terceros y se hará cargo del manejo de cualquier tipo de impacto ambiental negativo que le sea imputable, aun cuando no esté identificado en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado o sus controles no se encuentren regulados en las Leyes y Disposiciones Aplicables. Esta responsabilidad incluye los riesgos e impactos que se generen por acción u omisión.
- 14.4. El OPERADOR será solidariamente responsable por cualquier daño ambiental o afectación social o afectación a la seguridad y salud, que sea imputable directamente a

sus contratistas o subcontratistas y que sea ocasionado por efecto de las actividades del Contrato. La contratación de pólizas de seguro no releva de responsabilidad al OPERADOR.

El OPERADOR deberá establecer mecanismos y estándares para alinear y vigilar la gestión social, ambiental, de seguridad y de salud de sus contratistas y subcontratistas; aplicará el enfoque de análisis de ciclo de vida de proyecto con la finalidad de minimizar su huella ecológica; y homologará a sus proveedores en base a criterios de eficiencia, calidad, gestión social, ambiental, de seguridad y salud en el trabajo.

- 14.5. Para el inicio del Periodo Operativo, el OPERADOR deberá contar con un plan de gestión social y comunicacional y con personal calificado para informar acerca del Proyecto y para comunicar a la opinión pública las buenas prácticas a implementar, así como para ejecutar acciones de relacionamiento social e institucional con la finalidad de propiciar condiciones de entendimiento con todos los Grupos de Interés del Proyecto.

Dentro de los treinta (30) días calendario contados desde el día hábil siguiente de la Fecha de Cierre, el OPERADOR comunicará a la ENTIDAD el plan de gestión social y comunicacional del Proyecto, el mismo que deberá actualizar y/o presentar, según corresponda, ante la ENTIDAD dentro de los quince (15) días cuando sea solicitado por la ENTIDAD,

Durante todo el plazo del Contrato, el OPERADOR deberá mantener una comunicación fluida y constructiva con los Grupos de Interés, mapear y monitorear los riesgos sociales y políticos, conocer la evolución de las expectativas y percepciones sobre el Contrato, coordinar con la ENTIDAD las acciones de gestión social y las campañas de comunicación a realizar, y propiciar la prevención y resolución de conflictos.

El OPERADOR será responsable de actuar con respeto frente a la población, las instituciones, las autoridades y los diferentes Grupos de Interés, aplicando un enfoque intercultural y de reconocimiento de los derechos humanos y costumbres locales, de modo que se mantengan relaciones constructivas de largo plazo.

Certificación Ambiental

- 14.6. El Hospital cuenta con certificación ambiental, la cual fue aprobada por la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Resolución Directoral N° 2265-2009/DIGESA/SA de fecha 15 de mayo de 2011 con el título Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto de Inversión Pública a Nivel de Factibilidad "Nuevo Hospital de Emergencias Villa El Salvador", ubicado en el Lote 1, Mz. D, Sector Tercero, Grupo Residencial 31 en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima.
- 14.7. El OPERADOR deberá efectuar una evaluación técnica, cuyo resultado debe constar en un Informe de Evaluación Ambiental, elaborado por un Consultor Ambiental, a través del cual se identifique si las actividades que debe ejecutar para cumplir con este Contrato se encuentran incluidas en el instrumento de gestión ambiental (IGA) citado en el numeral anterior o se requiere efectuar una actualización o modificación para incorporar todas o algunas las actividades.
- 14.8. El OPERADOR, siempre que el Informe de Evaluación Ambiental, antes indicado, determine que se requiere efectuar una actualización o modificación del IGA, se encuentra obligado a contratar un Consultor Ambiental en el plazo máximo de treinta (30) días, contados desde que fue notificado con el mencionado informe, para que elabore la actualización o modificación del IGA.
- 14.9. La actualización o modificación del IGA, deberá cumplir con los contenidos mínimos establecidos en la normativa legal vigente y con aquellos requisitos que, por las particularidades del Proyecto, le solicite la Autoridad Gubernamental Competente, considerando además las características del diseño definitivo. En conformidad con lo

anterior, el OPERADOR es responsable de realizar los trámites necesarios con el fin de obtener la aprobación del IGA.

- 14.10. El OPERADOR deberá considerar que las empresas consultoras con las cuales celebre contratos de prestación de servicios para la elaboración, modificación o actualización de los IGA deberán cumplir con los requerimientos establecidos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 14.11. El OPERADOR deberá tramitar las licencias, permisos u opiniones técnicas de las Autoridades Gubernamentales Competentes que sean necesarias para la modificación o actualización del IGA, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 14.12. Todo IGA del Proyecto, sus modificatorias, actualizaciones o informes técnicos sustentatorios asociados formarán parte del presente Contrato, y se considerará como anexo al mismo, de forma automática, luego de su aprobación por parte de la Autoridad Gubernamental Competente. El cumplimiento de los compromisos establecidos en dichos instrumentos será verificado por el Supervisor del Contrato y deberá ser informado en los Reportes Mensuales de Gestión y en los informes socio ambientales.

Gestión Socio Ambiental

- 14.13. El OPERADOR deberá implementar medidas de manejo socioambiental tomando en cuenta la siguiente jerarquía de mitigación: (i) prevenir; (ii) mitigar o corregir; (iii) monitorear; (iv) remediar o restaurar; y (v) compensar.
- 14.14. El OPERADOR deberá cumplir, durante la vigencia del Contrato, como parte de su gestión socio ambiental, con lo establecido en el o los IGAs, el Contrato, y las Leyes y Disposiciones Aplicables, haciendo especial énfasis en el manejo de los impactos sociales y ambientales referidos a:
 - a) Los efectos en la población en el Área de Influencia del Proyecto, incluyendo la gestión adecuada de los niveles de conflictividad que pudieran producirse.
 - b) La gestión integral y manejo de residuos sólidos.
 - c) El tratamiento de aguas residuales.
 - d) El manejo de materiales peligrosos.
 - e) La seguridad y salud de los trabajadores, de los usuarios y de la comunidad.
- 14.15. El OPERADOR deberá implementar las medidas necesarias para que el Servicio y la infraestructura asociada al mismo sean sostenibles, resilientes y bajos en carbono. Por lo tanto, deberá:
 - a) Implementar el Plan de Acción adjunto en el Anexo 16, en coordinación con la ENTIDAD.
 - b) Implementar un sistema de gestión certificable de calidad, gestión ambiental, salud ocupacional, seguridad, gobernanza y responsabilidad social.
 - c) Implementar un sistema de gestión de riesgos del Proyecto que considere aquellos asociados al cambio y la variabilidad climática.
- 14.16. El OPERADOR deberá cumplir con los requerimientos y medidas de manejo exigidas por las Autoridades Gubernamentales Competentes que efectúen acciones de supervisión y fiscalización, estén aquellas establecidas o no en los IGA aprobados.

Pasivos Ambientales

- 14.17. El OPERADOR no será responsable de la remediación de los Pasivos Ambientales o Sitios Contaminados que se pudieran haber generado con anterioridad a la fecha de firma del Acta de Terminación de Actividades del Periodo Pre Operativo y Entrega de Bienes para el Inicio del Periodo Operativo, aun cuando los efectos se produzcan después de dicha fecha.

En caso el OPERADOR identifique Pasivos Ambientales o Sitios Contaminados que por su naturaleza no podían haber sido detectados con anterioridad a la suscripción del acta señalada en el párrafo anterior, este deberá comunicar a la ENTIDAD el hallazgo a más tardar a los diez (10) días calendario de descubierto el mismo, informando las implicancias que este representaría para el Proyecto. Dicha comunicación deberá detallar características del hallazgo como: (i) su ubicación; (ii) posible extensión; (iii) daños potenciales; (iv) costos referenciales de su remediación, entre otros. La comunicación deberá incluir una justificación que sustente las razones por las cuales este no pudo ser detectado anteriormente.

Dependiendo del riesgo que representen para el desarrollo del Proyecto los Pasivos Ambientales o Sitios Contaminados identificados, las Partes procederán según lo descrito en las Cláusulas 14.18 y 14.19.

- 14.18. En caso el Pasivo Ambiental o Sitio Contaminado no generase un riesgo significativo para el desarrollo del Proyecto, el OPERADOR comunicará su existencia a la ENTIDAD, quien instará a las Autoridades Gubernamentales Competentes para que exijan a los responsables que efectúan la remediación conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 14.19. En caso el Pasivo Ambiental o Sitio Contaminado generase un riesgo significativo para el desarrollo del Proyecto, el OPERADOR deberá elaborar un proyecto de Plan de Remediación conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables en un plazo no mayor a noventa (90) Días desde que comunicó la identificación del hallazgo a la ENTIDAD.

A partir de la entrega del Plan de Remediación por parte del OPERADOR, la ENTIDAD tendrá un plazo de veinte (20) Días para evaluarlo y presentar observaciones, en caso de tenerlas. Si transcurrido el plazo antes indicado la ENTIDAD no remitiese observaciones al OPERADOR, se entenderá que obtiene conformidad el Plan de Remediación.

En caso de haber observaciones, el OPERADOR deberá absolverlas en un plazo no mayor de veinte (20) Días. La ENTIDAD tendrá un plazo de diez (10) Días para evaluar la absolución de las observaciones y emitir su conformidad. Si no remitiese más observaciones se entenderá otorgada la conformidad. En caso persistieran observaciones por parte de la ENTIDAD, el OPERADOR deberá resolverlas en el plazo que acuerden las Partes.

Los costos que el OPERADOR tenga que asumir en relación con la elaboración y aprobación del Plan de Remediación serán asumidos directamente por él, sin reconocimiento alguno por la ENTIDAD. Sin embargo, las Partes podrán acordar el mecanismo bajo el cual se compensará al OPERADOR por los costos incurridos en caso éste ejecute el Plan de Remediación, conforme a lo establecido en el presente capítulo, propiciando la celeridad del trámite para minimizar la afectación de los plazos del Proyecto.

Patrimonio Cultural

- 14.20. El OPERADOR declara conocer las Leyes y Disposiciones Aplicables vinculadas con la protección del Patrimonio Cultural de la Nación y se obliga a darles estricto cumplimiento.

Informes Socio Ambientales

- 14.21. Durante el Periodo Operativo, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario siguientes a la finalización de cada trimestre, el OPERADOR entregará a la ENTIDAD, con copia al Supervisor del Contrato y a la Autoridad Gubernamental Competente de la fiscalización ambiental, un informe Socio Ambiental que incluya como mínimo lo establecido en la Cláusula 14.22.

A partir del tercer año del Periodo Operativo, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario siguientes a la finalización de cada semestre, el OPERADOR entregará a la ENTIDAD, con copia al Supervisor del Contrato y a la_Autoridad Gubernamental Competente de la fiscalización ambiental, un informe Socio Ambiental que incluya como mínimo lo establecido en la Cláusula 14.22.

- 14.22. El informe descrito en la Cláusula 14.21 deberá dar cuenta del estado de cumplimiento de los compromisos derivados de: (i) los IGA aprobados, sus modificatorias y/o actualizaciones; (ii) las obligaciones socio ambientales establecidas en el presente Contrato y sus anexos; (iii) los acuerdos firmados con Grupos de Interés; (iv) las medidas de manejo adicionales propuestas en informes socio ambientales previamente presentados; y, (v) las licencias, permisos u opiniones favorables emitidas por las Autoridades Gubernamentales Competentes.

En estos informes el OPERADOR deberá: (i) indicar el estatus del Proyecto; (ii) entregar información sobre las actividades realizadas para el cumplimiento de cada compromiso u obligación en el periodo del reporte; (iii) señalar los problemas ambientales encontrados; (iv) proponer las medidas adicionales necesarias para solucionarlos y corregirlos; (v) precisar el presupuesto gastado por actividad; (vi) indicar la eficacia de la implementación de cada una de las medidas adoptadas; (vii) presentar indicadores de desempeño; y, (viii) detallar las actividades de gestión ambiental y social planificadas para el siguiente periodo. Las evidencias deberán ser sustentadas mediante documentos anexados, fotografías fechadas y material audiovisual.

- 14.23. La elaboración de los informes socioambientales y la presentación de los mismos, de conformidad con lo regulado en el presente capítulo, deberá ser realizada por el OPERADOR a su cuenta, costo y riesgo. La entrega de los informes socioambientales al Supervisor del Contrato es meramente informativa, no lo faculta a realizar acciones de supervisión o fiscalización ambiental sobre el contenido del mismo. Tampoco requiere que emita aprobación.

- 14.24. El OPERADOR deberá entregar copia a la ENTIDAD y al Supervisor del Contrato de:

- Cada uno de los oficios, informes, reportes ambientales exigidos por las Autoridades Gubernamentales Competentes en materia ambiental, en el plazo y condiciones establecidos por estas; y
- Cualquier comunicación, notificación, resolución, información, o similar que el OPERADOR reciba de las Autoridades Gubernamentales Competentes, dentro de un plazo máximo de cinco (5) Días contados desde el Día siguiente a su recepción.

- 14.25. Sin perjuicio de la obligación de presentar informes socio ambientales, la ENTIDAD o el Supervisor del Contrato podrán solicitar en cualquier momento reuniones de seguimiento con el OPERADOR, convocando a las Autoridades Gubernamentales Competentes en materia ambiental y social, así como solicitar al OPERADOR información complementaria respecto a temas socioambientales.

CAPÍTULO XV RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO, TERCEROS Y PERSONAL

Relaciones con el Socio Estratégico

- 15.1. El Socio Estratégico debe poseer y mantener una Participación Mínima no menor al treinta y cinco por ciento (35%) del capital social del OPERADOR.

El Socio Estratégico podrá ser reemplazado por otro, según lo establecido en el Literal g) de la Cláusula 3.3 del Contrato. Transcurrido el plazo de cinco (5) años establecido

en el Literal g) de la Cláusula 3.3, el OPERADOR podrá solicitar el reemplazo del Socio Estratégico de no mediar respuesta de la ENTIDAD se entenderá por denegada la solicitud; sin perjuicio que, en este último caso, el OPERADOR solicite nuevamente la conformidad de la sustitución del Socio Estratégico, cumpliendo el procedimiento previsto en la presente cláusula.

El nuevo Socio Estratégico deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en las Bases y en el presente Contrato.

La conformidad de la sustitución del Socio Estratégico por parte de la ENTIDAD no enerva ni limita la responsabilidad exclusiva del OPERADOR de asociarse adecuadamente para cumplir con los fines del presente Contrato.

- 15.2. Todos los actos, negocios, contratos y acuerdos que puedan afectar el porcentaje de la Participación Mínima, sin perjuicio de las restricciones establecidas en el literal g) de la Cláusula 3.3, tales como la restricción a la libre la transferencia de la Participación Mínima, emisión de acciones, fusiones, aumentos de capital y otros en el OPERADOR, deberán ser informados a la ENTIDAD, dentro de los diez (10) Días de concretarse alguno de los actos mencionados, con la finalidad de verificar que siempre se mantenga el porcentaje indicado en la cláusula precedente.

Cesión de Posición Contractual

- 15.3. Salvo por lo previsto en el Capítulo XV, el OPERADOR no podrá transferir su derecho sobre el Contrato ni ceder su posición contractual sin que hayan transcurrido, como mínimo, cinco (5) años desde la suscripción del Acta de Terminación de Actividades del Periodo Pre Operativo y de Entrega de Bienes para el Inicio de la Operación y siempre que cuente con la autorización expresa de la ENTIDAD.

Para efectos de la autorización, el OPERADOR deberá comunicar a la ENTIDAD su intención de transferir sus derechos derivados del Contrato o ceder su posición contractual, acompañando lo siguiente:

- a) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el OPERADOR y el adquirente o cesionario.
- b) Documentación que acredite la conformidad de los cedidos respecto a la cesión de posición contractual en los contratos que los cedentes hayan celebrado en cumplimiento de las Bases.
- c) Documentación que acredite que el cesionario cuenta con el capital social requerido en el presente Contrato.
- d) Documentación que acredite que el cesionario cuenta con un Socio Estratégico, conforme a los requerimientos de las Bases del Concurso y del presente Contrato.
- e) Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del adquirente o cesionario.
- f) Documentación que acredite que el adquirente o cesionario cumple con los requisitos de precalificación que en su momento se exigieron en las Bases, para la calificación de los Postores.
- g) Acuerdo por el cual el adquirente o cesionario conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por el OPERADOR.

El OPERADOR deberá remitir su solicitud completa a la ENTIDAD con copia al Supervisor del Contrato quien deberá emitir su opinión previa en un plazo máximo de cinco (5) Días de recibida la solicitud. La ENTIDAD deberá pronunciarse sobre dicha solicitud en un plazo máximo de quince (15) Días de recibida la opinión del Supervisor del Contrato. Transcurrido dicho plazo sin mediar respuesta de la ENTIDAD se entenderá por denegada la solicitud.

La conformidad de la ENTIDAD no libera de responsabilidad al cedente que transfiera su derecho al Contrato o cede su posición contractual hasta por un plazo máximo de un (1) año desde la fecha de aprobación de la cesión, frente a incumplimientos del OPERADOR.

El cesionario deberá entregar a la ENTIDAD la Garantía de Fiel Cumplimiento que corresponda en un plazo máximo de quince (15) Días luego de comunicada la aceptación de la solicitud. Luego de vencido el plazo de un año desde la fecha de aprobación de la cesión, la ENTIDAD procederá a devolver la Garantía de Fiel Cumplimiento al OPERADOR.

Esto implica que, durante este periodo, el cedente será solidariamente responsable con el cesionario por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión.

La ENTIDAD no negará la solicitud de transferencia o cesión de posición contractual, en la medida que el OPERADOR acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la presente cláusula y en las Bases, según corresponda.

Relaciones con Terceros

15.4. Todos los contratos o acuerdos que el OPERADOR celebre con sus socios, terceros y personal, así también como en aquellos que por su naturaleza afecten el objeto del Proyecto, a la ENTIDAD o a los Bienes del Hospital, así como los equipos biomédicos de alta tecnología contemplados en el Anexo 5, deberá incluir cláusulas que contemplen lo siguiente:

- a) Incluir una sección en virtud de la cual se precise que la Terminación conllevará la resolución de los respectivos contratos o acuerdos, por ser estos accesorios al primero; salvo que la ENTIDAD decida continuarlos asumiendo la posición contractual del OPERADOR, sin perjuicio de la capacidad de la ENTIDAD de renegociar los términos de los referidos contratos, incluyendo la potestad de resolverlos.
- b) Limitar su plazo de vigencia, a fin de que en ningún caso exceda el plazo del Contrato.
- c) La renuncia para interponer, directamente o a través de sus accionistas, denuncias penales o acciones de responsabilidad civil contra la ENTIDAD o los funcionarios de este; o, contra el Supervisor del Contrato o el personal de este.
- d) Incluir una cláusula que permita a la ENTIDAD, a su sola opción, asumir la posición contractual del OPERADOR en dicho contrato, a través de una cesión de posición contractual autorizada irrevocablemente y por adelantado, en caso se produzca la Terminación, posibilitando la continuación de tales contratos.
- e) Incluir una cláusula que garantice la obligatoriedad de cumplir con; (i) las obligaciones contractuales en materia social, ambiental, de seguridad y salud ocupacional del presente Contrato; (ii) las Leyes y Disposiciones Aplicables; y (iii) los compromisos de los Instrumentos de Gestión Ambiental del Proyecto.
- f) Incluir una cláusula que garantice expresamente que las obligaciones del OPERADOR derivadas de los contratos o acuerdos que celebre con terceros no serán oponibles a la ENTIDAD.

La inclusión de las disposiciones contenidas en los Literales a), b) y d) precedentes no serán aplicables a los contratos de financiamiento, los contratos de las pólizas de seguros ni los contratos de prestación de servicios públicos a favor del OPERADOR.

15.5. El OPERADOR deberá entregar a la ENTIDAD, copia de los contratos referidos en la cláusula precedente dentro de los quince (15) Días de su suscripción.

- 15.6. En ningún caso el OPERADOR se exime de su responsabilidad frente a la ENTIDAD, por actos derivados de la ejecución de los contratos suscritos con terceros, que pudieran tener alguna incidencia sobre el Contrato.
- 15.7. Las Partes reconocen que cada una de ellas se encuentra obligada a asumir los costos generados como consecuencia del consumo de servicios públicos (tales como luz, agua, gas, internet, telecomunicaciones, entre otros); siendo que cada una de ellas deberá cumplir con los pagos que le correspondan de acuerdo a la cláusula 9.24.

Relaciones con el Personal

- 15.8. El OPERADOR y cualquiera de sus subcontratistas proporcionarán y contratarán en relación con la ejecución de los Servicios el personal que cumpla con lo establecido en el Contrato, incluyendo, pero no limitándose al Anexo 5 y a la Propuesta Técnica. Para la contratación se dará prioridad a personal que resida en el área de influencia del Hospital (Villa María del Triunfo y Villa El Salvador), que cumplan con el perfil mínimo establecido en el Contrato.

El OPERADOR deberá contar con un equipo de personal que, ante cualquier situación de emergencia, garantice la prestación de los Servicios.

- 15.9. En sus relaciones con el personal sea nacional o extranjero, el OPERADOR deberá cumplir con las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 15.10. En ningún caso la ENTIDAD y/o el HEVES serán responsables del pago de acreencias laborales a favor de ningún trabajador del OPERADOR. En el supuesto que judicialmente se ordenara a la ENTIDAD pagar alguna acreencia laboral a favor de uno o más trabajadores del OPERADOR, que se hubiese generado durante la vigencia del Contrato, el OPERADOR se encontrará obligado a reembolsar el monto que la ENTIDAD haya tenido que pagar, así como los costos, costas y demás gastos en los que la ENTIDAD haya incurrido, en el plazo máximo de treinta (30) Días Calendario desde que la ENTIDAD realizó el pago exigido.
- 15.11. En caso se produzca la Terminación, el OPERADOR es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios, convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores hasta la fecha en que se produjo la Terminación. Conforme a lo establecido en el Capítulo XX, la ENTIDAD y/o el HEVES no serán responsables, en ningún caso, de dichos adeudos.
- 15.12. El OPERADOR mantendrá en todo momento una disciplina estricta y el buen orden entre los trabajadores del OPERADOR y de sus subcontratistas. Dicho personal acatará y cumplirá todas las normas y reglamentos que regulan los Servicios según se establece en el Anexo 5 y cualquier otro documento que establezca la ENTIDAD y/o el HEVES que sean proporcionados al OPERADOR antes de la prestación de los Servicios y durante la ejecución de los mismos.
- El OPERADOR, como único responsable del personal que asigne para la prestación de los Servicios materia de este Contrato, se compromete a acreditar de manera acorde a los requerimientos legales vigentes el cumplimiento de sus obligaciones laborales y de seguridad social frente al personal a cargo de los Servicios.
- 15.13. El OPERADOR cumplirá estrictamente las políticas de la ENTIDAD y del HEVES, sus propias políticas y las políticas emitidas por las Autoridades Gubernamentales Competentes relacionadas, entre otros, con la prohibición y el consumo de bebidas alcohólicas y de cualquier fármaco que no tenga propiedades médicas en las instalaciones del Hospital. Sin perjuicio de cualquier penalidad o sanción aplicable a los trabajadores que incurran en incumplimiento, el OPERADOR será responsable de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza o las pérdidas personales relacionadas con terceros, sus propiedades y todas las consecuencias que surjan de dicha conducta

inapropiada, liberando a la ENTIDAD de toda responsabilidad por tales daños y perjuicios y/o pérdidas personales.

- 15.14. Sin perjuicio de la autonomía técnica y organizativa del OPERADOR en la ejecución del Contrato, el Supervisor del Contrato tendrá derecho a oponerse y a solicitar al OPERADOR, por causas debidamente acreditadas, que retire a cualquier persona contratada por el OPERADOR o por un subcontratista que se comporte de manera inadecuada o sea incompetente o negligente en la realización de sus obligaciones o cuyo empleo sea considerado perjudicial para la ejecución del Contrato, en particular con la prestación de Servicios. El OPERADOR no denegará dicha solicitud sin una justificación razonable.
- 15.15. En el supuesto de huelga que afecte la ejecución del Contrato, el OPERADOR deberá adoptar las acciones necesarias para cumplir con sus obligaciones.

El OPERADOR asumirá el costo por los daños y perjuicios que se puedan ocasionar ya sea por huelga o por otros motivos derivados del incumplimiento de las obligaciones por parte del personal del OPERADOR o de sus subcontratistas.
- 15.16. El OPERADOR se encuentra obligado a formular propuestas de trabajo al personal contratado por el Hospital bajo el régimen CAS en condición de indeterminados (en adelante "personal del Hospital") indicado en la relación contenida en el Anexo N° 20 del presente Contrato, siempre que a la fecha de adjudicación de la buena pro del Concurso de Proyectos Integrales se encontraban prestando servicios para el Hospital.
- 15.17. A más tardar a la fecha de inicio de la Fase de Pre Operación, EL OPERADOR deberá haber acreditado la remisión de las comunicaciones notariales dirigidas a personal del Hospital habiéndoles dado a conocer su intención de contratarlos a través del OPERADOR o por parte de alguna empresa vinculada a ésta que tenga a cargo la prestación de los servicios relacionados con el Contrato, para lo cual les otorgó un plazo (15) Días Calendario contados a partir del día siguiente de la recepción de la referida comunicación notarial a fin que manifiestan su aceptación o rechazo a la oferta. En el caso que el personal del Hospital manifieste su negativa a ser contratado o no emita pronunciamiento alguno en dicho plazo, se entenderá extinguida la obligación del OPERADOR de efectuar la contratación respecto de estos trabajadores.
- 15.18. Respecto de aquel Personal del Hospital que haya manifestado su intención de ser contratado, el OPERADOR deberá presentar los contratos suscritos a más tardar a los quince (15) días calendarios de iniciada la Fase de Pre Operación. La fecha de inicio de dichos contratos deberá ser el del inicio de la Fase de Pre Operación.
- 15.19. La contratación de los trabajadores se regirá bajo el régimen laboral de la actividad privada mediante un contrato de trabajo por tiempo indeterminado.
- 15.19. La obligación establecida en el párrafo anterior no impide que la relación laboral culmine en los casos de despido por causa justa debidamente comprobada, los casos de retiro voluntario del trabajador, acuerdo de partes, entre otros, de acuerdo a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 15.20. El OPERADOR no será responsable por el pago de cualquier obligación o beneficio laboral que corresponda al Personal del Hospital que se encuentran listados en el Anexo N° 20 siempre que éstos se hayan generado antes del nacimiento del vínculo laboral con el OPERADOR, incluyendo cualquier otra obligación proveniente de la aplicación de leyes de seguridad social, pensiones u otras disposiciones que le resulten aplicables. En ese supuesto, será responsabilidad de LA ENTIDAD, asumir todas las obligaciones y beneficios sociales y laborales que correspondan a dicho

personal según las Leyes y Disposiciones Aplicables no pudiendo éstas ser trasladadas al OPERADOR.

- 15.21 Si como consecuencia de alguna disposición judicial el OPERADOR se ve en la obligación de reconocer y pagar beneficios laborales a los trabajadores que se hubieren generado en el período anterior a la firma del presente Contrato, tendrá el derecho de solicitar a la Entidad el reembolso de dichos pagos. Si por el contrario, la ENTIDAD se ve en la obligación de reconocer o pagar los beneficios laborales a los trabajadores que se hubieren generado a partir de la firma del presente Contrato, tendrá el derecho de solicitar al OPERADOR el reembolso de dichos pagos.

CAPÍTULO XVI COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

Disposiciones comunes

- 16.1. La ENTIDAD y el Hospital cumplirán sus funciones relacionadas a la ejecución del Contrato, en estricto cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables, y dentro de su respectivo ámbito de competencia.
- 16.2. El ejercicio de tales funciones, en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad del OPERADOR. El OPERADOR debe prestar siempre toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de las funciones de la ENTIDAD y del Hospital.
- 16.3. La ENTIDAD se reserva el derecho de inspeccionar y verificar el cumplimiento de las obligaciones del OPERADOR, pudiendo ejercer cuanta acción sea necesaria.

Opiniones y pronunciamientos previos

- 16.4. Cuando no se hubiesen establecido expresamente plazos o los efectos de la falta de pronunciamiento, se deberán observar las siguientes reglas:
- a) El plazo máximo para que la ENTIDAD y el Hospital emitan pronunciamientos es de quince (15) Días.
 - b) Los plazos se contabilizarán a partir del Día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud.
 - c) Vencido el plazo de la ENTIDAD o del Hospital, la falta de pronunciamiento expreso implicará la emisión de una opinión no favorable, salvo que el Contrato disponga lo contrario.
 - d) En caso se requiera más información para emitir opinión, la ENTIDAD podrá suspender el plazo a que hubiere lugar, mientras el OPERADOR envía la información solicitada. El pedido de información adicional deberá formularse, por única vez, dentro de los primeros diez (10) Días de recibida la solicitud para emitir opinión, pudiendo reiterarse el pedido en caso de que no se haya cumplido con la entrega completa de la información solicitada al OPERADOR. Esta disposición se aplica sin perjuicio de las penalidades correspondientes.
 - e) Las reglas antes descritas serán de aplicación para los supuestos en los cuales el Supervisor del Contrato no emite opinión en los plazos establecidos en el Contrato o no se hubiese establecido expresamente un plazo para su pronunciamiento.
- 16.5. El OPERADOR cumplirá con todos los requerimientos de información y los procedimientos establecidos en el Contrato o los que puedan ser establecidos por la ENTIDAD, en las materias de su competencia, de conformidad con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El OPERADOR deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y cualquier otro dato con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que se establezcan en el Contrato y en las Leyes y Disposiciones Aplicables. En los casos en que no se hayan previsto plazos, la ENTIDAD deberá solicitar los informes atendiendo a un criterio de razonabilidad, según lo establecido en el POA.

El OPERADOR deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requiera la ENTIDAD, el Hospital o el Supervisor del Contrato, de manera oportuna, con el fin de vigilar y hacer valer los términos del Contrato, conforme a éste y a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Otras disposiciones

- 16.6. El incumplimiento de entrega de la información por parte del OPERADOR a las Autoridades Gubernamentales Competentes se encuentra sometido a las disposiciones administrativas sancionadoras de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

CAPITULO XVII

FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

- 17.1. Ni la ENTIDAD ni el OPERADOR serán imputables por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, si es provocada por fuerza mayor o caso fortuito, conforme a lo previsto en el presente capítulo.
- 17.2. Para fines del Contrato, existirá una situación de caso fortuito o fuerza mayor siempre que:
- a) Se produzca un evento, condición o circunstancia no imputable a la ENTIDAD, o al OPERADOR, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que les impida cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;
 - b) El evento, condición o circunstancia respectiva deberá estar fuera del control razonable de quien invoque la causal, la cual, a pesar del ejercicio de diligencia debida y a pesar de todos los esfuerzos y medidas razonables para prevenir el evento, condición o circunstancia, evitar o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento;
 - c) Dicho evento, condición o circunstancia no sea el resultado directo o indirecto de un incumplimiento de la Parte que alegue estar afectada de cumplir cualquiera de sus obligaciones previstas en el presente Contrato; y,
 - d) Tal circunstancia, evento o condición sea notificado a la otra Parte de conformidad al plazo y los términos previstos en la Cláusula 17.8.
- 17.3 La fuerza mayor o el caso fortuito, según su naturaleza y alcance respectivos, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables, incluyen, pero no se limitan a lo siguiente:
- a) Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo y cualquier aprobación, ocupación o sitio de cualquier parte sustancial del Hospital, que impida al OPERADOR culminar dentro del plazo contractual la ejecución del Proyecto o prestar normalmente los Servicios, o que impida a la ENTIDAD cumplir con las obligaciones a su cargo.

- b) Cualquier paro, huelga, reclamo o protesta de trabajadores o terceras personas que no mantengan una relación laboral o comercial con el OPERADOR o con las personas naturales o personas jurídicas contratadas por este, que vaya más allá de su control razonable o que sean imprevisibles y que le impida culminar dentro del plazo contractual la ejecución del Proyecto o prestar normalmente los Servicios, o que impida a la ENTIDAD cumplir con las obligaciones a su cargo. Las huelgas o paros laborales anunciados y de público conocimiento no tienen la naturaleza de fuerza mayor y el OPERADOR deberá considerarlas en su Plan Operativo Anual y medidas de mitigación.
 - c) Cualquier evento o desastre natural, terremoto, inundación, incendio, explosión, o cualquier fenómeno meteorológico, siempre que afecte de manera directa total o parcialmente los Bienes del Proyecto o la Infraestructura del Hospital o sus elementos y que, a su vez, impida al OPERADOR culminar dentro del plazo contractual la ejecución del Proyecto o prestar normalmente los Servicios y bajo los estándares de calidad establecidos en el Contrato, o que impida a la ENTIDAD cumplir con las obligaciones a su cargo.
 - d) Cualquier epidemia, pandemia, contaminación, plaga o cualquier evento similar, en la medida que dicho evento impida o limite al OPERADOR prestar normalmente los Servicios, o que impida a la ENTIDAD y/o al Hospital cumplir con las obligaciones a su cargo.
 - e) La eventual destrucción del Equipamiento, así como de la Infraestructura del Hospital o de sus elementos, de forma total, o de una parte que le impida culminar dentro del plazo contractual la ejecución del Proyecto.
- 17.4. El OPERADOR no podrá invocar los siguientes supuestos como un evento de fuerza mayor o caso fortuito en relación con el cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato:
- a) La aprobación, aplicación o efectos de Leyes y Disposiciones Aplicables salvo que ello les impida realizar sus actividades;
 - b) Cualquier falla atribuible al OPERADOR o las personas naturales o personas jurídicas contratadas por éste para obtener o mantener cualquier aprobación o permiso requerido bajo el Contrato;
 - c) Cualquier falla atribuible al OPERADOR o las personas naturales o personas jurídicas contratadas por éste durante la vigencia del Contrato, respecto de los Bienes del Proyecto y Servicios;
 - d) Averías mecánicas o falla del Equipamiento maquinaria o tecnología implementada o utilizada por el OPERADOR o por las personas naturales o personas jurídicas contratadas por este;
- 17.5. En caso el OPERADOR invoque la fuerza mayor o caso fortuito deberá hacer los mejores esfuerzos propios de un OPERADOR diligente para asegurar la reiniciación de la actividad o prestación correspondiente en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos. Igualmente, si la ENTIDAD invoca la fuerza mayor o caso fortuito, deberá realizar sus mejores esfuerzos para superar dicha situación en el menor plazo posible.
- 17.6. La fuerza mayor o el caso fortuito no liberará al afectado con dicho evento del cumplimiento de obligaciones que no sean suspendidas por el mismo.
- 17.7. En el supuesto que el afectado, o los demás involucrados, no estuviera de acuerdo con la calificación del evento como de fuerza mayor o caso fortuito o sus consecuencias, puede recurrir al procedimiento de solución de controversias del Capítulo XIX.

- 17.8. El afectado por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá informar a la otra Parte conforme el procedimiento establecido en las Cláusulas 4.11, 4.12 y 4.13. Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de dichos eventos. Esta comunicación se da sin perjuicio del cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables referidas a la comunicación inmediata en caso de interrupción imprevista de los Servicios.

El informe técnico, legal y financiero a que hace referencia la Cláusula 4.11, el cual deberá fundamentarse como mínimo:

- a) Descripción de la ocurrencia del evento.
- b) Fecha de ocurrencia del evento o fecha en que se enteró del evento.
- c) La fecha en que se produce la paralización de las actividades u obligaciones.
- d) El tiempo de la paralización producida o el tiempo estimado de la paralización total o parcial de las actividades u obligaciones.
- e) El grado de impacto previsto, detalles de tal evento, la obligación o condición afectada.
- f) Las medidas de mitigación adoptadas.
- g) Otras acciones derivadas de estos acontecimientos.
- h) Propuesta de régimen de seguros, de garantías contractuales y de otras obligaciones cuyo cumplimiento no se vea perjudicado directamente por el evento.

La opinión del Supervisor del Contrato, respecto de la solicitud de suspensión emitirá conforme al procedimiento de las Cláusulas 4.13 y 4.14 del Contrato.

En caso el afectado no presente la solicitud de suspensión dentro de los ocho (8) Días de producido el evento, se entenderá que dicho evento no constituye impedimento para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

- 17.9. El afectado deberá hacer sus mejores esfuerzos para asegurar el reinicio del cumplimiento de sus obligaciones en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.

La declaración de suspensión por fuerza mayor o caso fortuito no generará derecho de indemnización, por parte de la ENTIDAD, a favor del OPERADOR.

- 17.10 En caso de Terminación del Contrato por un evento de fuerza mayor o caso fortuito, la liquidación del Contrato se regirá por las reglas establecidas en el Capítulo XX.

CAPÍTULO XVIII MODIFICACIONES AL CONTRATO

Las modificaciones al Contrato serán válidas solo cuando sean acordadas por escrito, mediante una adenda, por causa debidamente fundada, manteniendo las condiciones de competencia del proceso de promoción y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de la ENTIDAD o del OPERADOR, procurando no alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del Proyecto, y sean suscritas por los representantes de las Partes, con poder suficiente y cumplan con los requisitos pertinentes de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

En ningún caso las Partes entenderán que un acta, acuerdo u otro documento, distinto a una adenda, han modificado o puede modificar el Contrato.

- 18.1. Si cualquier estipulación o disposición del Contrato, se considerase nula, inválida o no exigible por laudo arbitral, la decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición, y no afectará la validez de las otras estipulaciones del Contrato.
- 18.2. Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del Contrato por cualquiera de las Partes deberá ser presentada a la otra Parte con el debido sustento técnico, legal, económico y financiero. Conforme al procedimiento previsto en las Leyes y Disposiciones Aplicables, el Hospital participará en el proceso de evaluación conjunta previsto para la modificación contractual.
- 18.3. La modificación de cualquiera de los términos establecidos en el Contrato deberá contar con la opinión previa del Supervisor del Contrato y de las Autoridades Gubernamentales Competentes, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

CAPÍTULO XIX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Leyes y Disposiciones Aplicables

- 19.1. El Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. Por tanto, las Partes expresan que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por la legislación vigente en el tiempo, la misma que el OPERADOR declara conocer.

Ámbito de aplicación

- 19.2. Este Capítulo regula la solución de todas aquellas controversias que se generen entre las Partes durante el Contrato, y aquellas relacionadas con la resolución del Contrato.

Para efectos de la resolución de cualquier conflicto o controversia que surja del Contrato, las Partes tendrán a su disposición los siguientes mecanismos de solución de controversias, según corresponda:

- a) Trato Directo;
- b) Arbitraje
- c) Peritaje

- 19.3. No serán materia de trato directo ni de arbitraje las decisiones de las Autoridades Gubernamentales Competentes que se dicten en ejecución de sus competencias administrativas atribuidas por norma expresa, cuya vía de reclamo es la vía administrativa.

El Hospital podrá participar de los distintos mecanismos de solución de controversias previstos en el presente capítulo en apoyo técnico de la ENTIDAD, por lo que, bajo ninguna circunstancia, el Hospital será considerada como Parte ni sustituirá a la ENTIDAD en cualquiera de los mecanismos previstos en este capítulo.

El desarrollo de los distintos mecanismos de solución de controversias no suspende la aplicación de penalidades, deducciones ni de las obligaciones del Contrato, salvo se aplique lo regulado en el Capítulo IV del Contrato.

Renuncia a reclamaciones diplomáticas

- 19.4. El OPERADOR y sus socios, accionistas o participacionistas renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

Trato Directo

- 19.5. Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres de naturaleza arbitrable, que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato o Terminación, serán resueltos por trato directo entre las Partes.
- 19.6. El plazo de trato directo para el caso del arbitraje nacional deberá ser no menor de tres (3) meses contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica, salvo que las Partes hayan sometido la controversia al procedimiento y demás disposiciones aplicables en caso de amigable componedor, previstas en el Decreto Supremo N° 240-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, o norma que lo modifique o sustituya. Dicho plazo mínimo de tres meses (3) meses podrá ser modificado por acuerdo de las Partes, en atención de las circunstancias de cada controversia.

La solicitud de inicio de trato directo debe incluir una descripción comprensiva de la controversia y su debida fundamentación técnica, legal, contractual, financiera u otra, así como estar acompañada de todos los medios probatorios correspondientes.

De otro lado, tratándose del arbitraje internacional, el periodo de negociación o trato directo será no menor a seis (6) meses. Dicho plazo se computará a partir de la fecha en la que una Parte que invoca la cláusula notifique a la otra su solicitud de iniciar el trato directo por escrito, incluyendo información detallada (antecedentes, hechos, puntos de controversia, pretensiones y propuestas de alternativas de solución de controversia) con copia al Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de Coordinador del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, en virtud de lo establecido en la Ley N° 28933 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 125-2008-EF, o normas que los modifiquen o sustituyan.

Los plazos a los que se refieren los párrafos anteriores podrán ser ampliados por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.

En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no técnico, según sea el caso. Cuando las Partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas Partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En esta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter técnico o no técnico.

Los conflictos o incertidumbres técnicas serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Literal a) de la Cláusula 19.9. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el Literal b) de la Cláusula 19.9. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No Técnica, o en caso el conflicto tenga componentes de Controversia Técnica y de Controversia No Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal b) de la Cláusula 19.9.

- 19.7. El resultado de todo procedimiento de trato directo deberá plasmarse en un acta suscrita por sus representantes legales debidamente autorizados, la misma que producirá efectos legales de una transacción y, en consecuencia, la calidad de cosa juzgada y exigible.
- 19.8. Si la controversia sometida a Trato Directo está relacionada con las obligaciones del OPERADOR que están garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, la ENTIDAD no podrá ejecutarla mientras esté en curso el Trato Directo, debiendo el OPERADOR mantener vigente dicha garantía durante este periodo; en caso contrario,

la ENTIDAD podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de conformidad con lo establecido en la Cláusula 12.5. del Contrato.

Arbitraje

19.9. Modalidades de procedimientos arbitrales:

- a) Arbitraje de Conciencia.- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1071, o norma que lo modifique o sustituya, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca y, como consecuencia de ello, podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por estas.

El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas.

El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar, que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero.

El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad solo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

La controversia se resolverá a través de arbitraje nacional, y deberá ser administrado por Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima o el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos – PUCP, en todo lo no previsto en el Contrato.

- b) Arbitraje de Derecho.- Las Controversias No Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de conformidad con los Numerales 1 y 2 del Artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1071, o norma que lo modifique o sustituya, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable.

El arbitraje de derecho podrá ser local o internacional, de acuerdo con lo siguiente:

- (i) Cuando las Controversias No Técnicas tengan un monto involucrado superior a US\$ 30'000,000.00 o su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio oficial que publica la Superintendencia Nacional de Aduanas y

Administración Tributaria (SUNAT), vigente al inicio del trato directo, las Partes tratarán de resolver las controversias vía trato directo dentro del plazo establecido en la Cláusula 19.6 para el caso del arbitraje internacional, pudiendo ampliarse por decisión conjunta de las Partes en los términos establecidos.

En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo referido en el párrafo precedente, las controversias suscitadas serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho, a través de un procedimiento administrado por el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) de conformidad con las disposiciones de arbitrajes, establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, así como las Reglas Procesales aplicables a los Procedimientos de Arbitraje (Reglas de Arbitraje) del CIADI.

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las Reglas de Arbitraje del CIADI, la ENTIDAD, en representación de la República del Perú declara que al OPERADOR se le considerará como “Nacional de Otro Estado Contratante” si es que se encuentra sometido a control extranjero según lo establece el Literal b) del Numeral 2 del Artículo 25 del Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados, y el OPERADOR acepta que se le considere como tal.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América.

Si por cualquier razón se determina que el CIADI no es competente o declinara asumir el arbitraje promovido en virtud de la presente cláusula, las Partes, de manera anticipada, aceptan someter la controversia, en los mismos términos señalados a las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional -CCI.

Alternativamente, las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto si así lo estimaran conveniente.

- (ii) Las Controversias No Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a US\$ 30'000,000.00 o su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio oficial que publica la SUNAT, vigente al inicio del trato directo, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, y deberá ser administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima o del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos – PUCP.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú; y será conducido en el idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los ciento veinte (120) Días Calendario posteriores a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. Excepcionalmente, el laudo podrá emitirse fuera de este plazo, cuando el Tribunal Arbitral considere indispensable actuar medios probatorios como peritajes o inspecciones oculares fuera de la ciudad donde se lleva a cabo el procedimiento arbitral, dentro de un plazo acordado previamente por las Partes.

Reglas procedimentales comunes

- 19.10. Tanto para el Arbitraje de Conciencia a que se refiere el Literal a) de la Cláusula 19.9 como para el Arbitraje de Derecho a que se refiere el Literal b) de dicha cláusula, ya sea

en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán las siguientes disposiciones generales:

- a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Elegirán preferentemente a un (1) profesional con una experiencia mínima de cinco (5) años en la materia controvertida o a un abogado con experiencia en materia de regulación o asociaciones público privadas, según la naturaleza de la controversia. Cada Parte designará a un árbitro en un plazo no mayor a sesenta (60) Días de requerida y el tercero será designado por acuerdo de las Partes, en un plazo no mayor a treinta (30) Días, quien a su vez se desempeñará como presidente del Tribunal Arbitral.

Si una de las Partes no cumpliera con designar a su Árbitro o si las Partes no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro del plazo establecido, los árbitros no designados a dicha fecha serán designados, a pedido de cualquiera de las Partes por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima o del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos – PUCP, en el Arbitraje de Derecho nacional o por el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) en el Arbitraje de Derecho internacional.

- b) Sin perjuicio de los actos administrativos a que se refiere la Cláusula 19.3, que están exceptuados del presente capítulo, los árbitros pueden suplir, a su discreción, cualquier diferencia o vacío existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho y los Convenios, Convenciones o Tratados de los que la República del Perú sea signatario.
- c) El laudo que se expida será integrado a las reglas contractuales establecidas en el Contrato.
- d) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable y de ejecución inmediata. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reconsideración, apelación, anulación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que este será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en las causales taxativamente previstas en los Artículos 62 y 63 del Decreto Legislativo N° 1071.
- e) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, inclusive con aquellas que son materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo de la garantía y tal garantía no podrá ser ejecutada por el motivo que suscitó el arbitraje, y deberán ser mantenidas vigentes durante el procedimiento arbitral, caso contrario la ENTIDAD podrá ejecutarla.
- f) Todos los gastos que irroque la resolución de una Controversia Técnica, o Controversia No Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por ambas Partes en igual proporción, salvo una determinación distinta por parte del Tribunal Arbitral. Igual

regla se aplica en caso la parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. Asimismo, en caso el laudo favoreciera parcialmente a las posiciones de las Partes, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, dicho acuerdo establecerá la responsabilidad de asumir los referidos gastos. En caso la transacción o conciliación no lo establezca, cada parte cubrirá sus propios gastos.

Peritaje

- 19.11. Todas las controversias que el Contrato prevé su solución por el mecanismo del peritaje, así como aquellas derivadas de los Capítulos V al IX, y aquellas derivadas por la Comisión Técnica de Seguimiento (CTS), serán resueltas en un único acto por uno o varios peritos independientes (en adelante, “el perito o peritos”) designado de común acuerdo por las Partes, conforme a las cláusulas siguientes, que será contratado por el OPERADOR, quien asume la totalidad de los costos, gastos y riesgos que requiera dicha contratación, así como cualquier tributo que afecte la misma.

La implementación del peritaje es obligatoria en los casos señalados en el párrafo anterior, así como las decisiones del perito son vinculantes y definitivas y, por tanto, no podrán ser sometidas a arbitraje. El perito deberá establecer en su decisión el plazo que tiene la o las Partes para ejecutar o implementar sus decisiones, excepto lo regulado en las Cláusulas 20.11.1 y 20.11.2.

- 19.12. Para la contratación del perito o peritos que se requieran, el OPERADOR presentará al Supervisor del Contrato con copia a la ENTIDAD, en un plazo máximo de cinco (5) Días de surgida la controversia, la descripción de la controversia, así como una lista de por lo menos tres (3) expertos (peritos) reconocidos en cada una de las materias controvertidas según se establezca en los términos de referencia, el Supervisor del Contrato debe emitir opinión favorable en un plazo máximo de cinco (5) Días de recibida la solicitud del OPERADOR.

El perfil técnico del perito deberá tener en cuenta las especialidades técnicas involucradas en los puntos controvertidos, considerando experiencia: (i) en elaboración y/o revisión y/o supervisión de expedientes técnicos y/o estudios definitivos de ingeniería, y (ii) en la especialidad que corresponda conforme al objeto de la controversia y iii) en solución de controversias y/o peritaje.

Ninguno de los expertos (peritos) propuestos deberá tener vinculación ni estar prestando directa o indirectamente algún tipo de servicios a favor de las Partes, sus socios, accionistas, consejeros, funcionarios, participacionistas o Empresas Vinculadas, en el Perú o en el extranjero. Esta limitación deberá abarcar desde el año anterior al que se seleccione al perito, hasta un (1) año posterior a la culminación del peritaje.

Una vez recibida la opinión favorable del Supervisor del Contrato, la ENTIDAD, en un plazo no mayor a cinco (5) Días, podrá realizar observaciones o ejercer su derecho de veto debidamente motivado a la lista de peritos. De no existir observaciones, la ENTIDAD seleccionará a uno de los propuestos como perito en un plazo no mayor a cinco (5) Días.

En caso la ENTIDAD observe o no se pronuncie en el plazo establecido en el párrafo anterior, el OPERADOR en un plazo no mayor a tres (3) Días deberá presentar ante el Supervisor del Contrato la subsanación a las observaciones o una nueva lista de expertos; el Supervisor del Contrato según su criterio y en el marco de sus obligaciones, seleccionará a uno o más de los expertos propuestos en un plazo máximo de tres (3) Días -en cuyo caso ambos deberán trabajar una opinión de manera conjunta-, lo cual deberá ser notificado a las Partes de manera simultánea. La decisión del Supervisor no

estará sujeta a impugnación o cuestionamiento alguno.

Una vez seleccionado el perito, el OPERADOR, en un plazo máximo de tres (3) Días, deberá contratarlo en los términos previstos en la cláusula precedente, e informar a la ENTIDAD los alcances y el costo de los servicios del peritaje. A partir de ese momento, cada una de las Partes tendrá un plazo de tres (3) Días para hacerle llegar al perito su posición respecto de la controversia o inquietud, con la documentación sustentatoria de ser el caso.

El perito citará a las Partes para tener una audiencia única donde cada Parte exponga su posición, la cual será programada en una fecha que no podrá ser posterior a los cinco (5) Días desde que las dos Partes presentaron sus posiciones por escrito o vencido el plazo para hacerlo. En dicha audiencia, el Perito podrá realizar las preguntas o solicitar las precisiones que considere pertinentes. Cada Parte podrá asistir a la audiencia con sus asesores.

El perito deberá emitir su dictamen sobre la controversia aplicando, en el caso de las diferencias legales, criterios de derecho; y tratándose de diferencias técnicas, criterios puramente técnicos bajo su razonable criterio y experiencia; y, en ambos casos, tomando en consideración todos los elementos que las Partes le presenten. El dictamen deberá contener el detalle expreso de la diferencia o diferencias sometidas a análisis y una fundamentación de su parte resolutive.

- 19.13. El perito emitirá y notificará su dictamen en un plazo no mayor de diez (10) Días desde la recepción de las posiciones de las Partes y de la documentación correspondiente mencionada en el párrafo anterior, aun cuando alguna de las Partes no haya hecho llegar su posición. Considerando la complejidad de la pericia, el perito podrá solicitar la ampliación de dicho plazo hasta diez (10) Días adicionales. La solicitud de ampliación de plazo debe ser presentada ante las Partes tres (3) Días antes del vencimiento del plazo.

CAPÍTULO XX TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Terminación del Contrato por vencimiento del plazo de vigencia

- 20.1. El Contrato terminará al vencimiento del plazo establecido en el Capítulo IV o de cualquier prórroga concedida conforme a dicho capítulo.

En dicho caso, la Terminación no contemplará ninguna retribución al OPERADOR, ni monto indemnizatorio alguno por eventuales daños que la Terminación pueda generar para cualquiera de las Partes.

Una vez que haya vencido el plazo del Contrato, la posesión de los Bienes del Proyecto revertirá a favor de la ENTIDAD, o a quien éste designe, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Capítulo VI.

Causales de Terminación anticipada

- 20.2. El Contrato solo se declarará terminado anticipadamente por la ocurrencia de alguna o algunas de las siguientes causales:

20.2.1. Por mutuo acuerdo

El Contrato terminará en cualquier momento, por acuerdo escrito entre el OPERADOR y la ENTIDAD, previa opinión favorable del Supervisor del Contrato, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, para lo cual será de aplicación el procedimiento regulado en el presente capítulo, que contiene las reglas y el mecanismo de liquidación previsto, así como la Reversión de los Bienes del Proyecto, asegurándose la continuidad de los Servicios.

Adicionalmente, se deberá considerar lo dispuesto en las Cláusulas 20.13 y siguientes.

20.2.2. Por incumplimiento del OPERADOR

El Contrato termina anticipadamente en caso el OPERADOR incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales que afecte o imposibilite el normal desenvolvimiento o continuidad del Contrato, si producido un requerimiento escrito, el OPERADOR no subsana, a satisfacción de la ENTIDAD, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 20.3.

Vencido el plazo establecido en la Cláusula 20.3 sin que se haya producido la subsanación del incumplimiento, la ENTIDAD podrá invocar la Terminación mediante una comunicación remitida al OPERADOR, procediendo a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades o deducciones que le fueran aplicables a la fecha de Terminación.

Se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del OPERADOR, aquellas señaladas expresamente en el Contrato como tales, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a) Incumplimiento del OPERADOR de la obligación de mantener el capital social mínimo durante toda la vigencia del presente Contrato, en el plazo y conforme a lo expresamente previsto en el Contrato.
- b) La declaración judicial de quiebra, de acuerdo con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- c) El inicio, a instancia del OPERADOR o alguno de sus accionistas o terceros, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación, siempre que éste no haya sido revertido en un plazo de seis meses desde el acuerdo societario o administrativa correspondiente.
- d) El inicio, a instancia del OPERADOR o alguno de sus accionistas o terceros, de un procedimiento de fusión, escisión o transformación de sociedades u otra reorganización societaria, sin la correspondiente autorización de la ENTIDAD.
- e) La declaración efectuada por la Autoridad Gubernamental Competente mediante resolución firme (consentida o ejecutoriada), en sede judicial o administrativa, que determine la grave alteración del ambiente, por parte del OPERADOR.
- f) La transferencia de los derechos del OPERADOR derivados del Contrato o la cesión de su posición contractual, sin autorización previa y por escrito de la ENTIDAD o sin observar las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- g) El incumplimiento del OPERADOR de otorgar, restituir o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato a favor de la ENTIDAD o las pólizas de seguros exigidas en los términos establecidos en el Contrato; o, si cualquiera de ellas fuera emitida en términos y condiciones distintas a las pactadas en el Contrato, pese al requerimiento previo de subsanación.
- h) La disposición de los Bienes del Proyecto en forma distinta a lo previsto en el Contrato, por parte del OPERADOR, sin autorización previa y por escrito de la ENTIDAD.
- i) La comisión de cualquier acto u omisión que constituya un incumplimiento doloso del OPERADOR que derive en la comisión de un delito de acción pública en perjuicio de la ENTIDAD, cuando así lo disponga una sentencia judicial consentida.
- j) La expedición de una orden judicial consentida o ejecutoriada o una decisión administrativa firme que impida al OPERADOR prestar los Servicios conforme al Contrato o que le imponga un embargo, gravamen o secuestro que afecte, en todo o en parte, a los Bienes del Proyecto, siempre que cualquiera de estas medidas se mantenga vigente durante más de sesenta (60) Días Calendario o dentro del plazo mayor que haya fijado por escrito la ENTIDAD, el cual se otorgará cuando medien causas razonables y que deberá ser fijado por la ENTIDAD antes del vencimiento del referido plazo inicial de sesenta (60) Días Calendario.
- k) El incumplimiento de las condiciones para la participación del Socio Estratégico, establecidas en el Contrato.
- l) La aplicación de penalidades consentidas y exigibles cuando que superen las dos mil (2,000) UIT, que pudieran aplicarse en virtud de la ejecución del Contrato.
- m) Si la deducción mensual es mayor al doce por ciento (12%) de la suma de la Retribución Económica Mensual Fija (REMFS) y la Retribución Económica Mensual Variable (REMVS) en seis (6) meses consecutivos o bien en nueve (9) meses no consecutivos, dentro de un (1) Año Calendario del Periodo Operativo.
- n) Falsedad en las declaraciones formuladas en las Cláusulas 3.1 o 3.3 o Inciso k) de la Cláusula 9.18 según corresponda.

- o) La inobservancia de lo dispuesto en el Artículo 33.1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, o norma que lo modifique o sustituya.
- p) Dejar de operar de manera integral uno o más de los Servicios, por causas no justificables e imputables al OPERADOR.
- q) El incumplimiento reiterado de las obligaciones sujetas a penalidades o sanciones efectivamente aplicadas o que hayan quedado consentidas. Para estos efectos se entiende como incumplimiento reiterado: la imposición por la ENTIDAD o la Autoridad Gubernamental Competente de penalidades o sanciones por un monto acumulado mayor al treinta por ciento (30%) por Año Calendario del importe total de la Garantía de Fiel Cumplimiento, durante toda la vigencia del Contrato.
- r) No cumplir los mandatos de los laudos arbitrales consentidos o decisiones de los peritos previstos en el presente Contrato en los plazos establecidos, emitidos en su contra, relacionados al Contrato.
- s) El incumplimiento de las obligaciones reguladas expresamente como graves y causal de Terminación en el Contrato, distinta a las detalladas en los literales precedentes.
- t) El inicio, a solicitud del Poder Ejecutivo, de un proceso de disolución, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 410 de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades o norma que la modifique o sustituya.
- u) Incumplimiento del Cierre Financiero, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 11.1.
- v) No dar cumplimiento a las decisiones del perito en tres (3) oportunidades dentro del Año Calendario.

Para efectos de lo establecido en la presente cláusula, el incumplimiento de las obligaciones del OPERADOR debe obedecer a causas que no se encuentren comprendidas dentro de los supuestos de fuerza mayor o caso fortuito.

La Terminación por incumplimiento del OPERADOR no genera ningún derecho de indemnización a favor del OPERADOR por concepto de daños y perjuicios.

Sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y la aplicación de las penalidades, sanciones o deducciones que correspondan, la ENTIDAD, podrá exigir la indemnización por daños y perjuicios a que hubiera lugar.

20.2.3. Por incumplimiento de la ENTIDAD

El OPERADOR podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso la ENTIDAD incurra en cualquiera de las causales siguientes:

- a) Incumplimiento en el pago de la Retribución Económica. El OPERADOR podrá poner término al Contrato si la ENTIDAD incurriera en atraso en el pago de la Retribución Económica, por más de noventa (90) Días Calendario consecutivos, a partir de que dicha obligación sea exigible, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Cláusula 11.22.
- b) Incumplimiento injustificado del pago de la retribución o compensación que corresponda a favor del OPERADOR, por el restablecimiento del equilibrio económico financiero, de conformidad con el procedimiento previsto en el Capítulo XI.

En los supuestos mencionados, el OPERADOR previamente requerirá a la ENTIDAD, vía notarial, la subsanación del incumplimiento según lo establecido en la Cláusula 20.3, sin perjuicio de la posibilidad de que las Partes recurran al mecanismo de solución de controversias previsto en el Capítulo XIX.

Vencido el plazo sin que se haya producido la subsanación del incumplimiento, el OPERADOR podrá invocar la Terminación mediante una comunicación por escrito remitida a la ENTIDAD y al Supervisor del Contrato.

Para efectos de lo establecido en la presente cláusula, el incumplimiento de las obligaciones de la ENTIDAD, indicadas en los literales precedentes, debe obedecer a causas directamente imputables a la ENTIDAD y que no se encuentren comprendidas dentro de los supuestos de fuerza mayor o caso fortuito.

La Terminación por incumplimiento de la ENTIDAD surtirá efectos independientemente de haber sido sometida tal Terminación a procedimiento arbitral.

20.2.4. Por decisión unilateral de la ENTIDAD

Por razones de interés público, debidamente motivadas, la ENTIDAD tiene la facultad de terminar el Contrato, debiendo notificar previamente y por escrito al OPERADOR, con una antelación no menor a seis (6) meses del plazo previsto para la Terminación.

Durante estos seis (6) meses, el OPERADOR se encontrará obligado a cumplir con aquellas obligaciones establecidas en el Contrato.

El ejercicio de esta facultad por parte de la ENTIDAD será sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 20.16.

20.2.5. Por fuerza mayor o caso fortuito

La ENTIDAD o el OPERADOR tendrá la opción de resolver el Contrato por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando se verifique que se trata de alguno(s) de los eventos mencionados en el Capítulo XVII y que haya vencido el plazo máximo ciento ochenta (180) Días Calendario.

Adicionalmente, para que el evento de fuerza mayor o caso fortuito sea causal de Terminación, deberá impedir a alguna de las Partes, cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso

durante un plazo superior a ciento ochenta (180) Días Calendario continuos o acumulados en el plazo de un Año del Contrato.

De existir discrepancia en cuanto a la procedencia d.e resolver el Contrato formulado por alguna de las Partes, dicha discrepancia se someterá al procedimiento establecido en el Capítulo XIX.

20.2.6. Por aplicación de la Cláusula Anticorrupción

El OPERADOR declara que ni él, ni sus accionistas, socios o Empresas Vinculadas, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, ni ninguno de sus asesores, representantes o agentes, han pagado, ofrecido, ni intentado pagar u ofrecer, ni intentarán pagar u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal a alguna autoridad relacionada al otorgamiento en de la Buena Pro del Concurso o la ejecución del presente Contrato.

Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada, o hubiesen admitido o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal peruano, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del presente Contrato o el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso, el Contrato quedará resuelto de pleno derecho y el OPERADOR pagará a la ENTIDAD una penalidad equivalente al diez por ciento (10%) del monto que resultase de la aplicación del mecanismo o procedimiento de liquidación del Contrato establecido en el presente capítulo, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

Para la determinación de la vinculación económica a que hace referencia el primer párrafo, será de aplicación lo previsto en la Resolución de la SMV N° 019-2015-SMV/01 o norma que la modifique o sustituya.

La Terminación por aplicación de la presente causal no genera ningún derecho de indemnización a favor del OPERADOR por daños y perjuicios.

Para resolver el Contrato en el presente caso, se seguirá el siguiente procedimiento:

- i. La ENTIDAD comunicará por escrito al OPERADOR, por conducto notarial, su intención de valerse de la Cláusula Anticorrupción para resolver el Contrato. Cuando esta comunicación se haga efectiva, la Terminación se produce de pleno derecho.
- ii. Declarada la Terminación de pleno derecho conforme lo señalado en el párrafo precedente, se procederá conforme a la Cláusula 20.15 y siguientes.

Procedimiento para las subsanaciones

- 20.3. El incumplimiento grave por causa imputable a una de las Partes, según lo regulado en las Cláusulas 20.2.2 y 20.2.3 dará derecho a la Parte afectada a terminar el Contrato y a exigir la compensación conforme al procedimiento de liquidación descrito en el presente capítulo.

La Parte que incumplió con sus obligaciones contará con un plazo de treinta (30) Días Calendario, prorrogables por treinta (30) Días Calendario adicionales, contados desde el Día siguiente de la recepción del requerimiento notarial para subsanar dicha situación de incumplimiento, salvo plazo distinto establecido en el Contrato, o mayor plazo por única

vez concedido expresamente y por escrito por la Parte que haga valer su derecho de resolución.

En caso de que, el OPERADOR sea la Parte infractora y no subsane el incumplimiento dentro del plazo o la prórroga prevista, con la conformidad de la ENTIDAD, en su calidad de Parte perjudicada, y de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato, este último podrá invocar la Terminación y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento.

El procedimiento de subsanación establecido en la presente cláusula no será de aplicación para los casos previstos en los Literales b), e), i), j), l), m), n), o) y u) de la Cláusula 20.2.2, y las Cláusulas 10.17 literal k, 12.8 y 20.2.6.

Procedimientos para la Terminación del Contrato

- 20.4. El procedimiento para la Terminación será el que se indica a continuación, excepto para los casos de Terminación por aplicación de la Cláusula Anticorrupción.
- 20.5. Las Partes, según corresponda en cada caso, deberán cumplir de inmediato con todas las obligaciones y procedimientos previstos en el Contrato para efectos de la Terminación de este, con lo cual el Contrato quedará resuelto y el Contrato terminará de pleno derecho.
- 20.6. Cualquier decisión de Terminación que cursen las Partes, deberá ser informada simultáneamente al Supervisor del Contrato. Esta notificación se cursará con carácter previo a la Terminación, y la Terminación anticipada podrá ser efectiva a partir de los sesenta (60) Días Calendario posteriores a dicha notificación, salvo en el caso de lo dispuesto en la Cláusula 20.2.4.
- 20.7. Sesenta (60) Días Calendario antes que se produzca el vencimiento del plazo del Contrato, se empezará a elaborar el Inventario Final, con intervención del Supervisor del Contrato y deberá quedar concluido diez (10) Días Calendario antes de la fecha de vencimiento del plazo del Contrato.

En el supuesto de Terminación por mutuo acuerdo, el Inventario Final integrará este acuerdo como anexo del acuerdo que se suscriba para tal efecto, el mismo que deberá contar con la opinión del Supervisor del Contrato.

Para los casos de Terminación por incumplimiento del OPERADOR o de la ENTIDAD y la aplicación de la Cláusula Anticorrupción, el Inventario Final que se realizará con intervención del Supervisor del Contrato, deberá quedar concluido diez (10) Días Calendario después de haber comunicado la decisión por parte del OPERADOR o de la ENTIDAD, según corresponda, de resolver el Contrato luego del vencimiento del plazo para la subsanación, en caso fuera aplicable.

En los supuestos de Terminación por decisión unilateral de la ENTIDAD, el Inventario Final que se realizará con intervención del Supervisor del Contrato, deberá concluirse dentro de los treinta (30) Días Calendario de notificada la decisión de la ENTIDAD.

En los supuestos de Terminación por causa de fuerza mayor o caso fortuito, el Inventario Final que se realizará con intervención del Supervisor del Contrato, deberá concluirse dentro de los treinta (30) Días Calendario desde que la invocación de la causal de Terminación es notificada a la otra Parte.

Efectos de la Terminación del Contrato

- 20.8. La Terminación produce la obligación del OPERADOR de devolver a la ENTIDAD todas las áreas comprendidas en el Hospital, así como a entregar los Bienes del Proyecto al mismo, conforme a los términos establecidos en las Cláusulas 6.33 a 6.35, salvo que la ENTIDAD disponga lo contrario para los casos de fuerza mayor o caso fortuito, u otras causales no imputables a las Partes, conforme a lo dispuesto en el Capítulo XVII.

- 20.9. Producida la Terminación:
- a) La actividad del OPERADOR cesa y se extingue su derecho de explotar el Contrato, derecho que es reasumido por la ENTIDAD o a través de quien este designe.
 - b) Se resuelven automáticamente, de puro derecho, todos los contratos a los que se refiere la Cláusula 15.4., salvo aquellos expresamente establecidos en el Contrato o aquellos que la ENTIDAD haya decidido mantener vigentes y respecto de los cuales haya asumido la posición contractual del OPERADOR, siendo que la relación de dichos contratos ha sido previamente comunicada por la ENTIDAD al OPERADOR en la comunicación de Terminación a la que se refiere la Cláusula 20.6 o dentro de los cinco (5) Días siguientes de haber recibido ésta la comunicación de Terminación, según corresponda.. Este supuesto no aplica a los contratos referidos en el Literal a) de la Cláusula 15.3.
 - c) La liquidación deberá seguir las reglas establecidas en la Cláusula 20.11 y siguientes.
- 20.10. En tanto la ENTIDAD no designe quien opere los Servicios previstos en el Contrato, podrá determinar que sea el OPERADOR el que preste los Servicios o alguno de estos de manera continua, por el plazo máximo de doce (12) meses posteriores de la fecha establecida para la Terminación efectiva del Contrato conforme a lo previsto en la Cláusula 20.6, en cuyo caso los efectos establecidos en los Literales a) y b) de la Cláusula 20.9 operarán una vez concluido dicho plazo.

En este supuesto, el OPERADOR acepta continuar con la prestación del Servicio, bajo las siguientes condiciones:

- i. Recibir como pago una suma equivalente conforme lo establecido en la Cláusula 11.2 del Capítulo XII.
- ii. Durante este periodo aplicarán Deducciones y Penalidades en los términos descritos en el Capítulo XI y Capítulo XXI respectivamente.
- iii. Cumplir con las obligaciones establecidas en el Contrato.

Liquidación del Contrato

20.11. Reglas generales

Las Reglas Generales serán de aplicación en cualquiera de los supuestos de terminación expuestos en las Cláusulas siguientes.

20.11.1. Si la Terminación se produce durante el Periodo Pre Operativo, es decir, durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre y la fecha de inicio del Periodo Operativo, se calculará un monto de liquidación que será equivalente a los gastos ejecutados y sustentados por el OPERADOR durante el Periodo Pre Operativo, sin aplicar ningún tipo de actualización de dichos valores desde el momento que se firmó el Contrato hasta el momento de hacer efectiva la liquidación.

En ese sentido, se debe tener en consideración, entre otros gastos, los siguientes:

- i. Se reconocen los gastos pagados anticipadamente por concepto de seguros que aún no hayan sido amortizados.

- ii. Se reconocen los gastos financieros (intereses y comisiones) que el OPERADOR hubiere incurrido como parte de la Rehabilitación de los Activos Existentes.
- iii. Se reconocen, al OPERADOR, los pagos realizados por concepto de costos del Supervisor del Contrato.
- iv. Se reconocen, al OPERADOR, otros gastos realizados en la Rehabilitación de las instalaciones del Hospital, así como en la compra de Equipamiento durante el periodo, lo cual deberá ser acreditado con la documentación sustentatoria fiscal y contable conforme a las normas internacionales de información financiera (NIIF) que resulten aplicables.

La referida liquidación será preparada por el OPERADOR y presentada a la ENTIDAD con copia al Supervisor del Contrato, para que en un plazo no mayor de treinta (30) Días emita su opinión en relación a los conceptos y montos involucrados. En caso las Partes no logren ponerse de acuerdo respecto de la liquidación, cualquiera de ellas podrá recurrir al peritaje previsto en los mecanismos de solución de controversias establecidos en las Cláusulas 19.11 al 19.13.

El pago de la liquidación será efectuado por LA ENTIDAD en un plazo que no excederá de doce meses de determinado el monto correspondiente, ya sea por las Partes o como parte de la pericia señalada.

- 20.11.2. Si la Terminación se produce durante el Periodo Operativo, se calculará un monto de liquidación no mayor al Valor Contable de los Activos.

La referida liquidación será realizada por un perito especializado seleccionado por la ENTIDAD de una terna propuesta por el OPERADOR en un plazo máximo de quince (15) Días desde que se notifica la solicitud de Terminación, siguiendo el procedimiento establecido en las Cláusulas 19.11 al 19.13 19.12y que será contratado por el OPERADOR, quien asume la totalidad de los costos, gastos y riesgos que requiera dicha contratación, así como cualquier tributo que afecte la misma. La implementación del peritaje es obligatoria, así como las decisiones del perito son vinculantes y definitivas y, por tanto, no podrán ser sometidas a los mecanismos de solución de controversias establecidos en el Capítulo XIX.

El perito deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a. Contar con diez (10) o más años de representación y/o afiliación a una empresa auditora internacional;
- b. Acreditar al menos cinco (5) años de experiencia en auditorías económicas y financieras vinculadas a temas legales, tributarios y/o contractuales.
- c. No tener vinculación con ninguna de las Partes que pueda generar conflicto de interés. Esta limitación deberá abarcar desde el año anterior al que se seleccione al perito, hasta un año posterior a la culminación del peritaje.

Esta liquidación deberá incluir el monto correspondiente a aquellas liquidaciones pendientes de pago de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas 20.11.1 y 20.11.2 según corresponda. Para estos efectos se requerirá de la opinión del Supervisor del Contrato, el cual deberá informar su opinión al perito en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados desde la designación del perito.

Se mantendrán vigentes tanto el Fideicomiso de Administración y Pagos como las disposiciones del Contrato y de sus anexos que resulten aplicables a efectos de asegurar el pago.

Adicionalmente, para la determinación del monto de liquidación en cualquiera de las causales descritas en la Cláusula 20.2 se deberá restar, si fuera el caso, los gastos que hayan sido incurridos por el OPERADOR para la Reposición de Equipamiento y que ya hayan sido reembolsados a la fecha de Terminación de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XI.

El pago de la Liquidación será efectuado por LA ENTIDAD dentro de un plazo que no exceda doce meses contados a partir de la determinación del Monto de la Liquidación correspondiente, realizada por la pericia señalada.

- 20.11.3. Queda expresamente establecido que el OPERADOR no tendrá derecho a exigir Retribuciones económicas, montos indemnizatorios o cualquier otro concepto que implique un mayor reconocimiento al obtenido luego de aplicados los mecanismos de liquidación a que se refiere la presente cláusula.

20.12. Liquidación por vencimiento del plazo del Contrato

- 20.12.1. Cuando se produzca la Terminación por el vencimiento del plazo pactado, la liquidación no contemplará pago alguno por los Bienes del Proyecto, ni monto compensatorio, ni indemnizatorio alguno por eventuales daños que la Terminación pueda generar para cualquiera de las Partes, salvo las cuotas pendientes del REMS según lo establecido en la Cláusula 12.3.
- 20.12.2. En este caso la ENTIDAD devolverá al OPERADOR la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente siempre que se haya verificado que no existe alguna obligación del OPERADOR pendiente de cumplimiento incluidos pagos por penalidades u otros en favor de la ENTIDAD.

20.13. Liquidación por mutuo acuerdo

- 20.13.1. Si el término del Contrato se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, este acuerdo deberá contener el mecanismo de liquidación del Contrato. Para este efecto, se deberá considerar lo dispuesto en la Cláusula 20.11 que dará como resultado el único monto a compensar.

No se considerará monto compensatorio alguno a las Partes por los daños que irroge la Terminación.

- 20.13.2. Para este procedimiento se deberá contar con la opinión del Supervisor del Contrato.

20.14. Liquidación por incumplimiento del OPERADOR

- 20.14.1. Si la Terminación se produce por incumplimiento del OPERADOR, el procedimiento de cálculo de la liquidación se realizará considerando lo dispuesto en la Cláusula 20.11, según corresponda.
- 20.14.2. Los gastos detallados en la Cláusula 20.11 deberán ser debidamente sustentados por el OPERADOR. Los conceptos por reconocer y el monto

resultante deberán contar con la opinión favorable del Supervisor del Contrato.

- 20.14.3. Bajo esta causal de Terminación, la ENTIDAD ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento, entendiéndose que la ENTIDAD está expresamente autorizado a ejecutar y disponer del monto de la garantía, sin derecho a reembolso alguno para el OPERADOR, y sin perjuicio de las penalidades, sanciones o deducciones que le fueran aplicables a la fecha con motivo del incumplimiento de las obligaciones del OPERADOR, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XI.
- 20.14.4. El monto final a pagar al OPERADOR se calculará como resultado de la sustracción del monto de liquidación y los montos identificados como consecuencia de la aplicación de la cláusula precedente. La ENTIDAD sólo pagará el noventa por ciento (90%) del valor obtenido del este procedimiento.
- 20.14.5. Los montos a que se refiere la presente cláusula serán debidamente calendarizados por la ENTIDAD en el presupuesto anual del siguiente ejercicio presupuestal, según corresponda a la fecha de la Terminación, sin que ello genere la obligación de pago de intereses por parte de la ENTIDAD, sin ningún otro costo ni gasto, y serán pagados a más tardar al finalizar el primer semestre de dicho ejercicio presupuestal o bien pagados en cuotas de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 20.11.3, según corresponda.
- 20.14.6. Alternativamente, la ENTIDAD podrá convocar un proceso de selección para contratar a un nuevo OPERADOR, según los procedimientos determinados por la ENTIDAD y las Leyes y Disposiciones Aplicables, la cual se sujetará a las siguientes reglas:
- a) La ENTIDAD, podrá organizar, convocar y ejecutar un proceso de selección para la transferencia del Contrato al nuevo OPERADOR, dentro de un plazo no mayor de doce (12) meses, desde la fecha en la cual se declara la terminación del Contrato.
 - b) En caso de Terminación del Contrato por incumplimiento grave del OPERADOR o por aplicación de la Cláusula Anticorrupción; el OPERADOR, sus socios principales y las Empresas Vinculadas de ambos no podrán presentarse como postores.
 - c) El adjudicatario del proceso de selección será aquél que presente la mejor Oferta Económica por el Proyecto, en los términos de las bases respectivas.
 - d) En caso exista un valor de liquidación pendiente de pago al OPERADOR, el pago que haga el adjudicatario del proceso de selección deberá ser al contado, en Soles y dentro del plazo establecido en las bases del citado proceso de selección y será depositado a favor del OPERADOR hasta por el monto de la liquidación que le corresponda, en un plazo máximo de cinco (5) Días de recibido. Vencido dicho plazo se devengarán intereses, por cada Día Calendario transcurrido. Dichos intereses serán calculados con una tasa interés efectiva anual en soles equivalente a la Tasa de Interés Legal más un spread de dos por ciento (2%) por cada Día Calendario de retraso luego de vencido el plazo y por los montos efectivamente adeudados.
 - e) El nuevo OPERADOR deberá suscribir con la ENTIDAD el Contrato respectivo, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables vigentes en dicho momento.

20.15. Liquidación en caso de Terminación por aplicación de la Cláusula Anticorrupción

- 20.15.1. Bajo esta causal de Terminación, la ENTIDAD ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente vigente a la fecha de ocurrida la Terminación, entendiéndose que la ENTIDAD está expresamente autorizado a ejecutar y

disponer del monto de la garantía, sin derecho a reembolso alguno para el OPERADOR, y sin perjuicio de las penalidades, sanciones o deducciones que le fueran aplicables a la fecha, con motivo del incumplimiento de las obligaciones del OPERADOR.

20.15.2. El monto final a pagar al OPERADOR se calculará como resultado de la sustracción del monto de liquidación y los montos identificados como consecuencia de la aplicación de la cláusula precedente, de esta forma la ENTIDAD pagará como única compensación lo que resulte de aplicar la fórmula de la liquidación en caso de incumplimiento grave del OPERADOR, descontándose adicionalmente de este monto una penalidad equivalente al diez por ciento (10%) del monto resultante, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

20.15.3. Para efecto de la liquidación por aplicación de la Cláusula Anticorrupción también será de aplicación lo previsto en los Numerales 20.14.5 y 20.14.6.

20.16. Liquidación por incumplimiento o decisión unilateral de la ENTIDAD

20.16.1. Si la Terminación se produce por incumplimiento o por decisión unilateral de la ENTIDAD, el procedimiento de liquidación se realizará considerando lo dispuesto en la Cláusula 20.11, según corresponda.

20.16.2. Para esta causal de liquidación se deberá calcular un monto a pagar al OPERADOR que será el resultante de la adición del monto de liquidación calculado según la Cláusula 20.11, más una compensación como medida de indemnización por los daños y perjuicios que la Terminación pueda ocasionar al OPERADOR, la cual será igual al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento que se encuentre vigente. Si dos garantías se encontraran vigentes, se pagará el equivalente al monto de la garantía mayor.

20.16.3. Los gastos detallados en la Cláusula 20.11 deberán ser debidamente sustentados por el OPERADOR. Los conceptos por reconocer y el monto resultante deberán contar con la opinión favorable del Supervisor del Contrato.

20.16.4. Los montos a que se refiere la presente cláusula serán debidamente calendarizados por la ENTIDAD en el presupuesto anual del siguiente ejercicio presupuestal según corresponda a la fecha de la Terminación, sin que ello genere la obligación de pago de intereses por parte de la ENTIDAD, sin ningún otro costo ni gasto.

El monto resultante deberá ser pagado a más tardar al finalizar el décimo octavo mes del siguiente ejercicio presupuestal de la ENTIDAD, una vez aprobado dicho valor y se hayan aplicado las deducciones o penalidades que correspondan.

Si transcurridos quince (15) Días desde la fecha de pago prevista, la ENTIDAD no efectúa el correspondiente desembolso, se generarán intereses que serán calculados teniendo en cuenta una tasa de interés efectiva anual en soles equivalente a la Tasa de Interés Legal más un spread de dos por ciento (2%), por cada Día Calendario de retraso luego de vencido el plazo para su pago hasta que la ENTIDAD pague al OPERADOR el íntegro del monto adeudado.

Queda expresamente establecido que el OPERADOR no tendrá derecho a exigir otras compensaciones económicas, montos indemnizatorios o cualquier otro concepto que implique un mayor reconocimiento al obtenido luego de aplicados los mecanismos de liquidación a que se refiere la Cláusula 20.11.

20.17. Liquidación por fuerza mayor o caso fortuito

- 20.17.1. Si la Terminación se produce por fuerza mayor o caso fortuito, el procedimiento de liquidación se realizará considerando lo dispuesto en la Cláusula 20.11, según corresponda.
- 20.17.2. Los gastos detallados en la Cláusula 20.11 deberán ser debidamente sustentados por el OPERADOR. Los conceptos por reconocer y el monto resultante deberán contar con la opinión favorable del Supervisor del Contrato.
- 20.17.3. Los montos a que se refiere la presente cláusula serán debidamente calendarizados por la ENTIDAD en el presupuesto anual del siguiente ejercicio presupuestal, según corresponda a la fecha de la Terminación, sin que ello genere la obligación de pago de intereses por parte de la ENTIDAD, sin ningún otro costo ni gasto.

El monto resultante deberá ser pagado a más tardar durante el primer trimestre del siguiente ejercicio presupuestal de la ENTIDAD, una vez aprobado dicho valor y se hayan aplicado las deducciones o penalidades que correspondan, o bien pagado en cuotas de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 20.11.3, según corresponda.

Si transcurridos quince (15) Días desde la fecha de pago prevista, la ENTIDAD no efectúa el correspondiente desembolso, se generarán intereses que serán calculados teniendo en cuenta una tasa de interés efectiva anual en soles equivalente a la Tasa de Interés Legal más un spread de dos por ciento (2%), por cada Día Calendario de retraso luego de vencido el plazo para su pago hasta que la ENTIDAD pague al OPERADOR el íntegro del monto adeudado.

Queda expresamente establecido que el OPERADOR no tendrá derecho a exigir otras compensaciones económicas, montos indemnizatorios o cualquier otro concepto que implique un mayor reconocimiento al obtenido luego de aplicados los mecanismos de liquidación a que se refiere la Cláusula 20.11.

Devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento

- 20.18. Si la Terminación se produce por incumplimiento de la ENTIDAD, por decisión unilateral de la ENTIDAD, por mutuo acuerdo o por fuerza mayor o caso fortuito, la ENTIDAD devolverá al OPERADOR la Garantía de Fiel Cumplimiento dentro de los doce (12) meses posteriores a la Terminación, siempre que se hayan aplicado las deducciones o penalidades que correspondan.

CAPÍTULO XXI PENALIDADES Y SANCIONES

- 21.1. La ENTIDAD se encuentra facultada para aplicar las penalidades establecidas en el Contrato. El OPERADOR no estará exento de responsabilidad, aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con proveedores u otros contratistas o subcontratistas.
- 21.2. Los supuestos de incumplimiento generan la obligación de pagar la penalidad respectiva, sin que haga falta una intimación en mora previa, y su pago no implique la liberación del OPERADOR de cumplir la obligación respectiva.
- 21.3. En caso de identificarse incumplimientos del OPERADOR de cualquiera de las obligaciones indicadas en el Contrato, el Supervisor del Contrato elaborará un informe en el cual se pronunciará sobre la existencia del incumplimiento detectado, el cual deberá

contener como mínimo la información que demuestre el incumplimiento, registro fotográfico, conclusiones, recomendaciones, entre otros. El Supervisor del Contrato contará con un plazo máximo de quince (15) Días desde identificado el incumplimiento para remitir a la ENTIDAD el informe de supervisión.

La ENTIDAD, con el informe previo no vinculante del Supervisor del Contrato elaborará y notificará al OPERADOR en un plazo máximo de cinco (5) Días, una comunicación indicando la imposición de la penalidad correspondiente por el incumplimiento detectado, señalando:

- a) Las razones que motivan la imposición de la penalidad;
- b) El mecanismo y plazo para la subsanación del incumplimiento;
- c) La determinación de la penalidad que corresponda, conforme al cuadro de penalidades del Anexo 8; y,
- d) El requerimiento de pago, indicándole que el pago deberá ser depositado en la Cuenta Penalidad del Fideicomiso de Administración y Pagos, para que la ENTIDAD en un plazo máximo de tres (3) Días Calendario transfiera a la Cuenta Penalidad establecida en el Anexo 3, lo cual debe ocurrir dentro de los diez (10) Días siguientes de recibido el requerimiento.

Sin perjuicio de ello, aun cuando la ENTIDAD se retrase en efectuar la notificación, bajo responsabilidad de dicha Entidad, las penalidades serán válidamente impuestas, y válidamente exigibles desde su notificación.

El Supervisor del Contrato presentará mensualmente a la ENTIDAD un informe consolidado con los incumplimientos detectados que configuren la aplicación de las penalidades establecidas en el Anexo 8, lo cual deberá regularse en el contrato que se suscriba con el Supervisor del Contrato.

- 21.4. Sin perjuicio del procedimiento descrito en la Cláusula 20.3, queda expresamente establecido que el mismo, no limita ni restringe la facultad de supervisión de la ENTIDAD establecida en el Contrato y la facultad de aplicar las penalidades que correspondan.
- 21.5. Dentro del referido plazo de diez (10) Días señalado en el Literal d) de la Cláusula 20.3, el OPERADOR podrá expresar por escrito su disconformidad a la ENTIDAD, con copia al Supervisor del Contrato respecto a la penalidad aplicada, para lo cual deberá adjuntar un informe legal, técnico o financiero que sustente su posición, según corresponda.

Para ello, el Supervisor del Contrato tendrá un plazo máximo de diez (10) Días, contado desde la recepción del informe del OPERADOR, para remitir su opinión no vinculante a la ENTIDAD, el cual tendrá un plazo máximo de diez (10) Días, contado desde la recepción de la opinión no vinculante del Supervisor del Contrato o, de transcurrido el plazo sin que haya emitido opinión, para remitir su decisión, pudiendo ratificar la penalidad o dejarla sin efecto.

En el caso de que el OPERADOR no manifieste su disconformidad a la penalidad o la ENTIDAD ratifique la misma, el OPERADOR debe abonar el monto de la penalidad en la Cuenta Penalidad del Fideicomiso de Administración y Pagos, lo cual debe ocurrir dentro de los diez (10) Días siguientes de recibido el requerimiento o la ratificación por parte de la ENTIDAD, aun cuando el OPERADOR recurra al mecanismo de solución de controversias previsto en la Cláusula 19.6.

- 21.6. El OPERADOR podrá contradecir la imposición de la penalidad, en cuyo caso se habrá producido una controversia que será solucionada conforme a lo dispuesto en el Capítulo XIX. En un plazo máximo de noventa (90) Días Calendario contados desde la comunicación de la ratificación de la penalidad, el OPERADOR deberá recurrir a los mecanismos de solución de controversias establecidos en el Contrato. Este plazo también resulta aplicable en el supuesto que el OPERADOR no manifieste su disconformidad a la penalidad aplicada, el cual se computa desde la comunicación de la imposición de la penalidad.

En caso de no recurrir al mecanismo de solución de controversias, se entenderá que ha aceptado la penalidad.

En caso el OPERADOR no se encuentre conforme con el resultado del trato directo, tiene un plazo máximo de treinta (30) Días de haber concluido el trato directo para dar inicio al procedimiento arbitral, salvo lo previsto en el Numeral 20.6. Transcurrido dicho plazo sin que se haya iniciado el procedimiento arbitral a que se refiere el Capítulo XIX, la penalidad queda consentida.

- 21.7. En caso de trato directo, la ENTIDAD seguirá el procedimiento establecido en la Cláusula 19.5 y siguientes.
- 21.8. Resuelta la controversia de manera favorable a la ENTIDAD por laudo arbitral, el OPERADOR deberá pagar, adicionalmente, el diez por ciento (10%) del monto de la penalidad confirmada, a los cinco (5) Días de haberse notificado el laudo arbitral al OPERADOR.
- Si la controversia se resuelve de manera favorable al OPERADOR, la ENTIDAD procederá a la devolución del importe percibido producto de la penalidad impuesta, conforme se determine en el trato directo o en el laudo arbitral.
- 21.9. En caso de que, el OPERADOR incumpla con pagar las penalidades dentro del plazo establecido en las Cláusulas 21.3 o 21.6, o incumpla con pagar el diez por ciento (10%) a que se refiere la cláusula precedente, la ENTIDAD ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento por un monto equivalente a la penalidad impuesta, más los intereses generados desde la notificación hasta la fecha efectiva de pago, debiendo el OPERADOR restituir dicha garantía, de acuerdo con lo dispuesto en el 12.7. Por cualquier retraso se reconocerá una tasa interés efectiva anual en soles, equivalente a la Tasa de Interés Legal más un spread de dos por ciento (2%), por cada Día de retraso sobre el saldo no pagado, luego del periodo máximo de abono pactado.
- 21.10. El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una causal para invocar la ruptura del equilibrio económico financiero.
- 21.11. La subsanación del incumplimiento notificado no anula la aplicación de las penalidades correspondientes derivadas del incumplimiento, salvo disposición expresa en sentido contrario establecida en el Contrato.
- 21.12. La ENTIDAD tiene la obligación de llevar la contabilidad y el registro de las penalidades que hubiera impuesto y su equivalencia en UIT establecidas en el Contrato, a efectos de determinar la aplicación de lo dispuesto en el Capítulo XXI y los demás supuestos previstos en el presente Contrato, sin perjuicio que el Supervisor del Contrato lleve a cabo el mismo control de las cuentas.
- 21.13. Adicionalmente, los incumplimientos asociados a los Indicadores de Gestión e Indicadores de Mejora Continua serán penalizados según lo establecido en el Anexo 8.

Sanciones

- 21.14. En el supuesto que se verifique que una conducta del OPERADOR configura tanto como un incumplimiento contractual como una infracción administrativa sancionable, únicamente se aplicará la sanción administrativa correspondiente, no siendo de aplicación al OPERADOR una penalidad contractual por el mismo concepto. El procedimiento sancionador se regulará por las Leyes y Disposiciones Aplicables. Esta condición no es aplicable a las deducciones por incumplimiento de los Niveles de Servicio.

El OPERADOR deberá responder por los daños y perjuicios resultantes del incumplimiento contractual, aunque no sea penalizado por el incumplimiento en sí.

- 21.15. A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el presente capítulo, el OPERADOR tiene la obligación de remitir a la ENTIDAD y al Supervisor del Contrato en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario desde la imposición de la misma, una copia de las sanciones administrativas que le hubieran sido impuestas como consecuencia de la ejecución de las obligaciones a su cargo vinculadas al Contrato.
- 21.16. La ENTIDAD tiene la obligación de llevar el registro de las UIT impuestas producto de las sanciones que sean aplicadas por las Autoridades Gubernamentales Competentes, a efectos de determinar la aplicación del Capítulo XXI.

CAPÍTULO XXII RESPONSABILIDADES E INDEMNIZACIONES

Descripción general

- 22.1. El OPERADOR es el único responsable frente a la ENTIDAD por las pérdidas o daños que haya causado o a los que haya contribuido directa o indirectamente en perjuicio de la ENTIDAD.

Indemnidades

- 22.2. Frente aquellos casos distintos a los establecidos en el Capítulo VI, los mismos que se regulan según lo establecido en dicho capítulo, el OPERADOR defenderá y mantendrá indemne a la ENTIDAD por todos los reclamos, juicios, acciones, daños, pérdidas, intereses, gastos, costas (incluyendo honorarios de abogados y gastos) que sean dirigidos:
- a) Por un tercero (incluyendo, pero no limitándose a los reclamos presentados por otros contratistas del OPERADOR) relacionados o causados por la acción u omisión del OPERADOR (sus accionistas, funcionarios, empleados, representantes, agentes o subcontratistas).
- b) Por o en representación de toda persona empleada o contratada por el OPERADOR o uno de sus subcontratistas, incluyendo en forma enunciativa pero no taxativa, los reclamos laborales, lesiones, enfermedad, fallecimiento, responsabilidad administrativa, responsabilidad profesional, responsabilidad médica, indemnización o compensación de cualquier tipo, pérdida o daño de los bienes materiales de dicha persona, originadas por cualquier causa, incluyendo a modo ilustrativo, culpa del OPERADOR.

Las Partes declaran y aceptan que, si cualquier tercero inicia una acción, un procedimiento administrativo o entabla una demanda de cualquier naturaleza en contra de la ENTIDAD, vinculado con el objeto del Contrato, el hecho que la ENTIDAD asuma la defensa de la acción, del procedimiento administrativo o de la demanda no limitará en forma alguna la obligación del OPERADOR de reembolsar a la ENTIDAD, el monto que éste hubiese tenido que pagar así como los costos, costas y demás gastos en los que haya incurrido en el plazo máximo de treinta (30) Días Calendario desde que la ENTIDAD realiza el requerimiento.

El OPERADOR podrá, por su propia cuenta y sin limitación alguna a su obligación de indemnizar a la ENTIDAD participar en la defensa de dicha acción, procedimiento administrativo o demanda.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, la ENTIDAD podrá solicitar al OPERADOR que este último conduzca a su cuenta, costo y riesgo la defensa de todo reclamo presentado contra la ENTIDAD, que estuviera relacionado con cualquiera de las indemnizaciones establecidas en la presente cláusula.

CAPÍTULO XXIII CONFIDENCIALIDAD

Confidencialidad

- 23.1 El OPERADOR no podrá, sin el previo consentimiento por escrito de la ENTIDAD, publicar por su cuenta o a través de otra persona, algún artículo, ensayo o cualquier otro material referido a una controversia relacionada con este Contrato, excepto informar a sus consultores profesionales, a través de un compromiso estricto de mantener la confidencialidad sobre la información que les sea transmitida, o en la medida en que la obligación de hacer pública cierta información sea realizada en cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El OPERADOR reconoce que para fines de este Contrato, tendrá acceso a información confidencial, la cual incluye, sin limitación a planes de trabajo y operaciones, información técnica y operativa, esquemas, datos, secretos industriales, procesos, ideas, invenciones, ya sean patentables o no, información de costos, precios, estrategias de operación y administración, toda la información relativa al Equipamiento, personal, usuarios y las operaciones llevadas a cabo con ellos, información relativa a productos y tecnología de la parte que revele información confidencial o las propiedades, composición, estructura, uso o procesamiento de los mismos; nombres y experiencia de los trabajadores y consultores de la parte revelando información confidencial; otra información técnica de negocios, financiera, planes de desarrollo, productos, estudios, estrategias e información similar.

El OPERADOR declara que no utilizará en forma alguna, por cuenta propia o a cuenta de otra persona, ni revelará a una tercera persona, salvo que expresamente se permita en términos de este Contrato, la información confidencial de la otra Parte y ejercerá un grado de cuidado de la información confidencial similar al que utilizaría para su propia información confidencial.

El OPERADOR, sus accionistas y subcontratistas, como resultado del mismo, conocerán, observarán, tendrán acceso a información confidencial de la ENTIDAD o desarrollarán nueva información con base en la misma. Asimismo, el OPERADOR reconoce que tal información confidencial de la ENTIDAD es propiedad de esta y es secreta, delicada y de carácter reservado y se obliga a no divulgar, utilizar, aprovechar, copiar, modificar o destruir, directamente o a través de terceros, dicha información confidencial para cualquier otro propósito que no sea el del cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato, incluso si dicha información confidencial fue generada después de la Terminación del Contrato.

El OPERADOR reconoce que el incumplimiento por parte de alguna de sus obligaciones conforme al presente capítulo facultará a la ENTIDAD y/o al HEVES a ejercer cualquier acción o derecho que le corresponda conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Para el caso de información confidencial las obligaciones del OPERADOR contenidas en el presente capítulo subsistirán una vez terminada la vigencia del Contrato; y en el caso de derechos de propiedad intelectual mientras se encuentre vigente la autorización correspondiente.

Procedimiento de entrega y difusión de la información confidencial

- 23.2 Si El OPERADOR requiriera compartir información confidencial, en el marco de lo establecido en la cláusula precedente, deberá comunicar dicho requerimiento a la ENTIDAD, el mismo que deberá encontrarse debidamente sustentado y deberá precisar de manera expresa la información que se requiere ser difundida.

La ENTIDAD recibe la solicitud tendrá un plazo de hasta diez (10) Días Hábiles para emitir o no su conformidad a la difusión de la confidencialidad de la información. En caso

no se pronuncie, se entenderá que la solicitud ha sido rechazada.

- 23.3 En el supuesto en el que, en el curso del cumplimiento de las obligaciones derivadas o emergentes del presente Contrato, cualquiera de las Partes pueda o deba recopilar, tener acceso, tratar y/o procesar datos de carácter personal contenidas en un banco de datos de titularidad de la otra Parte, ambas Partes declaran que conocen y se someten a las disposiciones de la Ley No. 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No. 003-2013- JUS, la Directiva de Seguridad de la Información aprobada por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, y las demás directivas y normas complementarias sobre la materia, en particular aquellas aplicables al sector salud, como es el caso de la Directiva No. 294-MINSA/2020/OGTI aprobada mediante Resolución Ministerial No. 688-2020-MINSA. Las Partes se obligan frente a la otra Parte a cumplir con todas las disposiciones y obligaciones de dicha ley y sus normas reglamentarias, incluso sectoriales, y modificatorias, a su entero costo y responsabilidad; en particular las relacionadas a adoptar medidas de carácter legal, técnico y organizativo necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, tratamiento y/o acceso no autorizado. Las Partes serán exclusivamente responsables, de manera individual y a título propio, de las imputaciones y responsabilidades administrativas, civiles o penales que se deriven del incumplimiento de la normativa de protección de datos personales descrita en el presente Numeral, que se encuentre a su cargo.

CAPÍTULO XXIV DOMICILIOS Y REPRESENTACIÓN

Fijación

- 24.1. Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán ser por escrito y se considerarán válidamente notificadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción del destinatario, a las siguientes direcciones en la ciudad de Lima:

Si va dirigida a la ENTIDAD:

Nombre:

Dirección:

Gerencia:

Atención:

Si va dirigida al OPERADOR:

Nombre:

Dirección:

Atención:

Si va dirigida al Hospital:

Nombre:

Dirección:

Gerencia:

Atención:

Cambios de domicilio

- 24.2. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte con un plazo de anticipación de quince (15) Días Calendario. En tanto no se comunique el cambio de domicilio se mantendrá vigente el domicilio anterior para todos los efectos del presente Contrato.

Cualquier nuevo domicilio deberá ser fijado cumpliendo los requisitos de la cláusula precedente.

Representación de la ENTIDAD y del Hospital

- 24.3. La ENTIDAD y el Hospital comunicarán al OPERADOR la persona o área respectiva que serán las responsables de realizar el seguimiento de las obligaciones que se establecen en el Contrato y sus anexos en lo que corresponda a cada una de ellas, especialmente en lo referido a la prestación de los Servicios. Estas personas deben tener capacidad funcional para tomar decisiones en lo que respecta al seguimiento del Contrato y deberán tener disponibilidad a tiempo completo, para lo cual las entidades les asignarán a sus representantes, los recursos mínimos necesario para el ejercicio de su función. Cualquier cambio de estas personas deberá ser comunicado por escrito de manera inmediata al OPERADOR, bajo responsabilidad del titular de cada entidad.

CLÁUSULA XXV: COMISIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO

- 25.1. Las Partes convienen que, a efectos de la ejecución del presente Contrato, se instalará una Comisión Técnica de Seguimiento (CTS) conformada por representantes del MINSA, el Hospital y el OPERADOR, y contará asimismo con la asistencia del Supervisor, la misma que funcionará conforme a lo siguiente:
- a. Su función consiste en realizar el seguimiento de las obligaciones contractuales de las Partes de manera de agilizar la toma de decisiones, así como procurar resolver las controversias, desavenencias, conflictos u otros que se generen durante la ejecución contractual, procurando evitar recurrir al mecanismo de Solución de Controversias. Entre las materias que pueden ser sometidas a su consideración, se encuentran: i) la coordinación de los aspectos operativos y de funcionamiento del Hospital, en especial de aquellos indispensables para el cumplimiento de los Indicadores de Calidad previstos en el Contrato; ii) Asimismo, la CTS podrá convenir la necesidad de activar un proceso de modificación contractual conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.
 - b. La CTS estará conformada por un representante del MINSA, del Hospital y del Operador, los que deberán ser designados y comunicados por cada una de las Partes, dentro de los diez (10) Días de suscrito el Contrato, mediante comunicación escrita a los domicilios indicados en este Contrato, acompañado de las credenciales que acrediten el cumplimiento de lo señalado en los Numerales i) y iii) del acápite siguiente.
 - c. Para la sustitución o reemplazo temporal de los representantes de la CTS, se seguirá el mismo procedimiento, en cuyo caso podrán ser sustituidos en cualquier momento; para lo cual, deberán comunicar dicha decisión a las Partes en un plazo de dos (2) Días, antes de la reunión siguiente de la CTS. Ante la falta de designación de un sustituto o reemplazo temporal, se entiende que el anterior representante designado se mantiene en funciones. El integrante designado de la CTS: i) debe ser un profesional titulado, con experiencia demostrada en la administración o gerenciamiento de contratos similares al presente; ii) debe tener conocimiento del Contrato, así como de su ejecución; iii) no debe tener conflicto de intereses con las Partes; iv) debe contar con capacidad de decisión; v) debe asistir a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de la comisión y en caso de no poder asistir, enviar a un representante que cumpla los requisitos señalados en i), ii), iii) y iv); vi) en caso de existir algún conflicto, deberá inhibirse de participar en la toma de alguna decisión.
 - d. La CTS se debe instalar a los cinco (5) Días de vencido el plazo indicado en el Numeral b) para la designación de los representantes de las Partes y se instalará con los representantes que asistan. Las reuniones de la comisión se llevarán a cabo en el Hospital, salvo casos excepcionales que se podrán llevar en el MINSA. En todas las reuniones debe participar un representante del Supervisor, quien podrá emitir opinión no vinculante cuando así sea solicitado por algún integrante de la comisión. En caso de que al momento de la instalación de la CTS o durante de

alguna de sus primeras sesiones el Supervisor aún no haya sido contratado, la CTS sesionará con los miembros asistentes.

- e. El integrante de la CTS puede asistir a las reuniones acompañados de uno o de hasta dos asesores.
- f. Tras su instalación, la CTS se reunirá de manera ordinaria mensualmente durante todo el plazo de vigencia del Contrato. Para casos excepcionales, la CTS podrá reunirse de manera extraordinaria en cualquier momento, previa comunicación de cualquiera de sus integrantes con una anticipación no menor de un (1) Día.

La CTS, en la reunión de instalación, deberá nombrar a uno de sus integrantes como el secretario encargado de elaborar y mantener el registro y archivo de la documentación relacionada con su funcionamiento (incluida las actas de las reuniones), pudiendo la CTS nombrar a su sustituto en cualquier momento.

- g. Al final de cada reunión, la CTS levantará un acta con numeración correlativa que será suscrita por los intervinientes, en donde se dejará constancia entre otros aspectos, de: i) los asistentes; ii) los temas tratados; iii) los acuerdos adoptados; iv) la descripción de las controversias/desavenencias/discrepancias surgidas en la ejecución del contrato y la propuesta para su resolución; v) la decisión de ser el caso, de llevar las controversias/desavenencias/discrepancias a uno de los mecanismos de Solución de Controversias previstos en el Capítulo XIX, del Contrato.
- h. Las decisiones y/o recomendaciones de la CTS deberán ser adoptados con el voto favorable de los tres (3) integrantes o de dos (2) de ellos, siempre que uno de ellos sea el representante del Operador. Estas decisiones y/o recomendaciones obligan al MINSA, al Hospital y al OPERADOR y no son cuestionables ni impugnables, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los Servicios

En fe de lo cual, el presente Contrato es debidamente suscrito en tres (3) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima a los ____ días del mes de _____ de 2024.

Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de ley, y sírvase cursar los partes al registro público correspondiente.

ANEXOS – VERSIÓN INTERMEDIA DE CONTRATO

El enlace es el siguiente: <https://goo.su/bFSRGy>